

Facultad de CC. Sociales, Jurídicas y de la Comunicación

Grado de Derecho

## TRABAJO DE FIN DE GRADO



---

**Universidad de Valladolid**

### EL SISTEMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Autor: Jose Carlos Álvarez Bernabé

Tutora: Estela Gilbaja Cabrero

14 de julio de 2016

Curso académico 2016/2017

## RESUMEN

A lo largo del presente trabajo tendremos la oportunidad de conocer los elementos más relevantes del sistema electoral español para las elecciones del Congreso de los Diputados: el tamaño del Congreso, en cuanto a los miembros que lo componen, las circunscripciones territoriales, la fórmula de reparto de escaños, el carácter de las listas y el grado de decisión del electorado en sus componentes, la barrera electoral que podría afectar a las pequeñas formaciones políticas y el efecto que podrían causar el voto nulo y el voto en blanco. Para valorar todos estos aspectos se han examinado criterios de representatividad y gobernabilidad y contamos con una investigación para conocer las opiniones de diputados y diputadas de todos los Grupos Parlamentarios que forman el Congreso de los Diputados en un momento histórico en el que han irrumpido nuevas formaciones políticas, algunas de las cuales tienen entre sus objetivos la modificación del sistema electoral. Se utilizarán modelos alternativos y compararemos los resultados de las elecciones del 26 de junio de 2016 con los obtenidos en estos hipotéticos modelos.

Palabras clave: Sistema electoral, Congreso de los Diputados, elecciones de 2016.

## ABSTRACT

*Along this document we will have the opportunity to know the most relevant elements of the Spanish electoral system for the general elections: the size of the Parliament, the members forming part of it, the territories which participate, the formulas used to assign the seats, the nature of the lists and the electorate degree of decision in its components, the electoral barrier that could affect the small political formations and the effect that could cause the void vote and the blank vote. To assess all these aspects we have examined criteria of representativeness and governance and we have made an investigation to know the opinions of deputies of all the Parliamentary Groups which form the Congress in a historical moment in which new political formations have appeared, some of which have among their objectives the modification of the electoral system. Alternative models will be used and we will compare the results of the elections of June 26<sup>th</sup> 2016 with those obtained in these hypothetical models.*

*Keywords: electoral system, Congress, 2016 elections.*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
1. LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL .....	4
1.1 Evolución histórica .....	4
1.2 Transición y Constitución Española de 1978, el origen de nuestro sistema electoral como causa de su peculiaridad .....	6
1.3 Reformas legislativas.....	8
2. ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL .....	16
2.1 La composición de la Cámara .....	16
2.2 La circunscripción electoral.....	16
2.2.1 Técnicas para su determinación .....	16
2.3 Fórmula electoral .....	17
2.4 Barrera electoral.....	17
2.5 Forma de expresión del voto.....	17
3. CONSOLIDACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL.....	19
4. ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS .....	21
4.1 Tamaño del Congreso .....	21
4.1.2 Posturas políticas .....	21
4.2 La circunscripción electoral.....	29
4.2.1 Origen y funcionamiento .....	29
4.2.2 Propuestas políticas.....	37
4.2.3 Análisis y valoración.....	44
4.3 La fórmula electoral.....	45
4.3.1 Origen y funcionamiento .....	45
4.3.2 Fórmula D'hondt .....	45
4.3 La fórmula electoral.....	45
4.3.1 Origen y funcionamiento .....	45
4.3.2 Fórmula D'Hondt .....	46
4.3.3 Fórmula Sainte-Laguë.....	49
4.3.4 Fórmula Hare.....	52
4.3.5 Propuestas Políticas:.....	56
4.3.6 Análisis y valoración.....	58

4.4 La barrera electoral .....	59
4.4.1 Origen y fundamento.....	59
4.4.2 Análisis y valoración.....	59
4.5 Voto en blanco y voto nulo.....	60
4.5.1 Voto nulo.....	60
4.5.2 Voto en blanco .....	62
4.6 Listas cerradas y bloqueadas.....	63
5.6.1 Origen y fundamento.....	63
5.6.2 Propuestas políticas.....	64
<b>5. REPRESENTATIVIDAD Y GOBERABILIDAD.....</b>	<b>66</b>
5.1 Representatividad.....	66
5.2 Gobernabilidad.....	68
5.3 Propuestas políticas .....	69
<b>6. PROPUESTAS DE REFORMA .....</b>	<b>72</b>
6.1 La Comunidad Autónoma como circunscripción.....	72
6.2 Circunscripción única sin barrera electoral .....	81
<b>7. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>92</b>

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este estudio consiste en analizar el sistema electoral para la elección de los miembros del Congreso de los Diputados. Si bien existen numerosos y diversos estudios acerca de este tema, parece interesante analizarlo desde la óptica actual, en la que la entrada de nuevos partidos ha dado un vuelco al panorama político español y a la composición de la Cámara Baja. Además una de las aspiraciones de estos nuevos partidos emergentes es la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), hasta el punto de que la Comisión Constitucional del Congreso ha creado una subcomisión para su reforma en la presente legislatura, aprobada por todos los grupos parlamentarios a excepción del Partido Nacionalista Vasco, y en la que participarán trece representantes de éstos grupos parlamentarios, de los cuales el Partido Popular tendrá tres; el Partido Socialista Obrero Español, Unidos Podemos y Ciudadanos, dos cada uno, y los demás grupos contarán con uno.

Para pormenorizar en esta cuestión he contado con la ocasión de entrevistar a algunos de los miembros de esta subcomisión y a diputados de cada grupo parlamentario sobre estos aspectos, en colaboración con la asociación sin ánimo de lucro para la mejora de la calidad democrática “Conoce Lo Que Votas”, y que muestra la profunda variedad de opiniones, perspectivas e intenciones sobre los aspectos susceptibles de modificación. Como veremos, una de las dificultades para la reforma de la LOREG es que sus bases se encuentran establecidas en la Constitución y es complicado acordar su modificación. También es importante para el análisis del sistema electoral, valorar los diferentes modelos y alternativas que podrían plantearse; para ello se utilizarán varias tablas y gráficas, todas ellas de elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística y por el Congreso de los Diputados, en cuanto a datos poblacionales y resultados de las elecciones del 26 de junio de 2016.

# 1. LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

## 1.1 Evolución histórica<sup>1</sup>

Se puede considerar que en España hemos sufrido un retraso político y social respecto de los países centrales de Europa debido a la tardía aparición de una democracia garantista con sufragio universal. Se considera como primera norma electoral española la convocatoria de Cortes formulada en 1810 por la Junta Central, en plena guerra hispano-francesa y con el monarca en el exilio. Mediante este sistema electoral se constituyeron las llamadas Cortes de Cádiz, que hicieron posible la Constitución de 1812, que establecía un sufragio universal masculino con un 30,5% de la población con derecho a voto, si bien se trataba de un sufragio indirecto, es decir, los electores elegían delegados que posteriormente elegirían a los miembros de las Cortes. Sin embargo esta norma no sería aplicada debido al fin de la guerra y el regreso de Fernando VII.

Con el Estatuto Real de 1834 se vuelve a utilizar un sistema representativo, en este caso, más restrictivo ya que al sufragio indirecto se le añade un sufragio censitario, vinculado a la propiedad de la tierra, y un sufragio capacitario, destinado a ciertas categorías profesionales, militares y burocráticas. A pesar de que en 1836 se amplió el cuerpo electoral (al aumentar considerablemente el número de propietarios rurales), tan solo el 1% de la población contaba con derecho a voto.

Con la Constitución de 1837 se considera por primera vez remitir las normas electorales a una ley, en lugar de figurar en la Constitución. En este proceso, se produjeron sucesivas ampliaciones del censo, aunque seguían basadas en principios de tipo censitario y capacitario, por lo que se aumentó a 4,5% la población con derecho a voto. A pesar de ello la Constitución de 1845 supuso una nueva ley electoral en 1846, por la cual se aumentaron los requisitos de superficie poseída y de contribuciones pagadas al fisco, por lo que se regresó a un 1% de población con derecho a voto. Posteriormente hubo sucesivas reformas que aumentaron esta proporción, aunque no llegó a aumentar del 5% de la población.

Habría que esperar a 1868 para regresar al sufragio universal masculino, que sumado a la reducción de la mayoría de edad a veintiún años, supuso que una cuarta parte de la población tuviera derecho a voto. Sin embargo, con la Restauración se rescindió el proceso

---

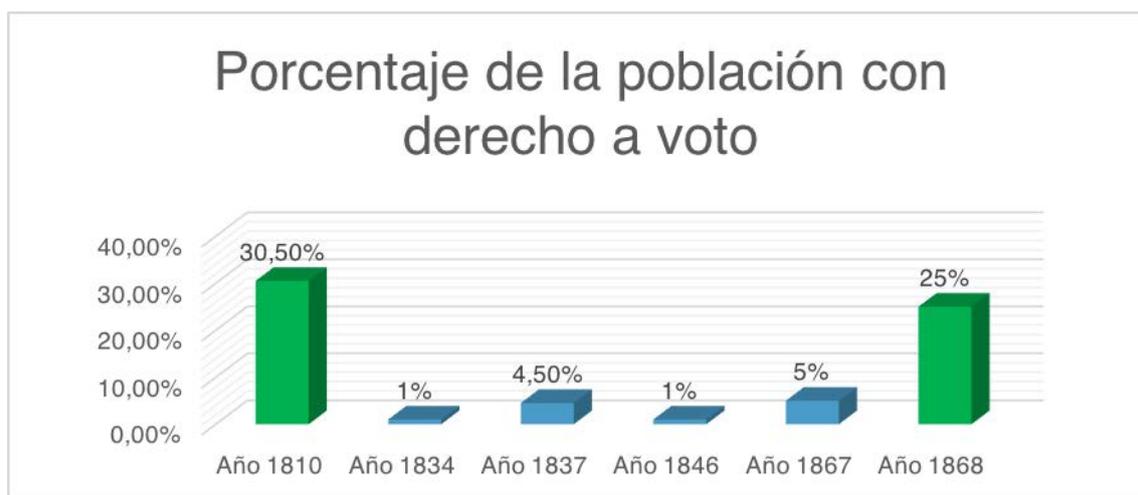
<sup>1</sup> Este apartado se ha elaborado a partir del trabajo de BARAS GÓMEZ, Montserrat y BOTELLA CORRAL, Juan. "El sistema electoral". Madrid: Editorial Tecnos, S.A., 1996 Páginas 18 a 21.

electoral por la oposición del régimen; en opinión de Cánovas del Castillo el sufragio universal representaría en España “el comunismo irresistible y fatal”. Volvería a instaurarse en 1890 con el gobierno liberal de Sagasta, que, con la interrupción de la Dictadura de Primo de Rivera, se aplicaría hasta 1933.

Con la II República se produjeron grandes avances en la materia, quizá la cuestión más relevante es la proclamación del derecho a voto de las mujeres, abandonando de este modo el sufragio universal masculino y produciéndose las primeras elecciones españolas con sufragio completamente universalizado. Aunque este reconocimiento fue efímero, supuso ponerse a la vanguardia de los países europeos.

Todos estos avances se vieron frustrados con la aparición de la dictadura franquista, que eliminó las elecciones libres a pesar de que existía una forma de pseudorrepresentación parcial en las Cortes y en los municipios, que al fin y al cabo eran “colaboradores” del “Caudillo”. Estos colaboradores eran denominados representantes de las tres unidades de la vida social: la familia, el municipio y el sindicato. La familia tenía designado un tercio de representación los “representantes”, que eran designados según establecía la Ley 26/1967, de 28 de junio de representación familiar en Cortes en cuyo capítulo cuarto, titulado “De la convocatoria a elecciones”, se establecía que “son electores los cabeza de familia y mujeres casadas”. Con todo ello, no volvería a haber un sistema electoral democrático en España hasta la transición.

En el siguiente gráfico<sup>2</sup> apreciamos el porcentaje de población con derecho a voto en los inicios del sistema electoral en España.



<sup>2</sup> Gráfico de elaboración propia.

## **1.2 Transición y Constitución Española de 1978, el origen de nuestro sistema electoral como causa de su peculiaridad**

En mi opinión todo sistema electoral tiene que ser entendido desde la perspectiva histórica en la que se origina, ya que esto explicará la peculiaridad de cada régimen electoral. En concreto, en España, se origina en la transición, mientras el país salía de una dictadura de cuarenta años y cuyo principal propósito era que algo semejante no volviera a suceder; para ello se “blindó” la Constitución, es decir, se estableció un mecanismo dentro de la propia Constitución que dificultaba enormemente el cambio de la misma para evitar que pudiera ser tumbada por el Gobierno de turno, y dentro de la Constitución y por lo tanto digno de esta protección se encuentra la base de nuestro sistema electoral, de tal modo que los aspectos fundamentales de las elecciones de nuestros representantes no pudieran ser modificadas arbitrariamente por un partido político. Como atestigua la Asociación Española de Letrados de Parlamentos “la decisión a nivel constitucional del principio de representación constituye una peculiaridad –aunque no una excepción– en el marco del Derecho constitucional occidental. En efecto, países como Alemania, Francia, Italia y, por supuesto Gran Bretaña, la regulación del sistema electoral se confía a la legislación ordinaria, lógicamente en congruencia, con la planta del edificio constitucional, con lo cual la modificación de dicho sistema resulta mucho más flexible en la medida que la fórmula decisoria no es de hecho irreversible”<sup>3</sup>.

Nuestro sistema electoral, sin embargo, es preconstitucional, ya que fue el Gobierno del Presidente Suárez quien dictó el Decreto-ley de 23 de marzo de 1977, en un principio como norma provisional, pensada para las primeras elecciones generales del 15 de julio de 1977. A pesar de ello, los elementos del sistema electoral de este Decreto-ley han sido en gran parte constitucionalizados, incluso algunas de sus normas de procedimiento electoral, han sido utilizadas de forma literal en la LOREG. Como asegura el catedrático de Derecho Constitucional Óscar Alzaga Villaamil “tenía materialmente la consideración de una Ley Electoral, con la finalidad fácilmente detectable mediante su lectura de celebrar elecciones para unas Cortes que, amén de competencias legislativas ordinarias, tuvieran también facultades

---

<sup>3</sup> *Asociación Española de Letrados de Parlamentos, 1990. Parlamento y Sistema Electoral. Editorial Aranzadi, S.A. Página 28*

constituyentes que eufemísticamente eran eludidas, bajo la denominación de reforma constitucional<sup>4</sup>.

Lo cierto es que la inicial vigencia temporal de este Decreto-ley se amplió a las elecciones de 1979, situación prevista en la Disposición Transitoria octava 3ª de la Constitución. Pero también se utilizó en las elecciones de octubre de 1982, desbordando ya la previsión legal.

Habría que esperar hasta 1985 para la aprobación de la LOREG que exigía la propia la Constitución, pero la creación de esta ley no parece atender a la necesidad política de modificar el Decreto-ley, que por el momento había obtenido los resultados esperados, sino como consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que había declarado, en su STC 5/1983, contrario al artículo 23.2 de la Constitución el artículo 11.7 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales, que imponía el cese como concejal por la expulsión de un partido político, y sobre todo por la STC 72/1984, que consideró, en un recurso previo, inconstitucional el Proyecto de Ley Orgánica de Incompatibilidades de Diputados y Senadores, por ser ésta una materia que sólo podía ser regulada precisamente en la Ley Electoral.

Es por ello que la LOREG contiene una óptica claramente continuista del Decreto-ley de 1977. Mantiene el número total de Diputados, el mínimo inicial que corresponde a cada circunscripción, el método D'Hondt como concreta fórmula proporcional, las listas cerradas y bloqueadas para el Congreso y todos los elementos del sistema del Senado. Es decir, se mantuvo como sistema electoral básicamente el mismo que venía aplicándose desde 1977.

El 19 de junio de 1985 se aprobó con la práctica unanimidad de las Cámaras la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Una de las pocas novedades del sistema electoral fue el procedimiento de cálculo del tamaño de cada circunscripción; el artículo 162 de la LOREG indica que se asigna 1 escaño a Ceuta, 1 a Melilla y 2 a cada una de las restantes 50 circunscripciones, repartiéndose los 248 restantes en proporción a la población. Para las tres anteriores elecciones se otorgó el número de

---

<sup>4</sup> *Alzaga Villaamil, ÓSCAR. Derecho Político Español según la Constitución de 1978, vol I, EDR, Madrid, 1996, página 90*

escaños sin justificarlo, pero el resultado correspondía con el método establecido por esta ley.

En opinión de Victoriano Ramírez González “el sistema electoral cumplió un papel satisfactorio en la transición y en los primeros años de consolidación de la democracia, que fue un acierto elegir un sistema electoral como el actual para este momento porque en esa etapa había una enorme cantidad de partidos políticos y hubiera sido arriesgado que el Congreso hubiese estado muy fragmentado, pero quizás debió cambiarse hace ya algunos años. En cualquier caso, oponerse a hacerlo en las circunstancias actuales es ir en contra de lo que la sociedad demanda, tanto en manifestaciones como en encuestas oficiales, en medios de comunicación, etc. Actualmente no se justifican los desequilibrios en la representación de los partidos políticos y estamos en un momento muy propicio para el cambio de sistema electoral”<sup>5</sup>. En la misma dinámica opinaba el diputado del Partido Socialista Francisco Javier López Álvarez (más conocido como Patxi López) al hablar sobre el sistema electoral: “Todo sistema es mejorable, pero el sistema electoral en España ha permitido desarrollar con una estabilidad suficiente un país que estaba naciendo después de una dictadura y que estaba construyendo sus fundamentos básicos”.

### 1.3 Reformas legislativas<sup>6</sup>

· LO 1/1987, de 2 de abril: Esta reforma afecta al sistema electoral para el Parlamento Europeo, estableciendo la circunscripción electoral nacional (o circunscripción única), lo que es considerado lícito, aunque no obligado por la STC 28/1991. De este modo se producen unos resultados más proporcionales en este tipo de elecciones que en las generales, con un sistema con circunscripción provincial.

· LO 8/1991, de 13 de marzo: Se trata de la respuesta legislativa a los conflictos jurídicos surgidos en las Elecciones Generales de octubre de 1989, sobre la atribución de escaños en las circunscripciones de Murcia, Melilla y Pontevedra, que culminan con las SSTC 24, 25 y

---

<sup>5</sup> RAMIREZ GONZALEZ, Victoriano “Sistema electoral para el Congreso de los diputados” páginas 29 y 30

<sup>6</sup> Este apartado se ha elaborado a partir del trabajo de SANTOLAYA MACHETTI, Pablo “Manual de Procedimiento electoral” 4ª edición. Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 1999. Páginas 39 y 40. Y de la exposición de motivos obtenidos de la página oficial del Ministerio del Interior [elecciones.mir.es/generales2011/almacen/documentos/LOREG.pdf](http://elecciones.mir.es/generales2011/almacen/documentos/LOREG.pdf)

26/1990, donde se pusieron de manifiesto un conjunto de “defectos” que afectaban a momentos esenciales del procedimiento.

- LO 6/1992, de 2 de noviembre: En las elecciones locales de 26 de mayo de 1991, aparecieron nuevas irregularidades que afectaban en esta ocasión al voto por correo, y en concreto a la “gestión” del voto de supuestos inhabilitados por parte de determinados partidos políticos.

- LO 13/1994, de 30 de marzo: Modificación generada por las varias propuestas parlamentarias sobre financiación de los partidos políticos, con intención de limitar los gastos electorales.

- LO 3/1995, de 23 de marzo: A raíz de distintas denuncias a lo largo de 1992, de irregularidades en el Censo electoral, que fueron cuantificadas en un principio en tres millones de electores, y que se intentaron resolver mediante las órdenes del Ministerio de Economía de 19 de junio y 14 de julio de 1992, ordenando una nueva exposición del Censo en 734 municipios entre el 25 de julio y el 5 de agosto, sin obtener resultados positivos, la Junta Electoral aprobó en, el 25 de septiembre de 1992 una Instrucción sobre rectificación de posibles errores censales en la revisión del Censo electoral a 1 de enero de 1992, dirigida a la Oficina del Censo Electoral. Para atajar estos problemas se creó la disposición transitoria única de la Ley Orgánica 13/1994, y, en paralelo, constituyendo una Ponencia en el seno de la Comisión Constitucional del Congreso para el estudio de las condiciones de elaboración del Censo, cuyos trabajos constituyeron el cuerpo fundamental de esta reforma, que convirtió el Censo en un mecanismo de revisión mensual, solucionando los problemas de adecuación descubiertos.

- LO 1/1997, de 13 de marzo: Reforma para transponer la Directiva 94/1984 CE de derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos comunitarios, no sólo españoles, en las elecciones municipales.

- LO 3/1998, de 15 de junio: Se realizó para evitar que el automatismo de los plazos de convocatoria de las elecciones municipales y la celebración de elecciones al Parlamento europeo provocara en apenas unas semanas la celebración de dos procesos distintos (lo que habría ocurrido en 1999). Supuso también un retoque de la LO 13/94, de 30 de marzo.

- LO 8/1999, de 21 de abril: Modificó determinados aspectos de la Moción de censura local e introdujo la Cuestión de confianza en ese mismo ámbito.
- LO 6/2002, de 27 de junio: Esta ley indica que la estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos deberán ser democráticos, así como que los ciudadanos de la Unión Europea podrán crear libremente partidos políticos y la especificación del régimen jurídico para la ilegalización de éstos.
- LO 1/2003, de 10 de marzo: Cuya exposición de motivos nos señala su finalidad de “hacer efectiva la voluntad política expresada por quienes tienen plena confianza en que el sistema democrático garantiza la adecuada convivencia de nuestra sociedad, y con ello el derecho que la Constitución otorga a todos los ciudadanos, obliga a modificar determinadas normas de ordenamiento jurídico de manera que se permita hacer realidad la decisión de aislar a los terroristas, garantizando una mayor eficacia en el uso de los recursos de los que puede disponer nuestro sistema político”.
- LO 16/2003, de 28 de noviembre: Este cambio se debe a la previsión de la entrada en vigor de la Constitución Europea, que finalmente no se aprobó, entre otras cosas por el rechazo en referéndum en Francia y los Países Bajos, aunque parte de su contenido entró en vigor con el Tratado de Lisboa en 2007. El Parlamento Europeo se vio afectado en cuanto al número de miembros que lo componen y a los diputados que corresponden a cada Estado, por lo que se modificó la LOREG para adaptar la normativa reguladora de las elecciones al Parlamento Europeo.
- LO 3/2007, de 22 de marzo: Se trata, tal y como afirma la exposición de motivos, de “una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla”, por lo que se consagra el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales y en los nombramientos realizados por los poderes públicos.
- LO 9/2007, de 8 de octubre: La reforma se centra en dar publicidad a las operaciones de determinación definitiva del número, límites y locales de las Secciones Electorales y de sus Mesas, atender a las especialidades que presenta el voto por correo para determinados colectivos temporalmente ausentes y facilitar el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las personas ciegas o con discapacidad visual.

· LO 8/2010, de 4 de noviembre: Pretende atajar el elevado número de votos en blanco y nulos en las votaciones al Senado sustituyendo el sorteo para el orden en las papeletas por los resultados en las últimas elecciones, reemplazando la presentación de candidatos por orden alfabético por los que la fuerza política considere más oportuno e incluyendo unas instrucciones claras y sencillas sobre la forma de votar.

· LO 2/2011, de 28 de enero: esta reforma es fruto de una Subcomisión para examinar las posibles modificaciones del régimen electoral general creada el 30 de junio de 2010. El diputado del Partido Popular, y miembro de la subcomisión para la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 2016, Francisco Martínez, comparaba esta reforma con la que podría llevarse a cabo a partir de la actual subcomisión “en el año 2010 se hizo una reforma, que fue también consecuencia de una subcomisión, esa subcomisión trabajó durante dos años, celebró muchas comparecencias, leyó muchísimos informes y al final alcanzó un consenso amplísimo para modificar la ley”. Esta reforma incluye modificaciones en materia de censo para impedir que los denominados empadronamientos fraudulentos o de conveniencia y el procedimiento de votación del censo de españoles residentes en el exterior, pudiendo votar en urna en el consulado, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el voto por correo; también existen reformas en materia de campaña electoral, para evitar la incidencia de los poderes públicos en las mismas y reducir la publicidad y la propaganda electoral con el fin de disminuir el gasto. En cuanto a la jornada de votación, se amplía la edad para poder pertenecer a las mesas electorales, se adoptan medidas para que la emisión del voto pueda ser personal hasta el mismo momento de introducir el sobre en la urna, se clarifican los supuestos en los que un voto debe ser considerado nulo y se fija el alcance de la remisión que se hace al Gobierno para regular el procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual. Por otro lado, se modifican el número de avales exigibles a los partidos sin representación parlamentaria para poder presentarse a las elecciones. En cuanto al régimen de concejo abierto, se facilita la compatibilidad de los principios de representación y de eficacia de la gestión municipal y se alude a lo que es conocido como «transfugismo», para evitar que los tráfugas, con su actuación, modifiquen la voluntad popular y cambien gobiernos municipales.

· LO 7/2011, de 15 de julio: tiene por objeto ordenar la publicación de las rentas percibidas por los parlamentarios durante su mandato, así como las variaciones experimentadas en su patrimonio personal, la Ley aspira a que los ciudadanos tengan información sobre el patrimonio y rentas de sus representantes políticos y que puedan conocerla fácilmente

mediante el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» y la página web del Congreso y del Senado.

- LO 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos: no supone una modificación sustancial del régimen de la financiación pública de los partidos políticos, si bien se establece que las subvenciones estatales superiores a los doce millones de euros, necesitarán un acuerdo previo del Consejo de Ministros que autorice su concesión. También se exige que para poder optar a estas subvenciones anuales se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- LO 2/2016, de 31 de octubre: esta última modificación reduce a cuarenta y siete días el tiempo desde la convocatoria de elecciones hasta el día de la votación, con motivo de que unas hipotéticas terceras elecciones generales no coincidieran con el día de Navidad. También se reduce el techo de gasto y las subvenciones a los partidos políticos.

- El 8 de marzo de 2017 el Congreso de los Diputados aprueba la creación de una subcomisión para la reforma de la LOREG, constituida el 10 de mayo de este mismo año, sin embargo, aún no existen datos relevantes sobre las posibles reformas que podrían elaborarse en esta subcomisión. Para la realización de este estudio contamos con la oportunidad de hablar con dos de los vocales de dicha subcomisión: Francisco Martínez Vázquez del Grupo Popular y María Ángeles Beitialarrangoitia Lizarralde del Grupo Mixto.

- María Ángeles Beitialarrangoitia lo valoraba en los siguientes términos: “Yo creo que es un debate que habrá que hacer pausadamente. Creo que es verdad que hay formaciones que con más votos tienen menos escaños, pero es verdad también que, por ejemplo en la parte que me toca, el País Vasco tiene una realidad diferenciada, que en la pluralidad del Estado debería mantenerse en el Congreso. Y puede haber medidas que se planteen, que fríamente y sin hacer una lectura de qué va a suponer en la representación del Congreso, puedan parecer bien, pero que luego en su plasmación práctica puedan suponer un problema, por eso yo creo que todos fuimos conscientes de que, evidentemente, que a quien por una discapacidad no pueda hacer frente a su día a día no se le deje votar, eso hay que solucionarlo, el tema de las proporcionalidades hay que solucionarlo, el tema de los extranjeros que tienen problemas para votar hay que solucionarlo, el tema de las circunscripciones y cómo se corrigen los problemas de proporcionalidad necesita de un análisis muy detallado y que habrá que estudiarlo con detenimiento. No es malo que esta subcomisión se cree al inicio de la legislatura, eso es bueno, porque al final de las legislaturas siempre los intereses electorales prevalecen sobre todos los demás, pero tendrá que ser un debate entiendo que sosegado;

por lo que yo sé, ya antes hubo un debate de casi dos años y no se llegó a nada, habrá que ver ahora qué intereses hay, sobre todo por parte de los partidos mayoritarios y a dónde llega ese debate, pero sobre todo es un debate que hay que hacer con calma y que hay que buscar siempre que sea proporcional con la realidad en todos los sentidos, tanto en el sentido de que sea respetuoso con lo que la ciudadanía reclama y por tanto esa proporcionalidad se cuide, pero también en cuanto a las realidades nacionales diferenciadas que hay para que puedan tener también su presencia en el Congreso, habrá que ver cómo se conjuga todo eso”.

· Francisco Martínez nos explicaba de este modo el proyecto: “Cuando hemos empezado a trabajar en esta subcomisión hemos visto que hay algunos puntos de coincidencia entre los distintos grupos sobre qué reflexiones se deben abordar, yo creo que es un poco prematuro decir qué debe cambiar, yo creo que hay reflexiones que se deben abordar, por ejemplo, debe de haber un debate sereno sobre el voto de las personas con discapacidad, y cómo facilitarlos, y cómo evitar el automatismo de que una declaración que pueda producirse en un determinado momento, de incapacitación de una persona, no se pueda revisar cuando tiene efectos en el ejercicio del derecho sufragio; o también se ha planteado cómo hacer que funcione mejor el voto de los residentes en el extranjero, que son cuestiones que se reformaron, se reformó en el año 2010 y ha tenido problemas prácticos de funcionamiento. Sobre eso hay un gran consenso entre los grupos y creo que vamos a reflexionar, reduciendo los gastos electorales, regulación de los debates electorales, regulación de las encuestas, a lo mejor hay que actualizar esas limitaciones que establece la ley vigente, que no se pueden publicar encuestas dentro de un abanico de días anteriores a la votación que a lo mejor es exagerado a día de hoy. Son muchas cosas sobre las que hay un amplio consenso sobre lo que reflexionar; y luego hay otras cuestiones que ya responden a los intereses o a las premisas de cada grupo y sobre eso yo creo que debemos de ser extremadamente prudentes, porque la ley electoral se ha reformado muchas veces y siempre se ha reformado con un gran consenso, nunca se ha reformado para dar respuesta a una coyuntura concreta o para darle satisfacción a los intereses de un partido concreto, de hecho, ni el Partido Socialista teniendo mayoría absoluta ni el Partido Popular teniendo mayoría absoluta han impuesto nunca una reforma de la ley electoral, siempre se ha entendido que es una ley que establece las reglas del juego y por tanto, lo mínimo que tiene que haber es un amplísimo consenso en cualquier reforma, eso es justamente lo que tiene que valorar esta subcomisión y plantearse si en esos otros temas en los que no todos los grupos están de acuerdo hay puntos de consenso, y eso es lo que veremos a medida que vaya transcurriendo el trabajo de la subcomisión; comparencias, informes... Pero sí hay puntos de coincidencia en concreto en los que creo que va a ser fácil trabajar. No creo que se vaya a quedar sin debatir ningún tema de los propuestos por los grupos fuera del debate, lo que estoy absolutamente seguro y convencido es que no se debe modificar una cuestión como el carácter de las listas o de la circunscripción si no hay un amplio consenso sobre cuál debe ser el sentido de esa modificación, porque yo creo que nos equivocáramos haciendo una reforma de la ley electoral, igual que nos

equivocaríamos haciendo una reforma de la Constitución, en beneficio de... y en perjuicio de..., tendrán que ser, en todo caso, reformas con amplio consenso, y se ha hecho en otras ocasiones, en el año 2010 se hizo una reforma, que fue también consecuencia de una subcomisión, esa subcomisión trabajó durante dos años, celebró muchas comparencias, leyó muchísimos informes y al final alcanzó un consenso amplísimo para modificar la ley, por tanto, yo no prejuzgo en este momento a qué conclusiones se va a llegar ¿Debatir? todo, por supuesto, y que ninguna de las propuestas de los grupos se quede sin debatir, pero no soy capaz de decir: sobre esto va a haber consenso y sobre esto no, porque en verdad es que hemos empezado, hemos realizado en verdad dos reuniones”.

Podemos también analizar las opiniones de otros diputados a cerca de esta subcomisión:

· Ana Oramas, diputada de Coalición Canaria, nos expresó: “Hay muchas mejoras que hay que hacer en el Régimen Electoral, pero algunas atañen a modificaciones constitucionales, yo fui ponente, en legislaturas anteriores, en la comisión constitucional, que analizó qué reformas electorales, después de 35 años de ley electoral, y sobre todo de Constitución, había que introducir. Yo creo que hay que mejorar muchísimas cosas en la ley electoral (...), yo creo que hay que acabar con el aforamiento de los políticos, y seguramente, limitar los mandatos, porque creo, siempre he dicho, sobre todo por la lucha de las mujeres por la igualdad en la política, es difícil entrar en un puesto, pero más difícil es salir, para que entraran mujeres tuvieron que salir hombres, por eso es tan importante la limitación de mandatos, porque al final los partidos eligen al más conocido, al que tiene más popularidad, y entonces hay generaciones de gente joven, que tienen que tener su oportunidad, como la tuve yo con 21 años, o 30 años de ser alcaldesa o de ser concejala, y para que entre gente joven tiene que salir gente con experiencia, que es lo mismo que pasó con las mujeres y los hombres, en ese sentido creo que la limitación de mandato sería un buen elemento también en la ley electoral, y desde luego, el apartamiento fulminante de las políticas de personas que están inmersas en procesos de corrupción.”

· También contamos con la opinión de Artemi Rallo, Catedrático de Derecho Constitucional y diputado del Partido Socialista Obrero Español, acerca de esta subcomisión: “Prácticamente todos los partidos políticos, excepto Partido Popular, llevan ya mucho tiempo reivindicando modificaciones en el sistema electoral español, porque es verdad que en ese diagnóstico general que se hace de esa desafección o de alejamiento de la ciudadanía respecto de la política se señala muchas veces al sistema electoral como una de las deficiencias más notables, los ciudadanos perciben que sus representantes viven lejos de muchas de sus necesidades y de sus reivindicaciones, y eso puede tener respuesta, a través de una reforma de la Ley Orgánica del Régimen General Electoral para perfeccionar el valor del voto, para perfeccionar la posibilidad de que los ciudadanos puedan tener una intervención más decisiva a la hora de elegir a sus representantes; y hay muchos otros aspectos que reclaman modificaciones en el sistema electoral; el

voto de los españoles residentes en el extranjero es un elemento que preocupa al Partido Socialista y por eso ha solicitado ya en reiteradas ocasiones la supresión de lo que se llama el voto rogado, o el voto de las personas con discapacidad es otro tema de preocupación, mejorar el tratamiento del derecho a la información en los procesos electorales a través de los debates electorales es otra cuestión, es decir, son muchas las cuestiones que necesitan modificarse en el sistema electoral español, y esperamos que en esa subcomisión se puedan plantear todas ellas y que pueda haber un acuerdo<sup>7</sup>.”

Desde mi punto de vista la creación de esta subcomisión contendrá muchas propuestas de cambio que podrían ser interesantes, pero en cambio, analizando las modificaciones existentes, no parece que los elementos condicionantes o decisivos del sistema electoral sea algo que se haya decidido jamás a lo largo de la historia de nuestra democracia.

---

<sup>7</sup> *Entrevistas de elaboración propia en colaboración con la asociación “Conoce Lo Que Votas”.*  
<http://conoceloquevotas.com/sistemaelectoral.html>

## 2. ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL

A pesar del carácter histórico y relativo de esta materia, se pueden señalar una serie de elementos unánimemente considerados como contenido del sistema electoral, en cuanto que en ellos se da la doble caracterización de tener una incidencia directa en la conversión de votos en escaños y de estar dentro del posible campo de discusión a la hora de elaborar una concreta ley electoral. Entre ellos, Carmen Fernández-Miranda Campoamor, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor<sup>8</sup> y Pablo Santolaya Machetti<sup>9</sup> destacan los siguientes:

### 2.1 La composición de la Cámara

La composición de la Cámara será importante para determinar el funcionamiento del principio de proporcionalidad, si es de gran tamaño, habrá mayor número de puestos a repartir, sin embargo, si es de escaso tamaño, determinará el escaso número de puestos y creará dificultades para el funcionamiento de este principio.

### 2.2 La circunscripción electoral

La circunscripción electoral es una unidad de conversión de los sufragios en escaños que habitualmente tiene base territorial aunque también pueden crearse en base a concepciones personales (por ejemplo los reservados a la emigración en Portugal).

#### 2.2.1 Técnicas para su determinación

- Utilizar como circunscripción el conjunto del país (sistema de circunscripción única). Este modelo requiere mecanismos de personalización para evitar el alejamiento entre los votantes y los diputados. Es el sistema utilizado en Israel y Holanda, también se emplea en España para las elecciones al Parlamento Europeo, considerándose una representación nacional.

---

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso. "Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento". Madrid; Editorial Colex, 2008. Página 124.

<sup>9</sup> SANTOLAYA MACHETTI, Pablo "Manual de Procedimiento electoral" 4ª edición. Secretaría General Técnica del Ministerio del interior, 1999. Páginas de 27 a 29.

- Fijación de distritos electorales *ad hoc*, normalmente unidos a un sistema mayoritario uninominal. Supone establecer un mapa electoral que combine el criterio del igual valor del sufragio con otros que atiendan a aspectos de la identidad colectiva de las comunidades existentes, evitando, en la medida de lo posible, una representación política artificial.
- Utilización de las unidades geopolíticas preexistentes en el país. Es la técnica utilizada para las Elecciones Generales en España. Puede presentar problemas de igualdad del valor del sufragio en la medida en que existan grandes desproporciones de población entre las distintas unidades.
- Creación de circunscripciones mixtas. Puede combinarse ambas técnicas; es el caso del modelo de Alemania o Venezuela.

### **2.3 Fórmula electoral**

Oscilando desde la mayoritaria anglosajona, que supone que sólo el vencedor en cada circunscripción obtiene representación parlamentaria, a las tendencialmente proporcionales como la D'Hondt, Sainte-Laguë, Hare, Hagenbach-Bischoff...

El resultado de una misma fórmula varía dependiendo del número de escaños a repartir por cada circunscripción.

### **2.4 Barrera electoral**

La barrera electoral es un tanto por ciento mínimo de sufragios para que las candidaturas puedan participar en el reparto de escaños, si es muy elevada como ocurre en Alemania, puede condicionar el funcionamiento global del sistema.

### **2.5 Forma de expresión del voto**

Posibilidad de cada elector para determinar los candidatos a quienes quiere otorgar su representación, y a la posición de los partidos políticos a la hora de establecer las listas electorales. Opciones:

- Listas abiertas: no se presentan candidatos, sino que cada elector introduce los que cree convenientes, o como ocurre en el Senado español, los electores pueden elegir personas de diferentes candidaturas.
- Listas cerradas pero no bloqueadas: se puede elegir un número concreto de candidatos dentro de la lista presentada por una candidatura; en algunos casos también se puede determinar el orden dentro de la lista.
- Listas cerradas y bloqueadas: la oferta electoral está previamente seleccionada y ordenada por cada uno de los partidos y expresada en la papeleta electoral<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> SANTOLAYA MACHETTI, Pablo *“Manual de Procedimiento electoral” 4ª edición. Secretaría General Técnica del Ministerio del interior, 1999. Páginas de 27 a 29.*

### 3. CONSOLIDACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Como afirma Carmen Fernández-Miranda Campoamor y Alfonso Fernández-Miranda Campoamor los sistemas electorales en las democracias estables tienen una clara tendencia inercial, una acusada resistencia al cambio. Esto puede comprobarse fácilmente acudiendo a democracias más señeras, basta por todas el ejemplo del Reino Unido, cuyo sistema goza de una existencia secular. A partir de 1832, sobre todo, se han producido cambios en el Derecho electoral británico: ampliación progresiva del sufragio hasta llegar al universal masculino y femenino, reconstrucción de las circunscripciones para adaptarlas a la realidad demográfica, o suspensión de algunos supuestos de voto plural o voto múltiple. Pero en los elementos estructurales del sistema -tamaño de la Cámara, circunscripciones uninominales, fórmula electoral mayoritaria y sistema de candidaturas- la estabilidad ha sido absoluta<sup>11</sup>.

Con la excepción de Francia, se puede inducir una regla de comportamiento por la que los sistemas electorales tienden a consolidarse en sus elementos fundamentales. Este comportamiento, sin embargo, es compatible con constantes adaptaciones técnicas, menores o procedimentales, normalmente destinadas a resolver dificultades apreciadas en el último proceso electoral. En opinión de Carmen Fernández-Miranda Campoamor, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor<sup>12</sup> y de Pablo Santolaya Machetti<sup>13</sup>, a esta consolidación contribuyen varios factores:

- Nadie está dispuesto a cambiar lo cierto por lo incierto.
- Partiendo de la base de que las leyes electorales, como todas las leyes, las hacen las mayorías parlamentarias, y estas mayorías parlamentarias, en gran medida, contribuyen a hacerlas las leyes electorales, se puede entender que quien está en condiciones de modificar una ley electoral es, normalmente, el menos interesado en hacerlo en la medida en que ha ganado con ella.
- Especie de memoria histórica que hace que los ciudadanos se identifiquen con el sistema electoral de su país.

---

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso. "Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento". Madrid; Editorial Colex, 2008. Página 124.

<sup>12</sup> FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Carmen y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso. "Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento". Madrid; Editorial Colex, 2008. Página 125.

<sup>13</sup> SANTOLAYA MACHETTI, Pablo "Manual de Procedimiento electoral" 4ª edición. Secretaría General Técnica del Ministerio del interior, 1999. Página 31 y 32.

- Inconvenientes jurídicos que produciría la modificación de la normativa electoral. Cualquier reforma, incluso las más técnicas y políticamente neutrales deben contar con un amplio apoyo parlamentario ya que, si bien no todos los preceptos electorales forman parte de la Constitución en sentido formal, y no están amparadas, por tanto, por el mecanismo de la rigidez, que no deja de ser una llamada al consenso, son todas ellas, sin embargo, normas materialmente constitucionales, en el sentido de que están en el centro de cualquier Constitución política por tratarse de normas referidas nada menos que a las reglas del juego para la legítima conquista del poder. Esta necesidad de consenso, que excluye las reformas partidistas unilaterales, es sin duda un factor de estabilización y, por tanto, de perdurabilidad de los sistemas electorales. En España, por ejemplo, ninguno de los grandes partidos que gobernaron con mayorías parlamentarias absolutas (PP y PSOE) cedieron a la tentación de elaborar unilateralmente la legislación electoral.

## 4. ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Para analizar el sistema electoral en las elecciones al Congreso de los Diputados empezaremos desgranando los elementos que intervienen en su determinación:

### 4.1 Tamaño del Congreso

El artículo 68.1 de la Constitución dice que “el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados (...)”. En la actualidad se compone de 350 diputados (art. 162.1 de la LOREG).

La composición del Congreso venía claramente definida desde el Anteproyecto de Ley de Reforma Política que Torcuato Fernández-Miranda entregó a Adolfo Suárez el 23 de agosto de 1976. En el artículo 2.1 de dicho texto se decía: «El Congreso de los Diputados se compone de 350 representantes...». La propuesta inicial de Torcuato Fernández-Miranda se aceptó sin más por el Consejo de Ministros y no fue objeto de enmienda ni del menor cuestionamiento en los debates parlamentarios<sup>14</sup>.

Sin embargo, desde el Informe Gime '09<sup>15</sup> consideran apropiado ampliar el número de diputados a 400: “El tamaño usado desde 1977 ha sido 350, pero a lo largo de estos 40 años la población de España ha experimentado un aumento superior al 25%, superando actualmente los 46 millones de habitantes. Por otra parte, países de la UE tales como Francia e Italia (con alrededor de 60 millones de habitantes) tienen 575 y 630 Diputados respectivamente. Por ambas razones, además de para conseguir una mayor proporcionalidad, entendemos que es defendible el aumento hasta 400 Diputados”.

#### 4.1.2 Posturas políticas

Son varios los partidos que proponen en sus programas electorales ampliar el número de diputados a 400, a continuación conoceremos la opinión de diversas formaciones políticas:

---

<sup>14</sup> FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, revista de derecho político “el sistema electoral del Congreso”ISSN 0211-979X N°52, 2001 páginas 18 y 19

<sup>15</sup> Grupo de Investigación en Métodos Electorales “Un Sistema Electoral ecuatoriano para el Congreso de los Diputados Septiembre”, Universidad de Granada Informe Gime '09, 2009.

· Ciudadanos: defiende la ampliación del Congreso a 400 diputados. Francisco Igea, diputado de Ciudadanos, en cuanto a esta cuestión considera que la ampliación a 400 diputados debería dividirse, por un lado en 50 diputados elegidos por el mismo sistema por el que se elige el Parlamento Británico, y 350 en listas abiertas y desbloqueadas por provincias.

· Izquierda Unida: Tanto el Partido Comunista de España, como, con posterioridad la formación Izquierda Unida, han sido las fuerzas políticas que han mantenido una mayor oposición hacia el sistema electoral español, dados los efectos perjudiciales hacia las formaciones no mayoritarias. En concreto, en este aspecto, ha llevado en sus programas propuestas de ampliación del número de diputados. En 1998, Izquierda Unida defendía la reforma de la LOREG para forjar un mecanismo de igualación consistente en reservar un total de 50 escaños para su asignación a listas nacionales, lo que daría lugar a un Congreso con 400 Diputados. Consideran que con ello, se reduciría el impacto de la desigualdad territorial del voto al asegurar que, al menos respecto una parte de los electos, todos los votos cuenten por igual; se reforzaría el carácter nacional de la elección del Congreso de los Diputados y se mejoraría la proporcionalidad. IU lanzó una “Campaña por una ley electoral justa y democrática” que coincidió con la puesta en marcha de la Subcomisión parlamentaria en el Congreso de los Diputados<sup>16</sup>.

Más tarde, arropado por numerosos pronunciamientos que fueron apareciendo en la página web de la coalición, Gaspar Llamazares, formalizó en mayo de 2008 la propuesta que pretendía llevar a la sede de la Subcomisión (que consistía, entre otras cosas, en aumentar a 400 el número de diputados) y añadía que ninguna formación política, ni estatal ni de ámbito nacionalista, resultaría particularmente perjudicada por los cambios planteados. Así se formalizó en el programa electoral de 2008 en la que, entre otras medidas se planteaba “modificar aquellos aspectos de la Ley que no precisan reforma constitucional: ampliación a 400 del número de diputados...”. También en la Enmienda a la Totalidad presentada con un texto alternativo a las propuestas adoptadas por la Comisión Constitucional del Congreso de los

---

<sup>16</sup> PAU I VALL, Francesc “Parlamento y Sistema electoral” Pamplona; Editorial Aranzadi, 1999. pág. 543 y 548.

Diputados, a 30 de junio de 2010, Izquierda Unida propone la elevación de la composición del Congreso de 350 a 400 diputados<sup>17</sup>.

· Unidos Podemos (coalición electoral que concurrió a las elecciones generales de junio de 2016, compuesta por Equo, Izquierda Unida, Podemos, y otros partidos que difieren según la circunscripción<sup>18</sup>): el diputado y miembro de la reciente subcomisión para la reforma del Régimen General Electoral Iñigo Errejón Galván, apuntó, con respecto a esta cuestión planteada, que “el aumento de diputados en la Cámara hay que ponerlo en relación con medidas de ahorro”<sup>19</sup>.

· Partido Animalista Contra el Maltrato Animal (PACMA): en su programa electoral para las elecciones generales del 26 de junio de 2016 propuso aumentar el número de diputados en relación con la población actual, y reasignar el número de diputados por provincia. Ampliar hasta 400 diputados, el máximo que permite la Constitución, incrementaría el número de escaños a repartir en las circunscripciones, dándole peso real a las más pobladas y dando como resultado una mayor proporcionalidad entre votos y escaños en el sistema electoral español. El aumento del gasto a consecuencia de esta ampliación en el Parlamento se cubrirá con la supresión de las Diputaciones provinciales.

· Partido Socialista Obrero Español (PSOE): del mismo modo, el PSOE tampoco ha propuesto nunca el aumento a 400 diputados, pero ante el planteamiento de esta opción en la Subcomisión para la reforma del Régimen General Electoral, la diputada y miembro de esta subcomisión Maritxell Batet Lamaña considera que es una de las propuestas que le parecen interesantes. Por su parte, el Catedrático de Derecho Constitucional y diputado Artemi Rallo Lombarte considera que “es una reivindicación que se plantea a los efectos de hacer más igual el voto, es cierto que hay una conciencia ciudadana de que el voto de un ciudadano de Castellón, Teruel o Cuenca vale más que el de los ciudadanos de las grandes circunscripciones porque para obtener escaños son necesarios menos votos, en sí misma esa propuesta no resuelve el

---

<sup>17</sup> SAN SEGUNDO MANUEL, Juan Maguín. *“El sistema electoral: una reforma obligada”*. Barcelona, Bosch Editor, 2016. *Página 139*.

<sup>18</sup> <http://www.lavanguardia.com/politica/20160523/401995220851/validadas-doce-coaliciones-registradas-26j-elecciones-generales.html>, consultado el 11/07/2017.

<sup>19</sup> *Entrevistas de elaboración propia en colaboración con la asociación “Conoce Lo Que Votas”*. <http://conoceloquevotas.com/sistemaelectoral.html>

problema, seguramente habría que plantear propuestas más ambiciosas para hacer verdad lo que la Constitución reclama y exige, que es la proporcionalidad y la igualdad del voto.”

- Partit Demòcrata Europeu Català (PDeCAT): en sus programas electorales no figura dicha reforma y el portavoz del PDeCAT Carles Campuzano ha manifestado que “no nos parece que hoy la ciudadanía pida que haya más diputados”.

- Unión, Progreso y Democracia (UPyD): en abril de 2008 Rosa Díez, su principal dirigente y única diputada de esa legislatura, registró en el Congreso de los Diputados una proposición de Ley Orgánica de reforma de la LOREG que planteaba la ampliación del Congreso a los 400 diputados<sup>20</sup>. En su programa para las elecciones generales de 2016, proponen la “modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), como medida indispensable de regeneración democrática y para recuperar la igualdad del voto y una representación territorial más equilibrada”<sup>21</sup>.

Esta ampliación a 400 Diputados que se propone, que requeriría una mera reforma legislativa, pero no constitucional, incrementaría la proporcionalidad y beneficiaría a los pequeños partidos de ámbito estatal e, incluso, de ámbito territorial. Sin embargo los grandes partidos no se verían beneficiados por este sistema. A éstos les beneficia la tendencia del sistema a un funcionamiento parcial de carácter mayoritario, lo que hace poco previsible que prospere una reforma en la que no están interesados ni PP ni PSOE, ni PNV y que, más bien, les resulta indiferente, cuando no también molesta, ante el riesgo de aparición de competidores no deseados.

En opinión de Alfonso Fernández-Miranda Campoamor<sup>22</sup>, cuando se plantea esta posibilidad de reforma, no suelen sacarse todas las conclusiones, ya que un incremento de 350 a 400 diputados, no sólo afectaría al sistema, en el sentido de un incremento de la proporcionalidad, lo que ya de por sí supone una disminución de la sobrerrepresentación o

---

<sup>20</sup> MONTERO, Jose Ramón y RIERA, Pedro. *Informe sobre la reforma del sistema electoral (Presentado la Comisión de Estudios del Consejo de Estado en Diciembre de 2008)*

<sup>21</sup> Programa electoral de Unión Progreso y Democracia: <https://upyd.es/wp-content/uploads/2017/03/upyd-programa-26J.pdf>

<sup>22</sup> FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, *revista de derecho político “el sistema electoral del Congreso”* ISSN 0211-979X N°52, 2001 páginas 2 y 3

sobreprima a los partidos mayoritarios. El efecto sería mucho más radical e intenso. Porque si se analiza la nueva distribución de escaños a partir de esa nueva composición de la Cámara, se produciría un segundo efecto, que sería el incremento de las circunscripciones con número par de escaños a repartir, a diferencia de la actual preponderancia de pequeñas circunscripciones con número impar; este pequeño detalle, es uno de los factores que condicionan la sobreprima y permiten en el sistema español, pese a las tensiones nacionalistas de carácter territorial, un sistema bipartidista imperfecto, pero con altísimas posibilidades de llegar a mayorías absolutas y, por tanto, a un sistema de democracia alternativa o de oposición de corte anglosajona, frente a la democracia consociativa, fruto del multipartidismo de, por ejemplo, la república italiana.

Fernández-Miranda Considera obligado preguntarse qué efectos benéficos se esperarían de tal reforma y si tales expectativas están realmente fundadas. “Tales expectativas consistirían en un incremento de la proporcionalidad que mejoraría la justicia del sistema y eliminaría la infrarrepresentación crónica de las minorías (sobre todo de las minorías partidarias de implantación estatal), y en una atemperación del «sesgo conservador del sistema» derivado de las primas provinciales. Respecto a que la reforma incrementaría la proporcionalidad del sistema, es asunto fuera de discusión; lo discutible, altamente discutible, sin duda, es la ecuación que se establece entre proporcionalidad y justicia, así como el pretendido beneficio sustancial, auténticamente significativo, de las minorías de ámbito estatal. En cuanto al pretendido «sesgo conservador» del sistema por culpa de las primas, es un prejuicio infundado o, al menos, de tan limitada magnitud que no justificaría modificación alguna. Pero lo importante es que se trata de expectativas susceptibles de verificación empírica, por lo que parece conveniente, antes de proceder a valoraciones, analizar los hechos y proyectarlos a las hipótesis reformistas”<sup>23</sup>.

Para conocer el alcance de esta propuesta de reforma consistente en ampliar el número de Diputados a 400, pasaremos a analizar las diferencias que existirían en las últimas elecciones generales:

En primer lugar analizaremos el reparto por circunscripciones provinciales, el cual veremos cómo se determina en el siguiente apartado:

---

<sup>23</sup> FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, “el sistema electoral del Congreso” revista de derecho político, 2001. Página 48

	<i>Escaños/provincias 350 diputados</i>	<i>Escaños/provincia 400 diputados</i>	<i>Escaños/provincias 350 diputados</i>
<i>Albacete</i>	4	5	+1
<i>Alicante</i>	12	14	+2
<i>Almería</i>	6	7	+1
<i>Álava</i>	4	4	-
<i>Asturias</i>	8	9	+1
<i>Ávila</i>	3	3	-
<i>Badajoz</i>	6	6	-
<i>Baleares</i>	8	9	+1
<i>Barcelona</i>	31	37	+6
<i>Bizkaia</i>	8	9	+1
<i>Burgos</i>	4	4	-
<i>Cáceres</i>	4	5	+1
<i>Cádiz</i>	9	10	+1
<i>Cantabria</i>	5	6	+1
<i>Castellón</i>	5	6	+1
<i>Ciudad Real</i>	5	5	-
<i>Córdoba</i>	6	7	+1
<i>A Coruña</i>	8	9	+1
<i>Cuenca</i>	3	3	-
<i>Gipuzkoa</i>	6	7	+1
<i>Girona</i>	6	7	+1
<i>Granada</i>	7	8	+1
<i>Guadalajara</i>	3	4	+1
<i>Huelva</i>	5	5	-
<i>Huesca</i>	3	4	+1
<i>Jaén</i>	5	6	+1
<i>León</i>	4	5	+1
<i>Lleida</i>	4	4	-
<i>Lugo</i>	4	4	-
<i>Madrid</i>	36	43	+7
<i>Málaga</i>	11	13	+2
<i>Murcia</i>	10	11	+1
<i>Navarra</i>	5	6	+1
<i>Ourense</i>	4	4	-
<i>Palencia</i>	3	3	-
<i>Las Palmas</i>	8	9	+1
<i>Pontevedra</i>	7	8	+1
<i>La Rioja</i>	4	4	-
<i>Salamanca</i>	4	4	-
<i>Tenerife</i>	7	9	+2
<i>Segovia</i>	3	3	-

<i>Sevilla</i>	12	14	+2
<i>Soria</i>	2	3	+1
<i>Tarragona</i>	6	7	+1
<i>Teruel</i>	3	3	-
<i>Toledo</i>	6	6	-
<i>Valencia</i>	16	18	+2
<i>Valladolid</i>	5	5	-
<i>Zamora</i>	3	3	-
<i>Zaragoza</i>	7	8	+1
<i>Ceuta</i>	1	2	+1
<i>Melilla</i>	1	2	+1
<i>Total</i>	350	400	50

Los resultados electorales aplicando la fórmula D'Hondt, analizado posteriormente, serían los siguientes:

	PP	PSOE	UP	C's	ER-CATSÍ	PDeCAT	PNV	EH Bildu	CCa-PNC
<i>Albacete</i>	2	1	1	1					
<i>Alicante</i>	6	3	3	2					
<i>Almería</i>	3	2	1	1					
<i>Álava</i>	1	1	1				1		
<i>Asturias</i>	4	2	2	1					
<i>Ávila</i>	2	1							
<i>Badajoz</i>	3	2	1						
<i>Baleares</i>	4	2	2	1					
<i>Barcelona</i>	5	7	10	4	6	5			
<i>Bizkaia</i>	1	1	3				3	1	
<i>Burgos</i>	2	1	1						
<i>Cáceres</i>	2	2	1						
<i>Cádiz</i>	4	3	2	1					
<i>Cantabria</i>	3	1	1	1					
<i>Castellón</i>	2	1	2	1					
<i>Ciudad Real</i>	3	2							
<i>Córdoba</i>	3	2	1	1					
<i>A Coruña</i>	4	2	2	1					
<i>Cuenca</i>	2	1							
<i>Gipuzkoa</i>		1	2				2	2	
<i>Girona</i>		1	1		3	2			
<i>Granada</i>	3	3	1	1					
<i>Gnadalajara</i>	2	1	1						

Huelva	2	2	1						
Huesca	2	1	1						
Jaén	2	3	1						
León	3	1	1						
Lleida	1		1		1	1			
Lugo	2	1	1						
Madrid	17	9	9	8					
Málaga	5	4	2	2					
Murcia	6	2	1	2					
Navarra	3	1	2						
Ourense	3	1							
Palencia	2	1							
Las Palmas	4	2	2	1					
Pontevedra	4	2	2						
La Rioja	2	1	1						
Salamanca	3	1							
Tenerife	4	2	2						1
Segovia	2	1							
Sevilla	4	5	3	2					
Soria	2	1							
Tarragona	1	1	2		2	1			
Teruel	2	1							
Toledo	3	2	1						
Valencia	7	4	5	2					
Valladolid	2	1	1	1					
Zamora	2	1							
Zaragoza	3	2	2	1					
Centa	2								
Melilla	2								
Total	158	96	80	35	12	9	6	3	1

En comparación con los datos obtenidos en las elecciones generales de 2016 con 350 diputados obtenemos la siguiente gráfica:

	PP	PSOE	UP	C's	ERC-CATSI	PDe-CAT	EAJ-PNV	EH Bildu	CCa-PNC
400 dip.	158 39,5%	96 24%	80 20%	35 8,75%	12 3%	9 2,25%	6 1,5%	3 0,75	1 0,25%
350 dip.	137 39,14%	85 24,29%	71 20,28%	32 9,14%	9 2,57%	8 2,28%	5 1,43%	2 0,57%	1 0,29%

En esta tabla podemos comprobar cómo los porcentajes de escaños obtenidos varían levemente en comparación con los resultados de las elecciones de 2016 con 350 diputados.

Lo cierto es que, según el Instituto Nacional de Estadística, en 1977 existía una población de 36.694.077 personas, que con 350 diputados obtendría un coeficiente de representación de 9,54<sup>24</sup>. En 2017 contamos con una población de 46.468.102 personas, lo que equivaldría a un coeficiente de representación de 7,53, dos puntos por debajo del establecido en 1977. Incluso con la ampliación a 400 diputados seguiríamos obteniendo un coeficiente de 8,6, siendo necesarios 443 diputados para igualar el coeficiente de 1977. Pero más elevada es la diferencia si lo comparamos con países como Italia (con 630 diputados y un coeficiente de representación de 103,85), Reino Unido (con 650 diputados y coeficiente de representación del 99,41), Francia (con 577 diputados y un coeficiente de 80,64\*) o Alemania (con 630 diputados y un 76,66 de coeficiente de representación) por lo que quizá podría considerarse un cambio de la norma constitucional que otorgase un margen mucho más amplio donde poder moverse, posibilitando de este modo que las reformas de la LOREG puedan adaptar este número de diputados a la población existente.

Sin embargo, en mi opinión, el aumento de diputados, como única medida, no vendría a suponer un cambio sustancial de la representatividad y proporcionalidad en el Congreso de los Diputados, si bien, añadiendo otros elementos de cambio como la circunscripción electoral podrían tener una mayor importancia en su composición.

## **4.2 La circunscripción electoral**

### *4.2.1 Origen y funcionamiento*

La decisión de que la circunscripción electoral fuese la provincia se produce en la Ley para la Reforma Política, se respeta en el Decreto-Ley de 1977 y se incorpora a la Constitución y por lo tanto, en la LOREG.

---

<sup>24</sup> Denomino “coeficiente de representación” al resultado de dividir los datos poblacionales del Instituto Nacional de Estadística entre el número de diputados y multiplicado ese dato por 1.000.000.

Los factores que considera Alfonso Fernández-Miranda Campoamor <sup>25</sup> como determinantes para elegir la provincia como circunscripción son, en primer lugar, que había que optar por una circunscripción objetivamente delimitada, incuestionable en sus límites geográficos, que impidiera toda sospecha de una manipulación arbitraria. Segundo, había que optar por circunscripciones mayoritariamente plurinominales, que permitieran una mínima operatividad del principio de proporcionalidad que la ley postulaba. En estas condiciones hay que sentir un profundo respeto hacia la decisión tomada, puesto que difícilmente se hubiera podido encontrar una delimitación más objetiva y menos manipulable.

Pero de haberse aplicado sin ninguna corrección, habría 26 circunscripciones con menos de cinco escaños. De ellos, nada menos que seis, uninominales (Ceuta, Melilla, Teruel, Guadalajara, Segovia y Soria); habría seis de dos escaños (Huesca, Cuenca, Ávila, Palencia, Zamora y La Rioja); cinco, de tres (Albacete, Burgos, Salamanca, Lleida y Álava) y, nueve, de cuatro (Almería, Huelva, Ciudad Real, Toledo, Valladolid, Lugo, Orense, Castellón y Cáceres)<sup>26</sup>. Sin embargo, se establecería una prima provincial, es decir, un mínimo de escaños por provincia (por circunscripción), que no estaba previsto ni en el texto de Torcuato Fernández-Miranda ni en el proyecto del Gobierno. Fue consecuencia de una enmienda presentada en las Cortes (elegidas en la dictadura) por el procurador palentino, del tercio familiar, Morrondo García, quien argumentó que “Todo ello nos lleva a la conclusión de que las provincias que integran las regiones de Castilla la Vieja y Reino de León... junto con las de Castilla la Nueva, tendrían entre todas 43 diputados, exactamente igual que Barcelona sola. Una superficie de nuestro país de 151.776 km<sup>2</sup> tendría exactamente la misma representación que 7.773 km<sup>2</sup>”.

De este modo en el artículo 162.2 de la LOREG se asigna un mínimo de inicial de dos diputados por provincia, por lo que en base a ello estarían repartidos cien escaños (dos por cada una de las cincuenta circunscripciones), a lo que debemos sumar los dos diputados asignados a Ceuta y Melilla. Por lo tanto nos quedarían doscientos cuarenta y ocho escaños por distribuir, cuyo reparto se realiza de acuerdo al artículo 162.3 de la LOREG, que establece las siguientes fases:

---

<sup>25</sup> FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, *revista de derecho político “el sistema electoral del Congreso”* ISSN 0211-979X N°52, 2001 página 29 y 30

<sup>26</sup> FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, *revista de derecho político “el sistema electoral del Congreso”* ISSN 0211-979X N°52, 2001 página 29 y 30

a) “Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por doscientos cuarenta y ocho la cifra total de la población de derecho de las provincias peninsulares e insulares”.

Es decir, atendiendo a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística, España cuenta con una población de derecho de 46.557.008 de habitantes, que dividido entre 248 nos resulta una cuota de reparto de 187.729,870967742.

b) “Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto”.

De nuevo atendemos a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística, por lo que, tomando el ejemplo de la provincia de Segovia, con 155.652 habitantes, a lo que habría que dividir la cuota de reparto anteriormente calculada para obtener el número de diputados correspondientes, que en este caso sería 0,829127508. Como se adjudican los números enteros de dicho resultado, en un principio no se elegiría ningún diputado en la provincia de Segovia. Sin embargo, de los doscientos cuarenta y ocho diputados restantes, quedarían repartidos, de este modo, doscientos veinte, y deberíamos adjudicar otros veintiocho diputados.

PROVINCIA	POBLACIÓN	CUOTA DE REPARTO	POBLACIÓN/ CUOTA DE REPARTO	ESCAÑO (Nº ENTERO)
<i>Albacete</i>	<i>392.118</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>2,088735255</i>	<i>2</i>
<i>Alicante</i>	<i>1836459</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>9,782454921</i>	<i>9</i>
<i>Almería</i>	<i>704297</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>3,751651223</i>	<i>3</i>
<i>Álava</i>	<i>324126</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>1,72655528</i>	<i>1</i>
<i>Asturias</i>	<i>1042608</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>5,553767201</i>	<i>5</i>
<i>Ávila</i>	<i>162514</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>0,865680028</i>	<i>0</i>
<i>Badajoz</i>	<i>684113</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>3,644135035</i>	<i>3</i>
<i>Baleares</i>	<i>1107220</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>5,897942583</i>	<i>5</i>
<i>Barcelona</i>	<i>5542680</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>29,52476328</i>	<i>29</i>
<i>Bizkaia</i>	<i>1147576</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>6,112911036</i>	<i>6</i>
<i>Burgos</i>	<i>360995</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>1,922949172</i>	<i>1</i>
<i>Cáceres</i>	<i>403665</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>2,150243847</i>	<i>2</i>
<i>Cádiz</i>	<i>1239889</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>6,604644182</i>	<i>6</i>
<i>Cantabria</i>	<i>582206</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>3,101296544</i>	<i>3</i>
<i>Castellón</i>	<i>579245</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>3,085523881</i>	<i>3</i>
<i>Ciudad Real</i>	<i>506888</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>2,700092411</i>	<i>2</i>
<i>Córdoba</i>	<i>791610</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>4,216750355</i>	<i>4</i>
<i>A Coruña</i>	<i>1122799</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>5,980928843</i>	<i>5</i>
<i>Cuenca</i>	<i>201071</i>	<i>187729,870967742</i>	<i>1,071065563</i>	<i>1</i>

<i>Gipuzkoa</i>	717832	187729,870967742	3,823749499	3
<i>Girona</i>	753576	187729,870967742	4,014150738	4
<i>Granada</i>	915392	187729,870967742	4,876112657	4
<i>Guadalajara</i>	252882	187729,870967742	1,347052543	1
<i>Huelva</i>	519596	187729,870967742	2,767785421	2
<i>Huesca</i>	221079	187729,870967742	1,177644233	1
<i>Jaén</i>	648250	187729,870967742	3,453099907	3
<i>León</i>	473604	187729,870967742	2,522795107	2
<i>Lleida</i>	434041	187729,870967742	2,312050809	2
<i>Lugo</i>	336527	187729,870967742	1,792612962	1
<i>Madrid</i>	6466996	187729,870967742	34,44841232	34
<i>Málaga</i>	1629298	187729,870967742	8,678949128	8
<i>Murcia</i>	1464847	187729,870967742	7,802951083	7
<i>Navarra</i>	640647	187729,870967742	3,412600226	3
<i>Ourense</i>	314853	187729,870967742	1,677159838	1
<i>Palencia</i>	164644	187729,870967742	0,877026118	0
<i>Las Palmas</i>	1097800	187729,870967742	5,8477641	5
<i>Pontevedra</i>	944346	187729,870967742	5,030344905	5
<i>La Rioja</i>	315794	187729,870967742	1,68217236	1
<i>Salamanca</i>	335985	187729,870967742	1,789725835	1
<i>Tenerife</i>	1004124	187729,870967742	5,348770522	5
<i>Segovia</i>	155652	187729,870967742	0,829127508	0
<i>Sevilla</i>	1939775	187729,870967742	10,33279888	10
<i>Soria</i>	90040	187729,870967742	0,479625323	0
<i>Tarragona</i>	792299	187729,870967742	4,220420522	4
<i>Teruel</i>	136977	187729,870967742	0,729649465	0
<i>Toledo</i>	688672	187729,870967742	3,668419929	3
<i>Valencia</i>	2544264	187729,870967742	13,55279257	13
<i>Valladolid</i>	523679	187729,870967742	2,789534757	2
<i>Zamora</i>	180406	187729,870967742	0,960987184	0
<i>Zaragoza</i>	950507	187729,870967742	5,063163337	5
<i>Ceuta</i>	84519	187729,870967742	0,450216045	0
<i>Melilla</i>	86026	187729,870967742	0,458243537	0
TOTAL	46.557.008	-	248	220

c) “Los diputados restantes se atribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor”.

De este modo se utiliza el número entero para asignar los escaños. En el ejemplo que

analizábamos, Segovia no sumaría ningún escaño, pero posteriormente, esos veintiocho escaños sobrantes, se reparten entre las provincias con mayor fracción decimal, por lo que Segovia, al tener un resultado de 0,829127508, entraría dentro de las veintiocho provincias con mayor fracción decimal y le corresponde un diputado.

PROVINCIA	POBLACIÓN	POBLACIÓN/ CUOTA	ESCAÑOS Nº ENTERO	PRIMA	ESCAÑOS/ POBLACIÓN
<i>Albacete</i>	392.118	2,088735255	2		2
<i>Alicante</i>	1836459	9,782454921	9	1	10
<i>Almería</i>	704297	3,751651223	3	1	4
<i>Álava</i>	324126	1,72655528	1	1	2
<i>Asturias</i>	1042608	5,553767201	5	1	6
<i>Ávila</i>	162514	0,865680028	0	1	1
<i>Badajoz</i>	684113	3,644135035	3	1	4
<i>Baleares</i>	1107220	5,897942583	5	1	6
<i>Barcelona</i>	5542680	29,52476328	29	1	30
<i>Bizkaia</i>	1147576	6,112911036	6		6
<i>Burgos</i>	360995	1,922949172	1	1	2
<i>Cáceres</i>	403665	2,150243847	2		2
<i>Cádiz</i>	1239889	6,604644182	6	1	7
<i>Cantabria</i>	582206	3,101296544	3		3
<i>Castellón</i>	579245	3,085523881	3		3
<i>Ciudad Real</i>	506888	2,700092411	2	1	3
<i>Córdoba</i>	791610	4,216750355	4		4
<i>A Coruña</i>	1122799	5,980928843	5	1	6
<i>Cuenca</i>	201071	1,071065563	1		1
<i>Gipuzkoa</i>	717832	3,823749499	3	1	4
<i>Girona</i>	753576	4,014150738	4		4
<i>Granada</i>	915392	4,876112657	4	1	5
<i>Guadalajara</i>	252882	1,347052543	1		1
<i>Huelva</i>	519596	2,767785421	2	1	3
<i>Huesca</i>	221079	1,177644233	1		1
<i>Jaén</i>	648250	3,453099907	3		3
<i>León</i>	473604	2,522795107	2		2
<i>Lleida</i>	434041	2,312050809	2		2
<i>Lugo</i>	336527	1,792612962	1	1	2
<i>Madrid</i>	6466996	34,44841232	34		34
<i>Málaga</i>	1629298	8,678949128	8	1	9
<i>Murcia</i>	1464847	7,802951083	7	1	8
<i>Navarra</i>	640647	3,412600226	3		3
<i>Ourense</i>	314853	1,677159838	1		1
<i>Palencia</i>	164644	0,877026118	0	1	1

<i>Las Palmas</i>	1097800	5,8477641	5	1	6
<i>Pontevedra</i>	944346	5,030344905	5		5
<i>La Rioja</i>	315794	1,68217236	1	1	2
<i>Salamanca</i>	335985	1,789725835	1	1	2
<i>Tenerife</i>	1004124	5,348770522	5		5
<i>Segovia</i>	155652	0,829127508	0	1	1
<i>Sevilla</i>	1939775	10,33279888	10		10
<i>Soria</i>	90040	0,479625323	0		0
<i>Tarragona</i>	792299	4,220420522	4		4
<i>Teruel</i>	136977	0,729649465	0	1	1
<i>Toledo</i>	688672	3,668419929	3	1	4
<i>Valencia</i>	2544264	13,55279257	13	1	14
<i>Valladolid</i>	523679	2,789534757	2	1	3
<i>Zamora</i>	180406	0,960987184	0	1	1
<i>Zaragoza</i>	950507	5,063163337	5		5
<i>Ceuta</i>	84519	0,450216045	0		0
<i>Melilla</i>	86026	0,458243537	0		0
TOTAL	46.557.008	248	220	28	248

Una vez hemos obtenido el reparto de los doscientos cuarenta y ocho diputados, se procede a sumar los dos diputados mínimos, que como veíamos anteriormente, exige el artículo 162.2 de la LOREG, y el diputado correspondiente a las ciudades de Ceuta y Melilla. Por lo que el resultado, atendiendo a los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística sería:

PROVINCIA	POBLACIÓN	ESCAÑOS/ POBLACIÓN	ESCA- ÑOS MINIMOS	ESCAÑOS TOTALES	ESCAÑOS ELECCIONES 2016
<i>Albacete</i>	392.118	2	2	4	4
<i>Alicante</i>	1836459	10	2	12	12
<i>Almería</i>	704297	4	2	6	6
<i>Álava</i>	324126	2	2	4	4
<i>Asturias</i>	1042608	6	2	8	8
<i>Ávila</i>	162514	1	2	3	3
<i>Badajoz</i>	684113	4	2	6	6
<i>Baleares</i>	1107220	6	2	8	8
<i>Barcelona</i>	5542680	30	2	32	31
<i>Bizkaia</i>	1147576	6	2	8	8
<i>Burgos</i>	360995	2	2	4	4
<i>Cáceres</i>	403665	2	2	4	4

<i>Cádiz</i>	1239889	7	2	9	9
<i>Cantabria</i>	582206	3	2	5	5
<i>Castellón</i>	579245	3	2	5	5
<i>Ciudad Real</i>	506888	3	2	5	5
<i>Córdoba</i>	791610	4	2	6	6
<i>A Coruña</i>	1122799	6	2	8	8
<i>Cuenca</i>	201071	1	2	3	3
<i>Gipuzkoa</i>	717832	4	2	6	6
<i>Girona</i>	753576	4	2	6	6
<i>Granada</i>	915392	5	2	7	7
<i>Guadalajara</i>	252882	1	2	3	3
<i>Huelva</i>	519596	3	2	5	5
<i>Huesca</i>	221079	1	2	3	3
<i>Jaén</i>	648250	3	2	5	5
<i>León</i>	473604	2	2	4	4
<i>Lleida</i>	434041	2	2	4	4
<i>Lugo</i>	336527	2	2	4	4
<i>Madrid</i>	6466996	34	2	36	36
<i>Málaga</i>	1629298	9	2	11	11
<i>Murcia</i>	1464847	8	2	10	10
<i>Navarra</i>	640647	3	2	5	5
<i>Ourense</i>	314853	1	2	3	4
<i>Palencia</i>	164644	1	2	3	3
<i>Las Palmas</i>	1097800	6	2	8	8
<i>Pontevedra</i>	944346	5	2	7	7
<i>La Rioja</i>	315794	2	2	4	4
<i>Salamanca</i>	335985	2	2	4	4
<i>Tenerife</i>	1004124	5	2	7	7
<i>Segovia</i>	155652	1	2	3	3
<i>Sevilla</i>	1939775	10	2	12	12
<i>Soria</i>	90040	0	2	2	2
<i>Tarragona</i>	792299	4	2	6	6
<i>Teruel</i>	136977	1	2	3	3
<i>Toledo</i>	688672	4	2	6	6
<i>Valencia</i>	2544264	14	2	16	16
<i>Valladolid</i>	523679	3	2	5	5
<i>Zamora</i>	180406	1	2	3	3
<i>Zaragoza</i>	950507	5	2	7	7
<i>Centa</i>	84519	0	1	1	1
<i>Melilla</i>	86026	0	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>46.557.008</b>	<b>248</b>	<b>102</b>	<b>350</b>	<b>350</b>

Si analizamos los datos obtenidos con el reparto correspondiente a las elecciones de 2016, vemos cómo curiosamente Barcelona habría perdido un escaño, variando de treinta y dos a treinta y un diputados, y sin embargo Ourense habría aumentado uno, teniendo cuatro diputados en lugar de dos. Esto se explica no sólo por un cambio poblacional, sino por el cambio en la fracción decimal, al haber entrado, en este hipotético caso, Ourense dentro de las veintiocho provincias con mayor fracción decimal y no habiendo llegado a ese margen Barcelona. Por lo tanto, el mínimo cambio en el sistema por circunscripciones, puede variar el sistema político actual, prueba de ello son los hipotéticos casos en los que se podría plantear una modificación. Comenzando por un análisis de unos resultados, que si bien pueden parecer livianos y carecer de justificación práctica, reflejan, en mi opinión, la importancia que tiene realizar cualquier cambio, por insignificante que parezca, dentro del sistema por circunscripciones; se trata de utilizar como datos para determinar los escaños provinciales la población con derecho a voto, utilizando los datos del censo electoral para las elecciones de 2016. Para ello lo primero que cambiaría sería la cuota de reparto de 187.729,870967742 a 147.250,403225806. Y los resultados de escaños a repartir por provincia serían los siguientes:

<i>Provincia</i>	<i>Censo</i>	<i>Censo/ Cuota</i>	<i>Prima</i>	<i>Escaños/ Censo</i>	<i>Escaños Totales</i>	<i>Escaños reales 2016</i>
<i>Albacete</i>	<i>310.084</i>	<i>2,10582785</i>		<i>2</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
<i>Alicante</i>	<i>1.253.283</i>	<i>8,511236455</i>	<i>1</i>	<i>9</i>	<i>11</i>	<i>12</i>
<i>Almería</i>	<i>491.473</i>	<i>3,33766828</i>		<i>3</i>	<i>5</i>	<i>6</i>
<i>Álava</i>	<i>254.581</i>	<i>1,728898491</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
<i>Asturias</i>	<i>982.827</i>	<i>6,674528412</i>	<i>1</i>	<i>7</i>	<i>9</i>	<i>8</i>
<i>Ávila</i>	<i>139.197</i>	<i>0,945308107</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>Badajoz</i>	<i>558.211</i>	<i>3,79089624</i>	<i>1</i>	<i>4</i>	<i>6</i>	<i>6</i>
<i>Baleares</i>	<i>772.925</i>	<i>5,24905184</i>		<i>5</i>	<i>7</i>	<i>8</i>
<i>Barcelona</i>	<i>4.131.297</i>	<i>28,05626952</i>		<i>28</i>	<i>30</i>	<i>31</i>
<i>Bizkaia</i>	<i>948.067</i>	<i>6,438467938</i>		<i>6</i>	<i>8</i>	<i>8</i>
<i>Burgos</i>	<i>300.230</i>	<i>2,038907829</i>		<i>2</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
<i>Cáceres</i>	<i>348.970</i>	<i>2,369908621</i>		<i>2</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
<i>Cádiz</i>	<i>993.679</i>	<i>6,748226003</i>	<i>1</i>	<i>7</i>	<i>9</i>	<i>9</i>
<i>Cantabria</i>	<i>498.195</i>	<i>3,383318409</i>		<i>3</i>	<i>5</i>	<i>5</i>
<i>Castellón</i>	<i>416.481</i>	<i>2,828386143</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>5</i>	<i>5</i>
<i>Ciudad Real</i>	<i>400.529</i>	<i>2,720053672</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>5</i>	<i>5</i>
<i>Córdoba</i>	<i>651.180</i>	<i>4,422262933</i>		<i>4</i>	<i>6</i>	<i>6</i>
<i>A Coruña</i>	<i>1.087.463</i>	<i>7,385127485</i>		<i>7</i>	<i>9</i>	<i>8</i>
<i>Cuenca</i>	<i>157.813</i>	<i>1,07173221</i>		<i>1</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>Gipuzkoa</i>	<i>580.709</i>	<i>3,943683598</i>	<i>1</i>	<i>4</i>	<i>6</i>	<i>6</i>
<i>Girona</i>	<i>512.369</i>	<i>3,47957621</i>	<i>1</i>	<i>4</i>	<i>6</i>	<i>6</i>
<i>Granada</i>	<i>748.541</i>	<i>5,083456368</i>		<i>5</i>	<i>7</i>	<i>7</i>
<i>Guadalajara</i>	<i>182.406</i>	<i>1,238747032</i>		<i>1</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>Huelva</i>	<i>396.095</i>	<i>2,6899417</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>5</i>	<i>5</i>
<i>Huesca</i>	<i>173.540</i>	<i>1,178536671</i>		<i>1</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>Jaén</i>	<i>532.206</i>	<i>3,61429231</i>	<i>1</i>	<i>4</i>	<i>6</i>	<i>5</i>
<i>León</i>	<i>440.243</i>	<i>2,989757518</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>5</i>	<i>4</i>
<i>Lleida</i>	<i>313.209</i>	<i>2,127050203</i>		<i>2</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
<i>Lugo</i>	<i>348.556</i>	<i>2,367097083</i>		<i>2</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
<i>Madrid</i>	<i>4.925.835</i>	<i>33,45209855</i>		<i>33</i>	<i>35</i>	<i>36</i>

<i>Málaga</i>	1.163.642	7,90247072	1	8	10	11
<i>Murcia</i>	1.034.064	7,022486712		7	9	10
<i>Navarra</i>	502.516	3,412662981		3	5	5
<i>Ourense</i>	364.465	2,475137535	1	3	5	4
<i>Palencia</i>	143.762	0,97630972	1	1	3	3
<i>Las Palmas</i>	842.906	5,72430351	1	6	8	8
<i>Pontevedra</i>	901.213	6,120275261		6	8	7
<i>La Rioja</i>	247.669	1,681958043	1	2	4	4
<i>Salamanca</i>	308.602	2,095763361		2	4	4
<i>Tenerife</i>	833.379	5,659604196	1	6	8	7
<i>Segovia</i>	120.816	0,820479926	1	1	3	3
<i>Sevilla</i>	1.531.795	10,40265403		10	12	12
<i>Soria</i>	76.794	0,521519794	1	1	3	2
<i>Tarragona</i>	562.977	3,823262875	1	4	6	6
<i>Teruel</i>	109.378	0,74280272	1	1	3	3
<i>Toledo</i>	518.154	3,51886303	1	4	6	6
<i>Valencia</i>	1.945.987	13,21549522		13	15	16
<i>Valladolid</i>	433.052	2,940922337	1	3	5	5
<i>Zamora</i>	173.316	1,177015453		1	3	3
<i>Zaragoza</i>	734.036	4,984950696	1	5	7	7
<i>Ceuta</i>	61.589	0,418260315		0	1	1
<i>Melilla</i>	57.794	0,39248789		0	1	1
	36.518.100	248	26	248	350	350

Si analizamos los datos, vemos cómo, con este leve cambio, se produciría un cambio de reparto en dieciséis provincias.

Por lo tanto, la circunscripción electoral es, desde mi punto de vista, la piedra angular del sistema electoral, la pieza más importante, ya que un cambio en el sistema por circunscripciones podría suponer grandes cambios en el panorama electoral actual, por lo que quizá podría ser considerado el factor más relevante en este aspecto.

Debido a su importancia, ha sido objeto de crítica y de numerosos planteamientos de reforma, si bien no ha sido modificado en los cuarenta años de democracia tras la dictadura.

#### 4.2.2 Propuestas políticas

Las propuestas más significativas por parte de las formaciones políticas han sido:

· A la Valenciana (coalición electoral formada por Compromís, Esquerra Unida del País Valencià y Podemos<sup>27</sup>): si bien coinciden en respetar el sistema por circunscripciones actual para los 350 diputados actuales, en opinión del diputado Ignasi Candela existe una propuesta factible aumentando “cincuenta diputados más que se elegirían como si España fuese una única provincia y eso compensaría, esto supone un aumento de coste, habría que estudiar las vías para reducir el coste, pero sólo con eso se respetaría la territorialidad, las provincias, y aumentaría la proporcionalidad”.

· Ciudadanos: recordando que la propuesta de Ciudadanos parte del aumento del número de diputados a 400 y que divide el sistema en dos, conviene citar la explicación que nos ofrece al respecto el diputado Francisco Igea: “La circunscripción, por la Constitución, es la provincia, nosotros no podemos tener menos de 50 circunscripciones, estos candidatos son elegidos por el mismo sistema por el que se elige el Parlamento Británico, con lo cual eso va a favorecer a los partidos mayoritarios, pero lo que favorece sobre todo es la relación directa entre el representante y el representado, la persona que sale elegida, sale elegida porque es él, no porque pertenezca al partido, mejora la relación entre representantes y representados; los partidos se van a tener que esforzar en tener que buscar un buen candidato, un candidato que sea reconocido, un candidato que tenga prestigio porque se lo juegan a una sola carta, lo cual va a mejorar la relación entre representantes y representados, y a su vez, el resto, esos 350, se eligen en una lista desbloqueada, una lista abierta, una lista de partidos en las que tú puedes ordenar de alguna manera a esos candidatos, lo cual va a favorecer la proporcionalidad, que los partidos más pequeños estén representados de manera más proporcional. Por poner un ejemplo reciente, nosotros en las elecciones generales en Castilla y León sacamos a la orden de 150.000 - 170.000 votos y el Partido Popular 600.000, nosotros tenemos un diputado en Cortes y ellos tienen diecisiete por la misma Comunidad. Ese sistema de bolsa única de representación proporcional va a evitar que esto pase, va a haber una proporcionalidad de la opinión de los ciudadanos y lo que se ve en el Parlamento. Los sistemas proporcionales tienen ventajas, a pesar de que no logran mayorías fácilmente, sí tienen situaciones en las cuales el acuerdo es más fácil, la pluralidad es más fácil”.

· Coalición Canaria: dicha formación no es partícipe de modificar este sistema, por lo que la portavoz de dicho partido, Ana Oramas, se muestra en contra de los criterios de ciertos partidos que consideran “que lo que tiene que primar es la población y listas únicas del Estado, que les podrían beneficiar, eso no representa lo que es este país, porque al final, si es por población,

---

<sup>27</sup> *La coalición electoral A la Valenciana concurrió a las elecciones generales de junio de 2016 en las circunscripciones de la Comunidad Valenciana.*

pues se reúnen los valencianos, los madrileños, los catalanes y los andaluces y eligen el Congreso y el Senado y los demás estamos fuera, nosotros creemos que tiene que haber una representación territorial, independiente del tema de población porque España es eso, somos diversos, con intereses distintos, y la representación de los habitantes de la Gomera es totalmente distinta de los que pueden ser los de Barcelona, y al final esa diversidad territorial, esa diversidad política tiene que estar representada”. Además justifica la necesidad de los partidos nacionalistas a la vez que critica el comportamiento del Gobierno ante las mayorías absolutas: “desgraciadamente, y nos ha pasado con gobiernos del PSOE y del PP, cuando ha habido mayorías absolutas se han olvidado de Canarias, y han incumplido las políticas que compensan la lejanía y la insularidad ¿Cuándo ha avanzado Canarias? Pues en la época de Felipe González, cuando necesitaron el voto de Coalición Canaria. Por un voto Felipe González fue elegido, en determinado momento, presidente, que no tuvo mayoría absoluta. En la época de Aznar, mientras hubo mayoría absoluta se olvidó de que existía Canarias, cuando Aznar no tuvo mayoría absoluta y necesitó el voto de Coalición Canaria para ser presidente fue el gran avance en las ayudas a la compensación, a las mercancías, al transporte de pasajeros, a todo lo que puede suponer ese tipo de políticas que compensen. Después vino el Partido Socialista, Zapatero con mayoría absoluta, ni caso de Canarias ¿Cuándo se ocupó de Canarias? Los dos últimos años que no tuvo mayoría absoluta. Y bueno, el PP, hemos tenido cuatro años de mayoría absoluta y se ha olvidado de Canarias y ha eliminado todas las políticas con Canarias, ahora nos vuelven a necesitar, ojalá llegue un día que no hagan falta los diputados nacionalistas canarios en Madrid porque haya un Gobierno de España que se ocupe realmente de la defensa de los intereses de Canarias, esas no son las circunstancias y esa es la justificación del nacionalismo en Madrid, el poder tener una voz directa, que nadie te calle, de reivindicación de temas que son muy chiquitos en la política nacional pero que son fundamentales en Canarias (...). Nosotros nos peleamos por cosas que son pequeñas pero que son muy grandes, y si no estamos los diputados nacionalistas, Canarias no existe, no existe en el debate de Estado de la nación, no existe en los presupuestos, porque además ni el presidente ni el líder de la oposición van a hablar de una Comunidad Autónoma como la nuestra.”

· Euskal Herria Bildu (EH Bildu): la diputada y miembro de la subcomisión para la reforma del régimen electoral general, Marian Beitialarrangoitia, manifestó que “hay formaciones que con más votos tienen menos escaños, pero es verdad también que, por ejemplo, en la parte que me toca, el País Vasco tiene una realidad diferenciada, que en la pluralidad del Estado debería mantenerse en el Congreso, y puede haber medidas que se planteen que, fríamente y sin hacer una lectura de qué va a suponer en la representación del Congreso, puedan parecer bien, pero que luego en su plasmación práctica puedan suponer un problema” a lo que añadió que “el tema de las circunscripciones y cómo se corrigen los problemas de proporcionalidad necesitan de un análisis muy detallado y que habrá que estudiarlo con detenimiento (...) es un debate que hay que hacer

con calma y que hay que buscar siempre que sea proporcional con la realidad en todos los sentidos, tanto en el sentido de que sea respetuoso con lo que la ciudadanía reclama y por tanto esa proporcionalidad se cuide, pero también en cuanto a las realidades nacionales diferenciadas que hay, para que puedan tener también su presencia en el Congreso. Habrá que ver como se conjuga todo eso”.

· Esquerra Republicana de Catalunya: el portavoz adjunto Gabriel Rufián considera que lo más apropiado es “una persona un voto”, apuntando que en el proceso constituyente lo que se hizo fue primar un bipartidismo a nivel electoral y, sobre todo, que los partidos nacionalistas acabasen haciendo de bisagra del Partido Popular y del Partido Socialista, aspirando en cambio a una ley electoral “mucho más justa, donde no valga un voto más que otro simplemente por según dónde se vota”.

· Izquierda Unida: En opinión del diputado Alberto Garzón: “El sistema electoral español, inscrito en sus fundamentos en la propia Constitución de 1978, se ha caracterizado por ofrecer unos resultados que no respetan el principio de una persona, un voto. Su diseño mezcla elementos propios de un sistema mayoritario con elementos propios de un sistema proporcional. Así, la principal distorsión se genera con el sistema de circunscripciones, ya que en aquellas de menos población (y que en consecuencia reparten menos escaños) el porcentaje de voto exigido para obtener un representante es tan alto que hace prácticamente inviable que terceros partidos tengan opción alguna. Por el contrario, en las circunscripciones más grandes el sistema opera de manera bastante proporcional incluso a pesar de la Ley D’Hondt (erróneamente responsabilizada de la falta de proporcionalidad del sistema español)”<sup>28</sup>. Como alternativa, Izquierda Unida ha planteado en sus programas electorales de 1993, 1996, 2004 y 2008 la disminución de esta desproporcionalidad mediante la ampliación de la circunscripción electoral de la provincia a la comunidad autónoma. Sin embargo, en la Enmienda a la Totalidad planteada en 2010 ante las propuestas aprobadas por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, planteó la distribución de 50 escaños adicionales atendiendo exclusivamente a los restos, esto es, a los sufragios, por considerar que han sido estériles en la atribución de escaños por provincias<sup>29</sup>. Finalmente, en el programa electoral para las elecciones generales de diciembre de 2015, propone “la reforma del sistema electoral para corregir los factores que

---

<sup>28</sup> GARZÓN ESPINOSA, Alberto “Sistema electoral para el congreso de los diputados. Propuesta para un Parlamento más ecuánime, representativo y gobernable”. Prólogo. Página 25.

<sup>29</sup> SAN SEGUNDO MANUEL, Juan Maguín. “El sistema electoral: una reforma obligada”. Barcelona, Bosch Editor, 2016. Página 139

provocan la desproporción y la desigualdad, como son el tamaño de las circunscripciones, su magnitud, la barrera electoral (...)”<sup>30</sup>.

· Unidos Podemos: Según se dice en su programa electoral: “Reformaremos el sistema electoral para el Congreso de los Diputados. Para ello, estableceremos la circunscripción autonómica como única base territorial para la asignación de diputados (...). La distribución de diputados entre las distintas comunidades autónomas se llevará a cabo de acuerdo con el peso demográfico de cada una de ellas”<sup>31</sup>. Además, la diputada y vicepresidenta cuarta del Congreso de los Diputados Gloria Elizo, considera, en primer lugar, que “nos encontramos con un sistema que prioriza precisamente a los grandes partidos, al Partido Popular y al Partido Socialista, que prioriza la representación en medios rurales, de manera que la representación que se adquiere de determinadas Comunidades Autónomas o provincias no es la misma que en otras, de manera que creemos que deben de existir factores de corrección que equiparen la representatividad de determinado tipo de diputados o diputadas dependiendo de qué circunscripción tengan” a lo que añade que “la Constitución limita a que al menos un diputado este designado por provincia, nosotros lo que hemos planteado en programa electoral, es que esa corrección se limite. No vamos a hacer ese cambio constitucional porque nos costaría mucho más esfuerzo, por esta vía mantendríamos al menos una representación de un diputado por provincia y una corrección con restos de los votos por provincia de ámbito estatal, de manera que respetemos lo que constitucionalmente se dice, y con el resto de votos, designado ya el mayor votado de cada una de las provincias, se opere con todos los restos de una manera más justa y proporcional”<sup>32</sup>.

· Nueva Canaria: el diputado y autor del libro “El sistema electoral canario”, Pedro Quevedo, considera que “Las circunscripciones es una de las cuestiones difícil de resolver, hay fuerzas políticas que por el tema de las circunscripciones, precisamente por eso, se han visto excluidas, claramente, de la representación parlamentaria. Esto es un tema no sencillo, porque cuando tú tienes un Estado profundamente descentralizado, en nuestra opinión de forma insuficiente, pero profundamente descentralizado, es muy complicado no plantear que las circunscripciones deben parecerse al Estado de las Autonomías. Nosotros creemos que ese es uno de los caminos, pero estoy seguro que alguien de algunas comunidades planteará cuestiones que aún no se nos han ocurrido, esto es un debate que está insuficientemente abierto, y yo, como hombre

---

<sup>30</sup> [http://www.izquierda-unida.es/sites/default/files/doc/Programa\\_Completo\\_IU\\_Elecciones\\_Generales\\_20D\\_2015.pdf](http://www.izquierda-unida.es/sites/default/files/doc/Programa_Completo_IU_Elecciones_Generales_20D_2015.pdf)

<sup>31</sup> <https://lasonrisadelpais.es/programa>

<sup>32</sup> Entrevistas de elaboración propia en colaboración con la asociación “Conoce Lo Que Votas”.  
<http://conoceloquevotas.com/sistemaelectoral.html>

de Nueva Canarias, lo que le digo es que estaremos absolutamente atentos y que nuestro objetivo final es que tiene que haber una mayor proporcionalidad entre el voto y la representación”.

· Partido Nacionalista Vasco (PNV): El PNV se posicionó en contra de la creación de la subcomisión para la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El diputado Mikel Legarda considera que: “El sistema electoral español nace de la mano de la Constitución, es decir, tiene una dimensión constitucional, no puede despegarse de un tratamiento Constitucional, de tener una consideración a aquellas realidades que sólo tienen manifestación política territorial, es una cuestión constitucional, por eso se hace el título octavo, y por eso en el artículo 2 se reconocen nacionalidades y regiones; en la Constitución no sólo hay ciudadanos, también hay otras realidades colectivas, lo mismo que existe la iglesia, la familia... Entonces el sistema electoral no sólo tiene en cuenta en un marco constitucional la persona, tiene todos los factores en cuenta, sus principios se incorporan en la propia Constitución no porque sí, no es un capricho. Ahora, considerar el sistema electoral sólo desde la percepción de los individuos, te va a dar el resultado, por ejemplo en Argentina, de que sólo tendría representación Buenos Aires, que tiene más del 70% de la población; nosotros consideramos que esa es una posición partidista que quiere mejorar su resultado con sus factores y nosotros consideramos que hay que tener en cuenta otros factores”.

· Partido Popular: el diputado Francisco Martínez se muestra contrario a una modificación del sistema por circunscripción provincial, justificándolo del siguiente modo: “Estoy absolutamente seguro y convencido de que no se debe modificar una cuestión como el carácter de las listas o de la circunscripción si no hay un amplio consenso sobre cuál debe ser el sentido de esa modificación, porque yo creo que nos equivocaríamos haciendo una reforma de la ley electoral, igual que nos equivocaríamos haciendo una reforma de la Constitución, en beneficio de... y en perjuicio de...; tendrán que ser, en todo caso, reformas con amplio consenso”.

· Partido Socialista Obrero Español (PSOE): en opinión del catedrático de Derecho Constitucional y diputado del Partido Socialista, Artemi Rallo: “Modificar las circunscripciones puede ser complejo porque ya hay una tradición larga de utilización de la provincia o de las islas como circunscripción electoral, para la elección de diputados; para la elección del Senado sería una cuestión bien diferente, pero la reforma del Senado no se resuelve sólo alterando el sistema de elección de los senadores, sino que habría que hacer un rediseño amplio de su estructura y fundamentalmente de sus funciones, para que realmente sea una cámara de representación territorial”.

· Partit Demócrata Catalá (PDeCAT): Igualmente se muestra en contra del sistema de circunscripción única, como así explica su portavoz, Carlos Campuzano, al hablar de la reforma planteada en la recientemente creada subcomisión: “Si lo que se busca con la reforma electoral, es expulsar de las instituciones del Estado a los partidos políticos de ámbito catalán, vasco, gallego, valenciano, canario, navarro... sería un gravísimo error, porque eso debilitaría la democracia y debilitaría la capacidad de las instituciones de representar al conjunto de la ciudadanía”. Por otro lado, se muestra receptivo a otros modelos “estamos dispuestos a un sistema de tipo alemán, en el que se garantiza tanto la representación a través de un sistema mayoritario de diputados elegidos por territorio, en el que se vincula la elección; el diputado depende de que sea elegido por los diputados de una demarcación pequeña, y al mismo tiempo se combina, con presentación de listas a nivel de Länder, el sistema alemán es el sistema que mejor se adaptaría a nuestra realidad, tanto en el caso del sistema electoral catalán como en un sistema electoral para el conjunto del Estado”.

· Unión, Progreso y Democracia (UPyD): Se basa en el contenido del Código de Buenas Prácticas en materia electoral, aprobado por la Comisión de Venecia, en el que se distingue entre la igualdad en los derechos de voto y la igualdad de poder del voto. Es esta referencia la que le sirve al informe del Consejo para sostener que, si bien la igualdad de los derechos de voto no está amenazada salvo en las democracias emergentes, “la igualdad del poder del voto se ve puesta en cuestión en algunos países” (como España) “mediante la aplicación de mecanismos tales como la asignación de un número fijo de representantes a cada una de ellas con independencia de su población y el establecimiento de una reducida composición de la Cámara, que determina un diferente peso del sufragio antes de ser emitido en función de la circunscripción en que se encuentre el elector”. O sea, que el voto “vale” diferente en función de la parte de España en que vivas, lo cual es un claro atentado al principio de igualdad. El citado Código de Buenas Prácticas indica que la igualdad proporcional implica que los partidos deben ser tratados en función de su número de votos. Es por eso que el informe del Consejo insiste en que “el mayor o menor grado de proporcionalidad de un sistema electoral afecta a la igualdad de oportunidades de tales partidos, en cuanto verdaderos actores de la competición electoral...”. “En razón de estas consideraciones”, prosigue, “el análisis crítico de las desigualdades en la atribución de escaños no debe realizarse (sólo) desde la perspectiva del poder del voto de los electores, sino de la igualdad de oportunidades de las distintas candidaturas”. En opinión de Rosa Díaz, es indiscutible que el resultado práctico de la aplicación de la LOREG está produciendo claros ejemplos de desigualdades e injusticias en el valor del voto atribuido a cada ciudadano. Si nuestra

Constitución proclama en su artículo 1.2 que “la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado”, el sistema electoral ha de ser respetuoso con ese principio esencial de la democracia y no puede distorsionar la voluntad libremente manifestada por los ciudadanos en las urnas. La regeneración democrática exige una modificación y mejora democrática de nuestra ley electoral que se hace prioritaria e improrrogable de cara a futuras consultas electorales<sup>33</sup>.

#### 4.2.3 *Análisis y valoración*

En opinión de la Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona, Teresa Freixes<sup>34</sup>, existen diferencias notables en cuanto a la población con derecho a voto en las circunscripciones, ya que en la mayoría de las provincias, al tener que repartir tres o cuatro diputados como máximo, funciona en la práctica como si fuera quasi mayoritario y el efecto es que el tercer o cuarto diputado finalmente elegido refuerce a los partidos que han sido más votados y se “pierdan” muchos de los votos obtenidos por los partidos “no clásicos”, que no pueden, muchas veces, obtener representación en esas circunscripciones pequeñas. Ello ha sido percibido por parte de la ciudadanía como una disfunción, al impedir una representación que se correspondiera más con los grupos de votantes, y ha dado lugar a que se cuestione la provincia como circunscripción electoral.

En mi opinión, es indudable que el sistema por circunscripciones crea notables desigualdades entre las formaciones políticas, mermando las oportunidades de los partidos políticos medianos y pequeños en las circunscripciones con menor población, y no es menos cierto que las provincias españolas, en muchas ocasiones, son muy dispares y ello requiere una representación política territorial. Sin embargo, como veremos más adelante, existen otros modelos que respetan la participación de los partidos nacionalistas y no generan estas desigualdades.

---

<sup>33</sup> DIEZ GONZALEZ, Rosa “Sistema electoral para el congreso de los diputados. Propuesta para un Parlamento más ecuaníme, representativo y gobernable”. Prólogo. Páginas 17 y 18.

<sup>34</sup> Revista Fundación Sistema ¿Cambios en la legislación electoral española? FEIXES, Teresa

### 4.3 La fórmula electoral

#### 4.3.1 Origen y funcionamiento

La fórmula electoral es definida por doctor en filosofía Gary Cox como el procedimiento de cálculo que convierte de forma mecánica el conjunto de todos los votos de los electores en una distribución específica de los puestos en disputa entre los distintos partidos políticos o candidatos.<sup>35</sup>

En este sentido, la Constitución Española no impone ninguna fórmula electoral en concreto, si bien exige el cumplimiento del principio de proporcionalidad. Por lo tanto será la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la encargada de determinar esta fórmula, siendo esta la fórmula D'hondt.

Su origen se encuentra en el Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, en virtud de su parte expositiva, con la finalidad de “corregir el excesivo fraccionamiento de las representaciones parlamentarias”. La LOREG continuó con esta fórmula, que se encuentra recogida en su artículo 163.<sup>36</sup>

#### 4.3.2 Fórmula D'hondt

### 4.3 La fórmula electoral

#### 4.3.1 Origen y funcionamiento

La fórmula electoral es definida por el doctor en filosofía Gary Cox como el procedimiento de cálculo que convierte de forma mecánica el conjunto de todos los votos de los electores en una distribución específica de los puestos en disputa entre los distintos partidos políticos o candidatos<sup>37</sup>.

En este sentido, la Constitución Española no impone ninguna fórmula electoral en concreto, si bien exige el cumplimiento del principio de proporcionalidad. Por lo tanto será

---

<sup>35</sup> COX, Gary. *Making Votes Count. Strategic Coordination in the World's Electoral Systems*, Cambridge: Cambridge University Press, 1997. Página 59

<sup>36</sup> MAGÍN SAN SEGUNDO MANUEL, Juan. *“el sistema electoral: una reforma obligada”*. Barcelona, Bosch Editor, 2016. Página 103

<sup>37</sup> COX, Gary. *Making Votes Count. Strategic Coordination in the World's Electoral Systems*, Cambridge: Cambridge University Press, 1997. Página 59

la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la encargada de determinar esta fórmula, siendo ésta la fórmula D'Hondt.

Su origen se encuentra en el Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, en virtud de su parte expositiva, con la finalidad de “corregir el excesivo fraccionamiento de las representaciones parlamentarias”. La LOREG continuó con esta fórmula, que se encuentra recogida en su artículo 163.<sup>38</sup>

#### 4.3.2 Fórmula D'Hondt

Esta fórmula fue diseñada por Victor D'Hondt, un abogado y matemático belga que, a finales del siglo XIX, ante la complejidad de los cálculos aritméticos necesarios para asignar los escaños en Bélgica, propuso un método mucho más simple y que ha permitido que se instaure en diversos países. La dinámica consiste en dividir los votos que ha obtenido cada una de las candidaturas en cada circunscripción, entre la sucesión de los números naturales (1, 2, 3...) hasta llegar al número natural de escaños a proveer. Los cocientes de las divisiones efectuadas se sitúan en un cuadro; los escaños a cubrir serán atribuidos, por orden decreciente de cocientes, a las candidaturas<sup>39</sup>.

Tomaremos como ejemplo Segovia (con 3 escaños a repartir), Valencia (con 16 escaños) y Madrid (con 36 escaños) para poder comparar los diferentes comportamientos según se trate de una provincia de mayor y menor número de población.

Comenzamos analizando la circunscripción de Madrid, que es la provincia de España con mayor número de habitantes y por lo tanto también será la que cuente con mayor cantidad de diputados.

Para realizar este reparto tendremos en cuenta las candidaturas más votadas en esta provincia en las elecciones generales de junio de 2016 y aplicaremos la ley D'Hondt dividiendo el número de votos entre uno, dos, tres, cuatro, cinco y así sucesivamente hasta llegar a un cociente de treinta y seis. Después de estas operaciones seleccionaremos los treinta y seis resultados más elevados y adjudicaremos un diputado a las formaciones políticas por cada una de las cifras seleccionadas.

---

<sup>38</sup> SAN SEGUNDO MANUEL, Juan Maguín. “El sistema electoral: una reforma obligada”. Barcelona, Bosch Editor, 2016. Página 103

<sup>39</sup> BARAS GÓMEZ, Montserrat y BOTELLA CORRAL, Juan. *El sistema electoral*. Madrid: Editorial Tecnos, S.A., 1996. Páginas 187 y 188.

Madrid	PP	UNIDOS PODEMOS	PSOE	C'S	PACMA	VOX	UPyD
Votos	1315847	729870	674825	610391	38918	16608	15011
N=36	15	8	7	6	-	-	-
1	1315847,00	729870,00	674825	610391	38918	16608	15011
2	657923,50	364935,00	337412,50	305195,50	19459	8304	7505,50
3	438615,67	243290,00	224941,67	203463,67	12972,67	5536	5003,67
4	328961,75	182467,50	168706,25	152597,75	9729,50	4152	3752,75
5	263169,40	145974	134965	122078,20	7783,60	3321,60	3002,20
6	219307,83	121645	112470,83	101731,83	6486,33	2768	2501,83
7	187978,14	104267,14	96403,57	87198,71	5559,71	2372,57	2144,43
8	164480,88	91233,75	84353,13	76298,88	4864,75	2076	1876,38
9	146205,22	81096,67	74980,56	67821,22	4324,22	1845,33	1667,89
10	131584,70	72987	67482,50	61039,10	3891,80	1660,80	1501,10
11	119622,45	66351,82	61347,73	55490,09	3538	1509,82	1364,64
12	109653,92	60822,50	56235,42	50865,92	3243,17	1384	1250,92
13	101219	56143,85	51909,62	46953,15	2993,69	1277,54	1154,69
14	93989,07	52133,57	48201,79	43599,36	2779,86	1186,29	1072,21
15	87723,13	48658	44988,33	40692,73	2594,53	1107,20	1000,73
16	82240,44	45616,88	42176,56	38149,44	2432,38	1038	938,19
17	77402,76	42933,53	39695,59	35905,35	2289,29	976,94	883

Apreciamos cómo se reparten los escaños entre las cuatro candidaturas más votadas, quedando sin efecto alguno todos los votos que han obtenido las. Sin embargo, al tratarse de una circunscripción con mayor número de población y por lo tanto mayor número de escaños, este sistema será más proporcional que si se tratase de una circunscripción de menor número, teniendo representación (a efectos de traducción directa de votos a una candidatura en escaños) el 96,87% de los votos, lo que se traduce en 131.337 personas que ejercitaron su derecho a voto y no han obtenido representación. A continuación analizamos la situación de Valencia con dieciséis escaños a repartir:

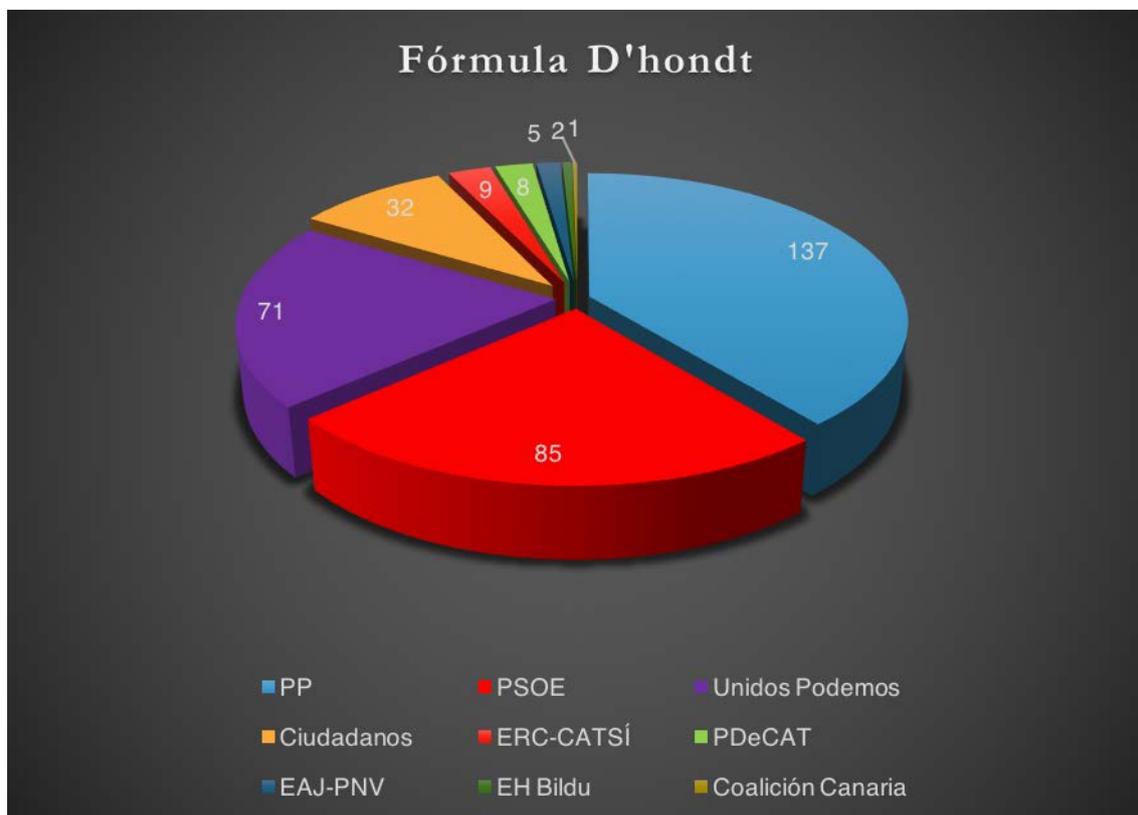
<i>Valencia</i>	PP	<i>A la valenciana</i>	PSOE	C'S	PACMA	SOMVAL	CCD
<i>Votos</i>	481.832	391.870	285.016	204.769	38.918	16.608	15.011
<i>N=16</i>	6	5	3	2			
<i>1</i>	481832	391870	285016	204769	38918	16608	15011
<i>2</i>	240916	195935	142508	102384,5	19459	8304	7505,5
<i>3</i>	160610,66	130623,33	95005,33	68256,33	12972,66	5536	5003,66
<i>4</i>	120458	97967,5	71254	51192,25	9729,5	4152	3752,75
<i>5</i>	96366,4	78374	57003,2	40953,8	7783,6	3321,6	3002,2
<i>6</i>	80305,33	65311,66	47502,66	34128,16	6486,33	2768	2501,83
<i>7</i>	68833,14	55981,42	40716,57	29252,71	5559,71	2372,57	2144,42

En este supuesto también podemos apreciar cómo las cuatro primeras candidaturas también se ven representadas, constituyendo éstas el 95,57% de los votos, con 63.277 votantes sin representación. Veremos qué ocurre, en cambio, en una circunscripción pequeña como es el caso de Segovia:

<i>Segovia</i>	<i>PP</i>	<i>PSOE</i>	<i>C'S</i>	<i>UNIDOS PODEMOS</i>	<i>PACMA</i>	<i>UPyD</i>	<i>VOX</i>
<i>Votos</i>	40.095	18.952	13.514	13.336	610	345	275
<i>N=3</i>	2	1	-	-	-	-	-
<i>1</i>	40095	18952	13514	13336	610	345	275
<i>2</i>	20047,5	9476	6757	6668	305	172,5	137,5
<i>3</i>	13365	6317,33	4504,67	4445,33	203,33	115	91,67

En este caso sólo las dos candidaturas más votadas obtienen representación, mientras que un 33,05% de los votantes segovianos no obtienen representación alguna, lo que se traduce en 30.281 personas.

Si atendemos a los resultados obtenidos a nivel nacional en las elecciones de 2016 mediante esta fórmula, podemos obtener el siguiente gráfico, en el que se muestran las candidaturas que han obtenido representación en el Congreso:



Si aplicando la fórmula D'Hondt a Madrid veíamos que tan sólo cuatro candidaturas obtenían representación, en Segovia vemos cómo tan solo dos van a poder representar al electorado de la provincia en el Congreso de los Diputados, quedando al margen todas las demás. Sin embargo, es necesario preguntarse si este problema de falta de representación de estos votos, y por lo tanto de estas candidaturas, se debe a la fórmula D'Hondt o, por el contrario, si son otros factores los que determinan esta circunstancia. Para ello veremos otros dos modelos que podrían ser considerados más proporcionales. Según Carlos Vidal Prado<sup>40</sup>, el índice de desproporcionalidad de la fórmula D'Hondt, es de 12,65, mientras que la fórmula St. Lagüe es de 9,07 y la fórmula del Resto Mayor es de 6,94.

#### 4.3.3 Fórmula Sainte-Laguë

Esta fórmula, a diferencia de la fórmula D'Hondt, puede favorecer a los partidos medianos, ya que reduce la ventaja que obtiene el partido más votado y levanta la barrera a partir de la cual pueden empezar a obtener escaños partidos más pequeños. Esta fórmula es utilizada en Noruega, Suecia y en parte de Dinamarca.<sup>41</sup>

Volvemos a tomar como ejemplo las circunscripciones de Madrid, Valencia y Segovia para este análisis:

Madrid	PP	UNIDOS PODEMOS	PSOE	C'S	PACMA	VOX	UPyD
Votos	1315847	729870	674825	610391	38918	16608	15011
N=36	14	8	7	7			
1	1315847	729870	674825	610391	38918	16608	15011
3	438615,67	243290	224941,67	203463,67	12972,67	5536	5003,67
5	263169,40	145974	134965	122078,20	7783,60	3321,60	3002,20
7	187978,14	104267,14	96403,57	87198,71	5559,71	2372,57	2144,43
9	146205,22	81096,67	74980,56	67821,22	4324,22	1845,33	1667,89
11	119622,45	66351,82	61347,73	55490,09	3538,00	1509,82	1364,64
13	101219	56143,85	51909,62	46953,15	2993,69	1277,54	1154,69
15	87723,13	48658	44988,33	40692,73	2594,53	1107,20	1000,73

<sup>40</sup> VIDAL PRADO, Carlos. *El sistema electoral Español. Una propuesta de reforma*. Granada; Método ediciones, Página 231

<sup>41</sup> RAE, Douglas y RAMÍREZ, Victoriano "El sistema electoral español". Madrid, McGraw-Hill/interamericana de España, S.A. 1993. Página 44.

17	77402,76	42933,53	39695,59	35905,35	2289,29	976,94	883
19	69255,11	38414,21	35517,11	32125,84	2048,32	874,11	790,05
21	62659,38	34755,71	32134,52	29066,24	1853,24	790,86	714,81
23	57210,74	31733,48	29340,22	26538,74	1692,09	722,09	652,65
25	52633,88	29194,80	26993	24415,64	1556,72	664,32	600,44
27	48735,07	27032,22	24993,52	22607,07	1441,41	615,11	555,96
29	45374,03	25167,93	23269,83	21047,97	1342	572,69	517,62
31	42446,68	23544,19	21768,55	19690,03	1255,42	535,74	484,23

Observamos cómo tampoco existe una gran diferencia en el caso concreto en relación con la fórmula D'Hondt, si bien el partido con más votos (Partido Popular) pierde un escaño en beneficio del partido con menos votos con representación (Ciudadanos). Sin embargo las demás candidaturas seguirían quedando sin representación en el Congreso.

Analizaremos a continuación su aplicación en la provincia de Valencia:

<i>Valencia</i>	<i>PP</i>	<i>A la valenciana</i>	<i>PSOE</i>	<i>C'S</i>	<i>PACMA</i>	<i>SOMVAL</i>	<i>CCD</i>
<i>Votos</i>	481.832	391.870	285.016	204.769	38.918	16.608	15.011
<i>N=16</i>	6	5	3	2			
1	481832	391870	285016	204769	38918	16608	15011
3	160610,66	130623,33	95005,33	68256,33	12972,66	5536	5003,66
5	96366,4	78374	57003,2	40953,8	7783,6	3321,6	3002,2
7	68833,14	55981,42	40716,57	29252,71	5559,71	2372,57	2144,42
9	53536,88	43541,11	31668,44	22752,11	4324,22	1845,33	1667,88
11	43802,90	35624,54	25910,54	18615,36	3538	1509,81	1364,63
13	37064	30143,84	21924,30	15751,46	2993,69	1277,53	1154,69

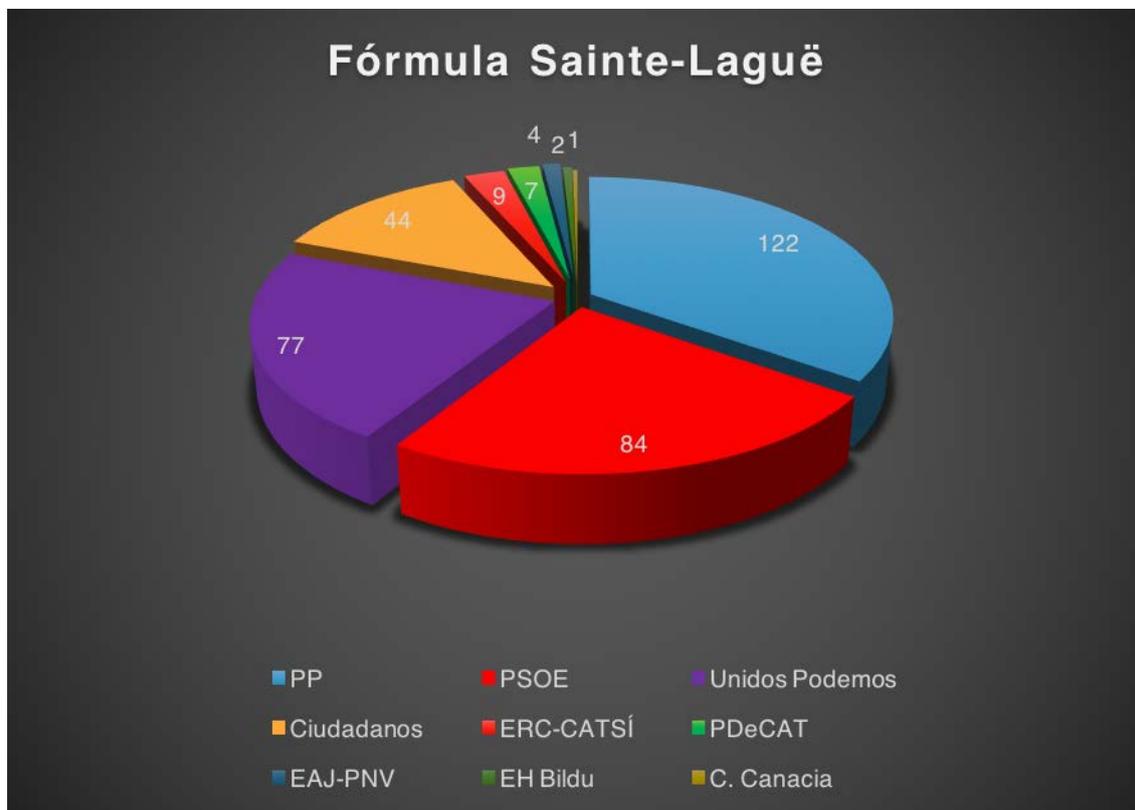
En este caso el resultado permanece idéntico al actual con la fórmula D'Hondt.

En cuanto al resultado obtenido en Segovia:

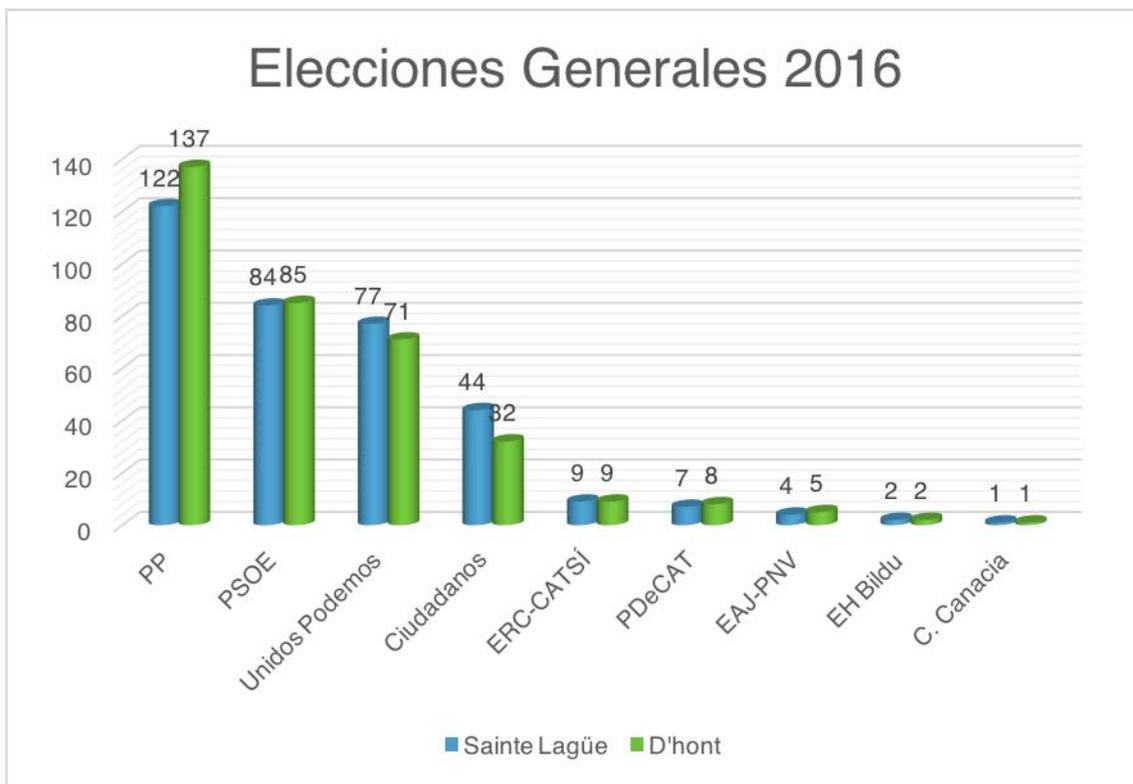
<i>Segovia</i>	<i>PP</i>	<i>PSOE</i>	<i>C'S</i>	<i>Unidos Podemos</i>	<i>PACMA</i>	<i>UPyD</i>	<i>VOX</i>
	40.095	18.952	13.514	13.336	610	345	275
<i>N=3</i>	1	1					
1	40095	18952	13514	13336	610	345	275
3	13365	6317,33	4504,66	4445,33	203,33	115	91,66
5	8019	3790,4	2702,8	2667,2	122	69	55

En esta ocasión, aunque al igual que en el caso anterior el cambio de fórmula sólo afecta a un diputado, parece más notorio al haber tan sólo tres diputados en juego. El Partido Popular perdería uno de sus dos diputados y Ciudadanos conseguiría la representación en Segovia con este escaño, si bien lo obtendría por escaso margen de votos.

Los resultados totales en el Congreso serían:



Si comparamos los resultados obtenidos por ambas fórmulas podemos observar:



Podemos apreciar cómo los partidos nacionalistas mantienen prácticamente la misma representación, sin embargo el partido más votado (en este caso el Partido Popular) ve mermados en 15 escaños sus resultados, siendo beneficiados el cuarto partido más votado (Ciudadanos) con 12 escaños y la tercera candidatura más votada (Unidos Podemos) con 6 escaños.

#### 4.3.4 Fórmula Hare

La fórmula Hare, o cociente Hare, es uno de los métodos de reparto posibles mediante el sistema del “resto mayor”. El procedimiento comienza calculando un cociente, en este caso el cociente Hare, que debe tener un valor igual o superior al de los votos obtenidos para obtener al menos un escaño. El número de votos de cada formación política se divide entre este cociente, y el resultado en número entero (desechando los decimales) corresponderá con los escaños iniciales que le son asignados. El resultado de esta operación será restado a los votos totales de esta formación política para hallar los votos de residuo. De este modo los escaños que faltan por repartir se adjudican a las formaciones políticas con mayor valor de votos de residuo.<sup>42</sup> Se podría expresar con las siguientes ecuaciones:

<sup>42</sup> RAE, Douglas y RAMÍREZ, Victoriano “El sistema electoral español”. Madrid, McGraw-Hill/interamericana de España, S.A. 1993. Páginas 44 y 45.

- Cociente Hare (CH) = Votos totales (Vt)/escaños totales a repartir (Et)
- Escaños/cociente (Ec) = Votos de la formación política (Vf)/CH (número entero)
- Votos/cociente (Vc) = Ec x CH
- Votos de residuo: Vf - Vc

De nuevo analizamos los resultados obtenidos en Madrid, Valencia y Segovia. Comenzando con los resultados obtenidos Madrid:

El cociente para repartir los escaños en esta circunscripción lo hallamos dividiendo el número de votos válidos (3.462.270, de los cuales 17.994 son votos en blanco) entre el número de escaños a repartir (36), siendo el resultado 96.174. Teniendo estos datos y los votos por cada formación política, podemos obtener los siguientes resultados:

<i>Madrid</i>	<i>PP</i>	<i>Unidos Podemos</i>	<i>PSOE</i>	<i>C's</i>	<i>PACMA</i>	<i>VOX</i>	<i>UPyD</i>
<i>Votos</i>	1315847	729870	674825	610391	38918	16608	15011
<i>Cociente</i>	96.174	96.174	96.174	96.174	96.174	96.174	96.174
<i>Escaños/cociente</i>	13	7	7	6	0	0	0
<i>Votos/cociente</i>	1250262	673218	673218	577044	0	0	0
<i>Votos de residuo</i>	96161	56652	1607	33347	38918	16608	15011
<i>Escaños por residuo</i>	1	1		(1)	1 (0)		
<i>Total escaños</i>	14	8	7	6(7)	1 (0)	0	0

En este caso existe la novedad de la entrada de un quinto partido (Partido Animalista Contra el Maltrato Animal) que, en un principio, obtendría representación por Madrid, si bien es cierto que aplicando la barrera electoral que analizaremos en el siguiente apartado, no podría obtener dicho escaño y tendría que adjudicarse al siguiente resto mayor, que correspondería a Ciudadanos, siendo el mismo resultado que el anteriormente analizado con la fórmula Sainte-Laguë. Igualmente el partido más votado (Partido Popular) perdería un escaño.

A continuación analizamos los resultados calculados en la provincia de Valencia, que cuenta con 1.426.764 votos válidos (8.482 de ellos en blanco), que entre los 16 escaños que le corresponden, obtiene un cociente de 89172,75.

<i>Valencia</i>	PP	<i>A la valenciana</i>	PSOE	<i>Ciudadanos</i>	PAC MA	SOMVAL	CCD
<i>Votos</i>	481.832	391.870	285.016	204.769	18.923	5.648	4.553
<i>Cociente</i>	89172,75	89172,75	89172,7	89172,75	89172,7	89172,75	89172,7
<i>Esaños por cociente</i>	5	4	3	2	0	0	0
<i>Votos/cociente</i>	445863,75	356691	267518,25	178345,5	0	0	0
<i>Votos de residuo</i>	35.968	35.179	17.498	26.424	18.923	5.648	4.553
<i>Esaños por residuo</i>	1	1					
<i>Total de esaños</i>	6	5	3	2	0	0	0

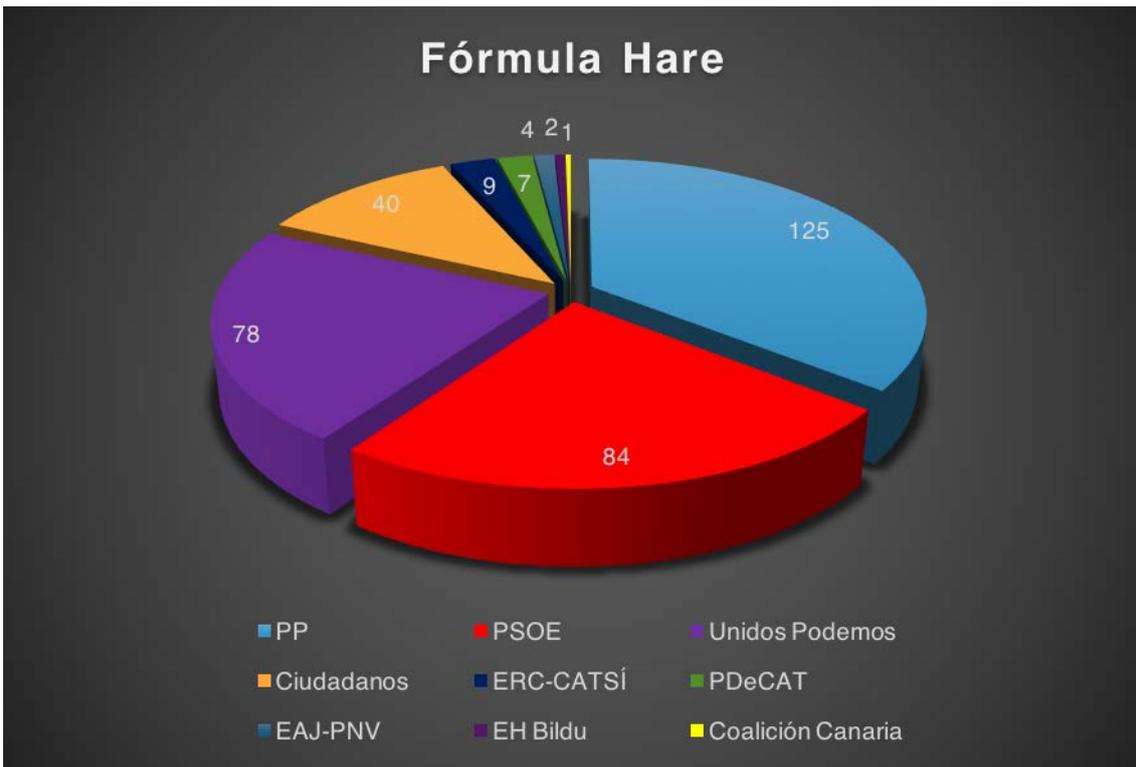
Vemos cómo los resultados en Valencia son idénticos tanto a los obtenidos con fórmula D'Hondt como a los obtenidos con la fórmula Sainte-Laguë.

En cuanto a los resultados que se obtendrían en Segovia, partimos de un cociente calculado con el número de votos válidos (89.328, de los cuales 620 son en blanco) entre los 3 esaños a repartir, con un resultado de 29.776.

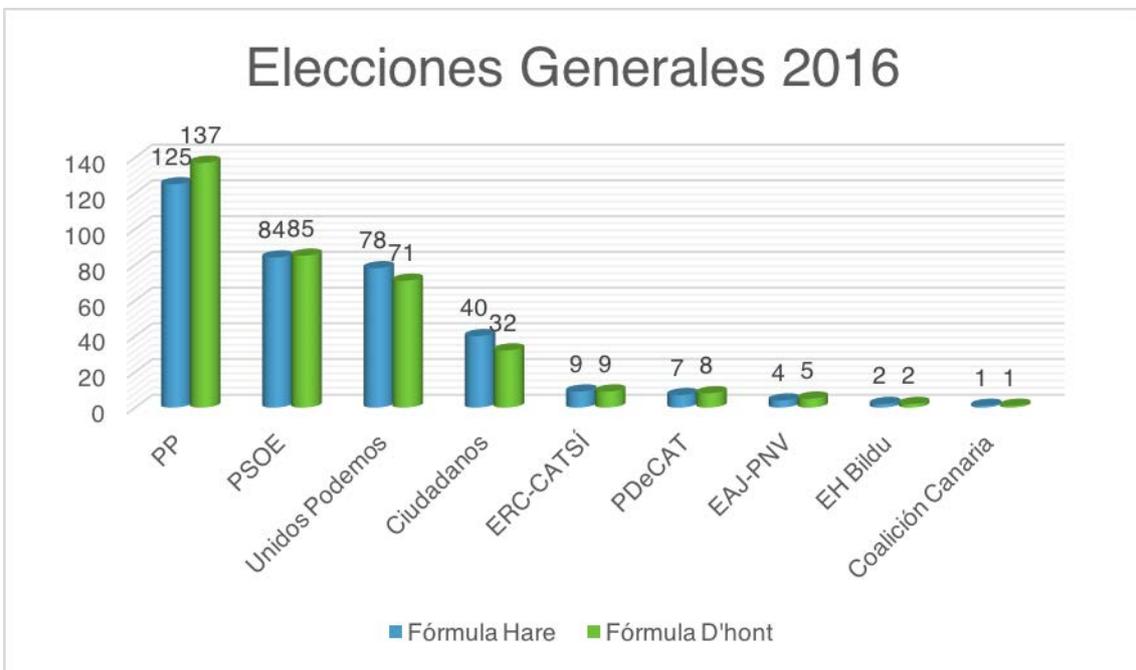
<i>Segovia</i>	PP	PSOE	C'S	<i>Unidos Podemos</i>	PACMA	UPyD	VOX
<i>Votos</i>	40.095	18.952	13.514	13.336	610	345	275
<i>Cociente</i>	29776	29776	29776	29776	29776	29776	29776
<i>Esaños por cociente</i>	1	0	0	0	0	0	0
<i>Votos/cociente</i>	29776	0	0	0	0	0	0
<i>Votos de residuo</i>	10.319	18.952	13.514	13.336	610	345	275
<i>Esaños por residuo</i>		1	1				
<i>Total de esaños</i>	1	1	1				

En este caso obtenemos unos resultados idénticos a los calculados a través de la fórmula Sainte Laguë, el partido más votado (Partido Popular) vería recortado un esaño a favor del tercer partido (Ciudadanos), que obtendría representación.

Si atendemos a los resultados que se obtendrían a nivel nacional, podemos representarlos mediante la siguiente gráfica:

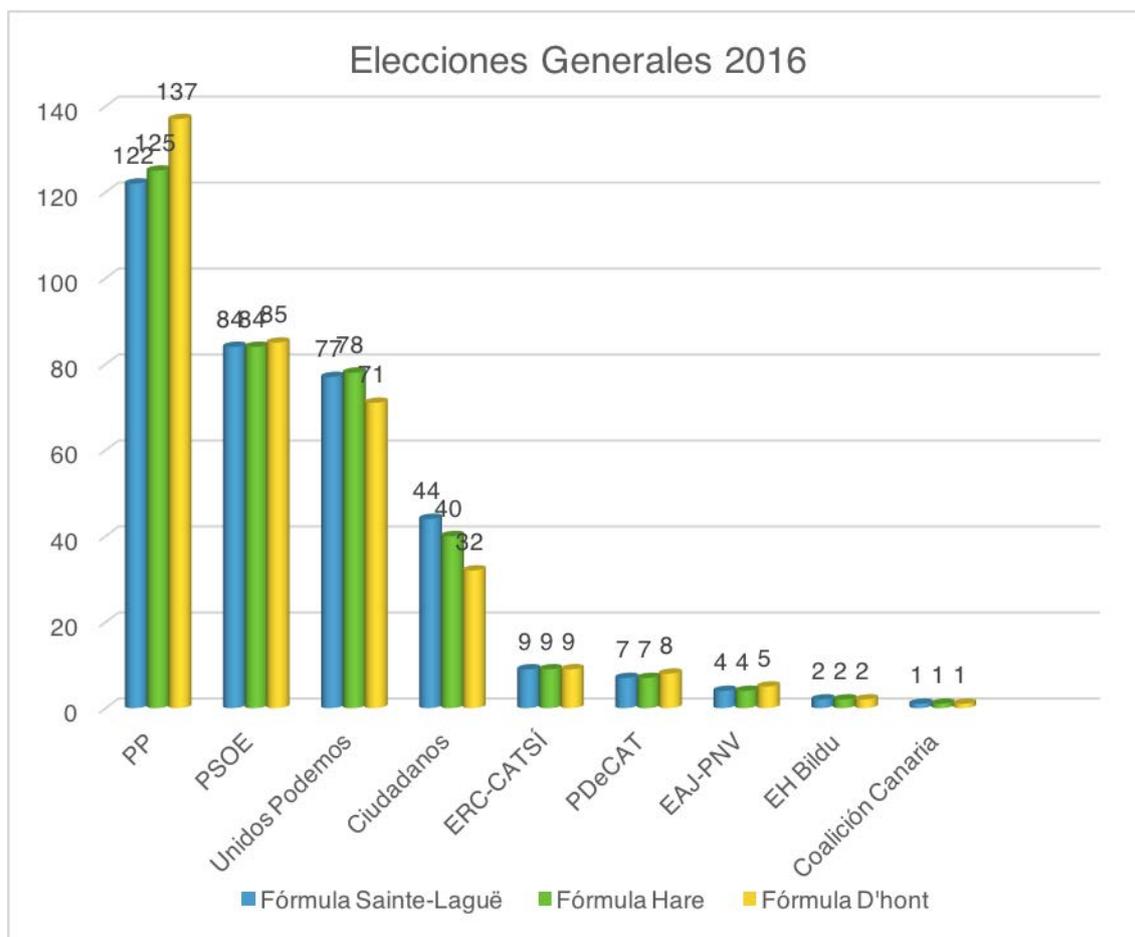


En comparación con los datos reales obtenidos en 2016, mediante la fórmula D'Hondt, podemos realizar la siguiente comparativa:



Podemos observar que los partidos nacionalistas mantienen prácticamente idéntica su representación, mientras que el partido más votado (Partido Popular) vería reducido en

doce escaños su representación, en beneficio de la tercera y cuarta candidaturas más votadas.



#### 4.3.5 Propuestas Políticas:

- A la Valenciana: en opinión del diputado Ignasi Candela acerca de la fórmula D'Hondt, "Hay otras medidas, yo apuesto por ésta porque los resultados que puede dar, son casi proporcionales, casi es una persona un voto".

- EH Bildu: la diputada Marian Beitialarrangoitia afirma que: "es una cuestión difícil, el problema ahí radica en cuál es la fórmula sustitutiva. Como siempre, cuando alguien cree que efectivamente la fórmula D'Hondt tiene aplicaciones en las que las cosas no van con la proporcionalidad y suponen un problema, hay que sustituirlas, el problema está en buscar la fórmula adecuada, es un tema que hay que debatir también".

- Izquierda Unida: en los programas electorales de 1993, 1996 y 2004, Izquierda Unida plantea la adopción de una nueva fórmula electoral que contemplara la utilización de los

restos en el ámbito nacional. Asimismo, realizó una enmienda a la totalidad ante las propuestas aprobadas por la comisión Constitucional del Congreso de los Diputados a 30 de junio de 2010, en la que propone la sustitución de la fórmula D'Hondt por una fórmula de escrutinio más proporcional. Del mismo modo, en su programa marco de 2015 para las elecciones Autonómicas y Municipales también incluía la reforma de la fórmula electoral para estas elecciones<sup>43</sup>. Finalmente, en el programa para las elecciones generales de diciembre de 2015, propone, entre otras cosas, la reforma de la fórmula electoral “para garantizar la proporcionalidad en el reparto de escaños y la igualdad del valor de todos los votos”.

· Unidos Podemos: En el programa de la coalición para las elecciones generales de 2016 se propone utilizar “fórmulas de la media mayor que garanticen la igualdad del peso del voto de todos los ciudadanos”. En este sentido, la diputada Gloria Elizo expone: “Nosotros en el programa electoral tenemos una propuesta que tiene que ver precisamente con la corrección en la ley D'Hondt, que es la que reparte los escaños, y en esa línea seguiremos en la subcomisión de Régimen Electoral, creemos que es imprescindible la mayor proporcionalidad y representatividad de las fuerzas políticas en este país, se trata de una corrección con restos de los votos por provincia de ámbito estatal, de manera que respetemos lo que constitucionalmente se dice, y con el resto de votos, designado ya el mayor votado de cada una de las provincias, se opere con todos los restos de una manera más justa y proporcional”<sup>44</sup>.

· Nueva Canaria: el diputado Pedro Quevedo, considera con que la fórmula D'Hondt: “tiene sus inconvenientes, el beneficio de las mayorías se supone que genera mayor estabilidad institucional, pero finalmente lo que acaba generando es exclusión de los más débiles”.

· Partido Socialista Obrero Español (PSOE): el diputado Atemi Rallo considera que: “Hay propuestas que van en esa dirección, modificar la regla D'Hondt para introducir otros mecanismos que fortalezcan más la proporcionalidad del voto, algo que seguramente tiene mucho sentido en un momento histórico en el que el mapa político es mucho más plural”. Por su parte, el diputado Patxi López afirma que: “Podemos hacer un sistema mixto en el que el sistema D'Hondt siga existiendo para los repartos territoriales y provinciales, pero podríamos buscar, por ejemplo, con una lista única para todo el conjunto de España, un sistema más proporcional, no regla D'Hondt como tienen otros países como Alemania, que mejorarían en un casuístico”.

---

<sup>43</sup> SAN SEGUNDO MANUEL, Juan Maguín. “El sistema electoral: una reforma obligada”. Barcelona, Bosch Editor, 2016. Páginas 139 y 140.

<sup>44</sup> Entrevistas de elaboración propia en colaboración con la asociación “Conoce Lo Que Votas”. <http://conoceloquevotas.com/sistemaelectoral.html>

#### 4.3.6 *Análisis y valoración*

Atendiendo a los datos obtenidos a través de las diferentes fórmulas, podemos dilucidar que si bien la fórmula D'Hondt es un sistema proporcional que cumple con las exigencias de nuestra Constitución, se trata de un sistema que favorece a las candidaturas más votadas y perjudica a los partidos medianos y pequeños, así lo reconoce el propio Tribunal Constitucional en su STC 75/1985 “resulta cierta ventaja relativa (...) para las listas más votadas, y ello como consecuencia del peculiar sistema de cocientes sucesivos que dicha regla articula”<sup>45</sup>. En cuanto a los partidos nacionalistas, también se ven ligeramente beneficiados por este sistema, aunque no existe una diferencia notable.

Sin embargo, en mi opinión, la desproporcionalidad del sistema electoral no se fundamenta exclusivamente en la fórmula D'Hondt, sino que principalmente se aprecia, como se ha planteado anteriormente, en el sistema por circunscripciones, en mayor medida en relación con las circunscripciones pequeñas, ya que cuanto mayor sea la circunscripción, más proporcional será el resultado y cuanto más pequeña, sea menor proporcionalidad existirá. En opinión de Rubén Ruiz Rufino<sup>46</sup>, “El sesgo mayoritario del sistema electoral en España no se debe tanto a la fórmula D'Hondt, sino al reducido tamaño de las circunscripciones.” Sin embargo, en base a los datos que hemos analizado, existen modelos alternativos que mejoran la proporcionalidad, si bien es cierto que siguen existiendo formaciones políticas con un alto número de votos a nivel nacional que no aparecerían representadas, lo cual se debe al sistema por circunscripciones. También es cierto que parece que la mayoría de los ciudadanos considera que las desigualdades en el reparto de escaños son generadas únicamente por esta fórmula. Una muestra de ello se observó en el debate electoral celebrado en el Campus María Zambrano de la Universidad de Valladolid, organizado por la Asociación Conoce Lo Que Votas con motivo de las elecciones generales de 2015, donde una de las preguntas del público fue si cambiarían la fórmula D'Hondt, a lo que los ocho representantes de las candidaturas presentes, respondieron afirmativamente, si bien Daniel López Vela, representante de Podemos, matizó que el verdadero problema se encuentra en las circunscripciones<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> ALBA NAVARRO, Manuel: Sinopsis artículo 68 [www.congreso.es](http://www.congreso.es)

<sup>46</sup> RUIZ RUFINO, Rubén “¿Por qué reformar el sistema electoral?” Laboratorio de la Fundación Alternativas, 2012. Página 10.

<sup>47</sup> Debate electoral organizado por la Asociación Conoce Lo Que Votas, con la colaboración del Campus María Zambrano y la Universidad de Valladolid [www.conocequevotas.com/debate](http://www.conocequevotas.com/debate)

## 4.4 La barrera electoral

### 4.4.1 Origen y fundamento

Si bien ni el anteproyecto de la Ley para la Reforma Política de Torcuato Fernández-Miranda ni el proyecto de Gobierno Suárez recogían la existencia de barrera electoral, la Ley para la Reforma Política finalmente aprobada sí que hacía mención a esta medida en su Disposición Transitoria primera, y aunque la Constitución Española no trasladaría esta opción, aparecería plasmada en la LOREG, en concreto en su art 163.1.a, decidiendo adoptar esta barrera electoral a nivel de circunscripción y concretando que esta barrera debía situarse en el 3% de los sufragios, de tal modo que toda formación política que hubiese concurrido a las elecciones pero no hubiera logrado el 3% de los votos válidos en la circunscripción de que se trate, no podría optar a conseguir ningún escaño.

Sin embargo, puede decirse que esta medida adoptada dentro de nuestro sistema actual carece de sentido práctico al ser prácticamente inútil, ya que, teniendo en cuenta el gran número de circunscripciones existentes, en su mayoría de pequeño o mediano tamaño, y en combinación la fórmula D'Hondt, se genera un coste del escaño superior al 5%. De este modo, y tan sólo en un hipotético caso, podría quedar fuera del reparto alguna formación política en Madrid y Barcelona<sup>48</sup>.

### 4.4.2 Análisis y valoración

En vista de los datos analizados, la existencia o no de barrera electoral sí que podría tener importancia práctica a la hora de utilizar otros sistemas de circunscripciones como por ejemplo la circunscripción única, en la que también carecería de sentido utilizar la barrera electoral actual del 3% sin pretender eliminar la representación de los partidos nacionalistas. También podría afectar utilizando otras fórmulas diferentes a la fórmula D'Hondt, como por ejemplo el citado cociente Hare, que aplicábamos para analizar los resultados obtenidos en Madrid y veíamos cómo el Partido Animalista Contra el Maltrato Animal, a pesar de obtener un diputado mediante esta fórmula, no podría entrar en el recuento porque cuenta con los votos de un 1,13 % de los votantes. Por lo tanto, tan sólo modificando los elementos anteriores de nuestro sistema electoral merece la pena entrar a

---

<sup>48</sup> FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR Carmen y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR Alfonso. "Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento" 2ª edición Madrid Ed. Colex, 2008. Páginas 144 y 145.

valorar la modificación de la barrera electoral, que no vendría a ser más que un impedimento más para evitar la entrada de pequeños partidos en el Congreso de los Diputados.

## **4.5 Voto en blanco y voto nulo**

### *4.5.1 Voto nulo*

#### *4.5.1.1 Legilación*

En el art 96.2 de la LOREG encontramos que “en el caso de las elecciones al Congreso de los Diputados, al Parlamento Europeo, a los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración”. Todo esto en base al principio de Inalterabilidad de la lista electoral.

El art 64.2 b) del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, según el cual sólo era nulo “el voto para el Congreso emitido en papeleta en la que se hubiera modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella o alterado su orden de colocación. Es evidente que la nueva regulación ha introducido una cláusula general de cierre “cualquier otro tipo de alteración”.

El art 96 de la LOREG no menciona expresamente, entre las causas de nulidad que enumera, el supuesto del voto mediante palpito en la circunscripción en la que el sufragio se ejerce. Pero las leyes han de ser interpretadas a la luz de la Constitución, así dice la STC 10/1983 que de acuerdo con la Constitución, la elección de los ciudadanos recae sobre personas determinadas y no sobre los partidos o asociaciones que los proponen a los ciudadanos, aún con listas “cerradas” y “bloqueadas”, pues una cosa es que el elector no pueda realizar cambios en las candidaturas y otra, bien distinta, que los nombres que en ellas figuren sean irrelevantes para la definición que cada cual ha de hacer ante las urnas. Los votantes no prestan una adhesión incondicional a determinadas siglas partidarias ni los candidatos pierden su individualidad al recabar el voto desde listas de partido. Por lo tanto no cabe su convalidación, ya que la democracia participativa que establece la Constitución comprende un sufragio irreflexivo, desatento a la identidad de las personas que figuran como candidatos en las distintas listas electorales. También la STC 167/1991 nos dice que

en las papeletas deben figurar candidatos proclamados en la circunscripción y que cuando así no sea el sufragio (en realidad inexistente) queda viciado total y absolutamente.

Precisamente por su carácter de papeletas que incorporan listas bloqueadas y cerradas en las que no es menester indicación alguna del elector al emitir el sufragio. En cambio, es más flexible el tenor del art 96.3 de la LOREG en cuanto a la determinación de nulidad de votos emitidos para el Senado “serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más de tres nombres. Las circunstancias en las que se produce la emisión del voto por papeleta al Senado, con razonables posibilidades de rayas, cruces o tachaduras en virtud de errores, no son las mismas que en las demás elecciones. Ello permite que haya de ser también distinto el rigor con el que se enjuicie la presencia de marcas, escritos o tachaduras en una y otra clase de papeletas.

#### *4.5.1.2 Jurisprudencia*

La STC 165/1991 (RTC 1991, 165) en cuanto a la declaración como nulos de varios votos con un aspa al lado de los candidatos, con frases escritas o con interlineados y recuadros no lesiona el derecho fundamental proclamado en el art 23.2 CE.

Por otro lado la STC 115/1995 (RTC 1995, 115) confirma la invalidez de un voto que figuraba en una papeleta garabateada, emitido en el municipio de El Casar (Guadalajara).

#### *4.5.1.3 Doctrina de la Junta Electoral Central*

Es nulo:

- El voto emitido a favor de una candidatura no proclamada en virtud de sentencia judicial.
- El introducido en sobre correspondiente a otro tipo de elección.
- El emitido en papeleta sin sobre.
- El que introduce leyendas como “Viva...” o pegatinas
- El emitido por correo ordinario y no certificado.
- Los votos emitidos por correo ordinario no certificado.
- Los votos expresados en papeleta correspondientes a una circunscripción diferente de aquella en la que se ejerce el voto y, en consecuencia, no se reputarán válidas las papeletas de una entidad política correspondientes a circunscripciones diferente a

aquellas en las que se ejerce el derecho de sufragio, por cuanto las papeletas de voto deben figurar, los candidatos proclamados en la circunscripción (AcJEC de 12 de marzo de 2000)

No es nulo:

- Las ligeras diferencias respecto del modelo oficial en cuanto a tonalidad, tamaño de las papeletas o sobres electorales.
- Las meras faltas de ortografía o pequeñas diferencias o errores tipográficos claramente salvables, siempre que no tengan carácter sustantivo o determinante, se respete el secreto del voto y no ofrezca duda la identificación de la candidatura y de los candidatos (AcJEC de 9 de junio de 1995).<sup>49</sup>

Existen dos clases de votos en blanco, los producidos por confusión o desconocimiento a la hora de votar, con ánimo de votar correctamente pero habiendo existido algún error de forma; o los producidos intencionalmente como una muestra de rechazo. Sin embargo no es posible determinar que cantidad de votos nulos existes de cada una de estas alternativas.<sup>50</sup>

#### 4.5.2 *Voto en blanco*

Se podría decir que se trata de un voto que, si bien no cuestiona el sistema, no se encuentra identificado con ninguna formación política. A diferencia del voto nulo, se entiende que es una decisión consciente, aunque ambos pueden ser considerados como un acto de protesta o como una expresión de su disconformidad más activa que la mera abstención.<sup>51</sup>

El voto en blanco, en principio no perjudica a ningún partido en nuestro actual sistema electoral, ya que tan solo podría perjudicar a los partidos minoritarios, al constituir un voto válido, y por lo tanto entrar en el cómputo de votos para calcular la barrera electoral, que por consiguiente exigirá más votos a los partidos minoritarios para alcanzar este umbral en cuanto más votos en blanco existan.

---

<sup>49</sup> PRESNO LINERA, Miguel Ángel. Elecciones Municipales y Gobierno Local. E. Aranzadi, SA, 2004 Páginas 140-144

<sup>50</sup> BOBILLO, Francisco J. "El voto estéril en las elecciones generales españolas". *Revista de estudios políticos* nº62, 1988. Páginas 76 y 77.

<sup>51</sup> BOBILLO, Francisco J. "El voto estéril en las elecciones generales españolas". *Revista de estudios políticos* nº62, 1988. Páginas 75 y 76

## 4.6 Listas cerradas y bloqueadas

### 5.6.1 Origen y fundamento

Las listas cerradas y bloqueadas fueron implantadas mediante el Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, para la Elección de Diputados del Congreso y fueron mantenidas por nuestra actual LOREG en relación con el Congreso de los Diputados, en concreto en su artículo 163.1<sup>52</sup>.

Se puede entender, como opina Pablo Santolaya Machetti<sup>53</sup>, que este sistema restringe la expresión de las preferencias de los electores y que si bien pudo tener justificación durante la transición, para fortalecer y consolidar un prácticamente inexistente sistema de partidos, se podría entender que una vez consolidada la democracia, debería estudiarse un método que garantizase un mayor protagonismo de los votantes en el ejercicio de su derecho de sufragio.

Afirma Juan Maguín San Segundo Manuel<sup>54</sup> que, cuando el ciudadano debe seguir unas pautas diseñadas por los partidos políticos, el candidato no es sometido a ningún nivel de exigencia, ya que al ciudadano le será difícil no votar al candidato, aun cuando haya tenido un comportamiento inadecuado o reprochable, porque de ese modo favorecería a sus adversarios. Podría entenderse que algo semejante ocurrió en Segovia en las elecciones generales de diciembre de 2015, donde, tras declararse investigado el candidato al Congreso Pedro Gómez de la Serna en el marco de un caso que indagaba el cobro de comisiones a cambio de contratos, éste permaneció como segundo de lista en la circunscripción de Segovia y, a pesar de la desaprobación de parte del electorado y de la propia expulsión del Partido Popular, fue elegido diputado y pasó a formar parte del Grupo Mixto tras las elecciones de diciembre de 2015. Cabe al menos dudar si esto habría sucedido sin un sistema de listas cerradas y bloqueadas.

Esto se podría evitar si se implementasen listas cerradas pero, que podrían suponer un aumento de la representación, pues el elector cuenta con la posibilidad de decidir, dentro de

---

<sup>52</sup> SAN SEGUNDO MANUEL, Juan Maguín. "El sistema electoral: una reforma obligada". Barcelona, Bosch Editor, 2016. Página 108

<sup>53</sup> SANTOLAYA MACHETTI, Pablo "Manual de Procedimiento electoral" 4ª edición. Secretaría General Técnica del Ministerio del interior, 1999. Página 29

<sup>54</sup> SAN SEGUNDO MANUEL, Juan Maguín. "El sistema electoral: una reforma obligada". Barcelona, Bosch Editor, 2016. Página 109

la lista presentada por el partido, el orden de los candidatos que optarán a ser elegidos como representantes y por lo tanto no existirá tanta dependencia del diputado con respecto de su partido.

Si a su vez fuesen también listas abiertas, se permitiría a los electores escoger candidatos de diferentes formaciones políticas, como en el Senado<sup>55</sup>. Parece interesante esta opción en el panorama político actual, en el que parece que existen varias formaciones políticas y un alto nivel de indecisión, por lo que parte de la ciudadanía podría simpatizar con dos o tres partidos y verse en la obligación de escoger entre uno solo.

### 5.6.2 Propuestas políticas<sup>56</sup>

- Coalición Canaria: la diputada Ana Oramas considera que hay que replantearse la posibilidad de listas abiertas.
- Nueva Canaria: en opinión del diputado Pedro Quevedo: “Lo de las listas abiertas a mí no me parece bien, lo que pasa es que cuando hay un acceso diferenciado a los medios de comunicación, y por lo tanto a la notoriedad pública, para que realmente la mayoría de la ciudadanía vote con criterio, plantear una lista abierta y desbloqueada está muy bien, pero en verdad a los que viene a beneficiar es a los que tienen más acceso a los medios de telecomunicación pública, esa es mi sensación y te lo digo con toda sinceridad; yo soy más partidario de representar ideas, creo que la representación a través de los partidos políticos es una fórmula que si las cosas son como deben ser y se cumplen los compromisos electorales, incluso los ideológicos de cada fuerza política, entonces debería ser el sistema perfecto porque entonces la gente está votando a alguien que va a desarrollar la política en la que cree, el problema de este modelo es que puede haber gente absolutamente excelente que, por tener escasa notoriedad, la gente no les votó porque sencillamente no sabe quiénes son”.
- PSOE: el diputado Artemi Rallo atestigua que “el Partido Socialista incluyó en su programa electoral la propuesta de introducir listas desbloqueadas, listas abiertas ya hay, en nuestro sistema electoral, de hecho la elección de los senadores por provincias es un sistema de elección abierta, un sistema mayoritario corregido pero en el que los ciudadanos deciden con su voto o con su cruz quiénes quieren que sean los senadores de su circunscripción. Hombre, hay que dar pasos

---

<sup>55</sup> SAN SEGUNDO MANUEL, Juan Maguín. “El sistema electoral: una reforma obligada”. Barcelona, Bosch Editor, 2016. Página 107 y 111

<sup>56</sup> Entrevistas de elaboración propia en colaboración con la asociación “Conoce Lo Que Votas”. <http://conoceloquevotas.com/sistemaelectoral.html>

para que el ciudadano vea en sus representantes un vínculo mucho más estrecho, que haya representantes, diputados, senadores... que lo sean no sólo de una estructura administrativa que llamamos provincia sino de cada uno de los ciudadanos. Es verdad que España tiene una tradición distinta a la de otros países, esto puede ser más fácil en un sistema electoral como el británico con distritos uninominales donde resulta bien fácil y habitual identificar a un candidato o a un diputado, o miembro de la Cámara de los comunes, con un determinado distrito uninominal; revisar o rediseñar el mapa español con un sistema de distritos uninominales sería más bien complejo, pero la propuesta de listas desbloqueadas va en esa dirección y tiene también tradición en países democráticos de solera como es Alemania”.

## 5. REPRESENTATIVIDAD Y GOBERABILIDAD

### 5.1 Representatividad

Con la representatividad se busca que el parlamento sea espejo del electorado. La representatividad perfecta no existe, sin embargo, a veces hay diferencias muy importantes entre porcentajes de votos y escaños de los partidos; de tal forma que a unos partidos les cuesta muchos más votos cada uno de sus escaños que a otros.<sup>57</sup>

La representatividad implica de antemano alta proporcionalidad, esta proporcionalidad se puede medir comparando los porcentajes de votos y escaños de todos los partidos.

Existen varios índices para calcular la desproporcionalidad en los sistemas electorales como el índice desproporcionalidad (en adelante I.D.) de Rae, I.D. de Loosemore y Hanby, el I.D. Sainte-Laguë, I.D. de cuadrados mínimos de Gallagher, el I.D. índice de de cuadrados mínimos corregido por Lijphart, I.D. de la máxima desviación de Lijphart, I.D. de sesgo en la distribución de escaños propuesto por Cox y Shugart, I.D. de sesgo de Cox y Shugart corregido o el I.D. de sesgo robusto (en distintas versiones).

Si aplicamos el índice de Rose se puede hallar una medida de desproporción restando a 100 el incremento de porcentajes de escaños recibido por los partidos sobrerrepresentados.

Para hallar la proporcionalidad tendremos en cuenta los escaños totales (350), los escaños obtenidos y el porcentaje de votos. Por ejemplo, el Partido Popular, obtuvo en 2016 137 escaños, lo que equivale al 39,14% de los escaños a repartir, pero que sin embargo obtuvo un 33,03% de los votos; por lo que, bajo este criterio, podría decirse que existe una desproporción de +6,11

Pasaremos a analizar la proporcionalidad en relación con las últimas elecciones generales:

---

<sup>57</sup> RAMIREZ GONZALEZ, Victoriano “Sistema electoral para el Congreso de los diputados” Granada; Editorial Universidad de Granada, 2013. Página 44 página 39

<i>2016</i>	<i>Votos</i>	<i>Porcentaje de votos</i>	<i>Escaños</i>	<i>Porcentaje de escaños</i>	<i>Diferencia porcentual</i>
PP	7.906.185	33,03	137	39,14	+6,1
PSOE	5.424.709	22,66	85	24,29	+1,63
UNIDOS PODEMOS	5.049.734	21,1	71	20,29	-0,81
CIUDADANOS	3.123.769	13,05	32	9,14	-3,91
ERC-CATSI	629.294	2,63	9	2,57	-0,06
CDC	481.839	2,01	8	2,28	+0,27
EAJ-PNV	286.215	1,2	5	1,42	+0,22
EH BILDU	184.092	0,77	2	0,57	-0,2
CCA-PNC	78.080	0,33	1	0,29	-0,04
PACMA	284.848	1,19	0	0	-1,19
RC-GV	51.742	0,22	0	0	-0,22
UPyD	50.282	0,21	0	0	-0,21
VOX	46.781	0,20	0	0	-0,20
BNG-NÓS	44.902	0,19	0	0	-0,19
PCPE	26.553	0,11	0	0	-0,11
GABAI	14.289	0,05	0	0	-0,05
EB	12.024	0,04	0	0	-0,04

En este caso observamos como los dos primeros partidos (Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español) han recibido 6,1 y 1,63 puntos porcentuales de más en escaños a costa de los partidos más pequeños, como Ciudadanos que recibe 3,91 puntos porcentuales menos (lo que equivale a 14 diputados) o PACMA que pierde 1,19 puntos porcentuales.

Representatividad implica:

- Alta proporcionalidad global: equivale a baja desproporcionalidad con el índice de Gallagher.
- Evitar discordancias: un partido que supere a otro en votos no debe recibir menos escaños, que ese otro.
- Equidad: Partidos con similar número de votos deben obtener igual o casi igual número de escaños y un partido con más votos que otro no debiera recibir menos escaños que ese otro.

- Proporcionalidad local. Representación de los principales partidos en cada circunscripción electoral; aunque el porcentaje global de votos de algunos de esos partidos sea muy pequeño.

## 5.2 Gobernabilidad

La idea de gobernabilidad va asociada a la posibilidad de formar gobiernos que puedan ejercer su labor de manera estable durante la legislatura. Cuando existe mayoría absoluta la gobernabilidad está asegurada, de hecho, existen sistemas electorales que asignan más de la mitad de los escaños al partido vencedor de las elecciones y los restantes escaños los distribuyen entre los otros partidos. Por ejemplo, el sistema electoral de México de principio de los años 90 asignaba 251 escaños al partido vencedor y en total en el Congreso eran 500 escaños, sin embargo, forzar la gobernabilidad de esta manera es un proceso poco democrático que puede derivar en una baja representatividad.

En el lado opuesto, si buscamos una representatividad máxima, se produce una fragmentación del parlamento, en el cual ningún partido se acerca a la mayoría absoluta, e incluso, es posible que ni la coalición de dos o tres partidos la alcancen. Esto ha ocurrido en Israel y Holanda. Ello puede ocasionar una continua inestabilidad en la acción de gobierno.

Por lo tanto, debemos compaginar alta representatividad (si bien no la máxima) con cierto incentivo para la gobernabilidad, pero sin forzar mayoría absoluta a favor del partido vencedor.

Para incentivar la gobernabilidad hay diversos métodos, en Grecia se reserva 40 escaños para el partido vencedor, en España se eleva el número de circunscripciones pequeñas o en Estados como Alemania o Turquía se imponen barreras electorales elevadas, en éste último llegó a ser del 10% de los votos nacionales (salvo partidos independientes con un 10% de los votos de la provincia donde se presenten).

La solución que nos propone Victoriano Ramirez es “reservar una parte de los escaños de la cámara, menos del 10%, de forma que los restantes escaños, que son más del 90% del total, se distribuyan entre los partidos consiguiendo una altísima representatividad (podrían

distribuirse en proporción a los votos totales de los partidos, es decir, como si de una circunscripción única se tratase) y finalmente distribuir los escaños reservados con un método favorable al partido vencedor; de esta forma conseguimos representatividad y al primar al partido vencedor, fortalecemos la gobernabilidad y la estabilidad del sistema de partidos”<sup>58</sup>

Sin embargo, en opinión de Francesc Pau I Vall la representatividad, si bien pretende formar mayorías de gobierno sólidas, es un objetivo secundario en comparación con la representatividad aunque habrá que atender al contexto político y a las relaciones entre las fuerzas políticas existentes.<sup>59</sup>

### 5.3 Propuestas políticas

· Ciudadanos: en opinión del diputado Francisco Igea “los sistemas proporcionales tienen ventajas, a pesar de que no logran mayorías fácilmente, si tiene situaciones en las cuales el acuerdo es más fácil, la pluralidad es más fácil”.

· Partido Nacionalista Vasco: el diputado Mikel Legarda consideraba lo siguiente: “más allá de la realidad digamos de buscar el nivel de representación, la correspondencia entre el voto y su nivel de representación, o como nosotros consideramos que debe abordarse es una cuestión que forma parte del calidoscopio constitucional, es decir, el sistema electoral digamos es el engranaje a través del cual las ideologías políticas que compiten se manifiestan en escaños en las cámaras, pero a su vez, coadyuva al sistema de participación política, coadyuva al asentamiento de las instituciones, coadyuva al asentamiento de la democracia y coadyuva a la gobernabilidad, porque claro, tenemos sistemas electorales en los que la representatividad es pura, pero claro, aparecen treinta y dos partidos electorales en el Congreso, entonces luego hay que formar gobiernos; en un sistema parlamentario y proporcional, los Gobiernos son, como en Italia cinco, seis, siete partidos... En el otro extremo estarían los Gobiernos con una representación parlamentaria con un sistema de representatividad que estuviera muy penado. El modelo británico, que en cada demarcación gana solo uno, el que más votos tenga, aunque uno se quede a un voto no tiene nada, entonces claro, el Gobierno se forma en la misma noche de las elecciones, porque la Cámara tiene un resultado, que no hay que hacer negociaciones, entonces, como se combinan todos esos factores, si el punto de vista es solo, que hay una mayor proporcionalidad entre los votos y su manifestación en escaños, pero luego hay otros componentes, depende de la sociedad, tienes un componente de defensa del territorio, en un sistema que sea muy ajustado a la proporcionalidad, en un país, por ejemplo, que

---

<sup>58</sup> RAMIREZ GONZALEZ, Victoriano “Sistema electoral para el Congreso de los diputados” Granada; Editorial Universidad de Granada, 2013. Página 44

<sup>59</sup> PAU I VALL, Francesc “Parlamento y Sistema Electoral” Pamplona; editorial Aranzadi, S.A.1999. Página 70

sea netamente urbano, pues entonces las ciudades son las que tienen representación pero el resto del territorio no tiene casi representación. ¿Teruel existe? Teruel no desaparecería. Hay otras sociedades que tienen otros factores en consideración: realidades plurinacionales, “esque aquí tenemos una realidad plurinacional y que con el sistema de las personas defendemos también, o protegemos también, porque es un elemento de integración o de desintegración, según como se haga, el elemento colectivo y/o territorial”, claro depende de como te posiciones, desde que ángulo o desde que prisma mires las cosas”.

· Partido Popular: el diputado y portavoz de la Comisión Constitucional Francisco Martínez afirma que “Nosotros hemos planteado que junto con otras propuestas de otros grupos creemos que se tienen que tomar medidas y hay que reformar la ley para de alguna manera garantizar la gobernabilidad; la proporcionalidad es un valor que está en la ley, y además es una exigencia de la Constitución, pero también tenemos que facilitar la gobernabilidad, y en consecuencia, queremos que se estudien formulas, y no decimos cuáles, sino que queremos que se estudien fórmulas en esa subcomisión para garantizar el gobierno de la lista más votada, o para favorecer el gobierno lista más votada”.

· Partido Socialista Obrero Español: el diputado y catedrático de Derecho Constitucional Artemi Rallo considera en cuanto a esta cuestión que introducir otros mecanismos que fortalezcan más la proporcionalidad del voto es algo que seguramente tiene muchos sentido en un momento histórico en el que el mapa político es mucho más plural y que seguramente habría que plantear propuestas más ambiciosas para hacer verdad lo que la Constitución reclama y exige que es la proporcionalidad y la igualdad del voto. El diputado Patxi López por su parte considera que podemos mejorar el nivel de proporcionalidad.

· Partid Demócrata Catalá: el diputado y portavoz del PDeCAT considera que el principal problema del sistema electoral no es ausencia de proporcionalidad, sino la falta de vínculo entre los representantes y los representados.

· Unidos Podemos: la diputada y vicepresidenta cuarta del Congreso de los Diputados entiende que es imprescindible la mayor proporcionalidad y representatividad de las fuerzas políticas en este país.

· Nueva Canarias: el diputado y autor del libro “el sistema electoral canario” Pedro Quevedo considera que “Cualquier sistema que haga que un montón de votos de ciudadanos y de ciudadanas no alcancen representación es un sistema imperfecto, sistema perfecto no hay también es verdad, pero es evidente que hay que tratar de mejorar la proporcionalidad. El sistema es perceptible, no se pueden quedar un millón y pico de votos sin representación, porque eso quiere decir que algo no está bien (...) nuestro objetivo final es que tiene que haber una mayor

proporcionalidad entre el voto y la representación<sup>60</sup>”.

En mi opinión, si bien la gobernabilidad es un factor importante, el sistema electoral español protege en exceso este valor, en perjuicio de la representatividad y la proporcionalidad, y no debemos olvidar que cada formación política que no consigue un escaño en el Congreso, son ciudadanos que no ven representado su voto y que cada formación política que obtiene una desproporcionalidad entre los votos obtenidos y los escaños recibidos, son ciudadanos cuyos votos reciben un trato desigual en comparación con los de los votos de los grandes partidos. Es por ello que parece interesante analizar otros modelos alternativos.

---

<sup>60</sup> *Entrevistas de elaboración propia en colaboración con la asociación “Conoce Lo Que Votas”.*  
<http://conoceloquevotas.com/sistemaelectoral.html>

## 6. PROPUESTAS DE REFORMA

Si bien existen multitud de alternativas sobre los modelos del sistema electoral, nos centraremos en tres: el sistema por circunscripciones con la Comunidad Autónoma como circunscripción, el sistema de circunscripción única y el sistema de circunscripción mixta con cuatrocientos diputados.

### 6.1 La Comunidad Autónoma como circunscripción

En primer lugar debemos determinar cuántos escaños corresponden a cada Comunidad Autónoma siguiendo las normas de la LOREG en base a la población. Existiría un mínimo de dos diputados por Comunidad Autónoma y un diputado para Ceuta y Melilla respectivamente, por lo que tendríamos treinta y seis diputados. Partiríamos de una cuota de reparto obtenida dividiendo la población de derecho de España entre trescientos catorce (resultado de restar los trescientos cincuenta diputados entre los treinta y seis ya asignados), por lo que la cuota sería de 148.270,7261146496. Pongamos como ejemplo Castilla y León, en la que actualmente existe una población de 2.447.519 habitantes, obtendríamos una representación de 16,5 diputados, es decir, en un principio se asignarían 16 escaños. Los resultados en las demás Comunidades Autónomas serían los siguientes.

<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>Población</i>	<i>Población/ cuota</i>	<i>Prima</i>	<i>Escaños/ población</i>	<i>Escaños mínimos</i>	<i>Escaños totales</i>
<i>Andalucía</i>	8388107	56,57291375	1	57	2	59
<i>Aragón</i>	1308563	8,825498022	1	9	2	11
<i>Principado de Asturias</i>	1042608	7,031785891		7	2	9
<i>Islas Baleares</i>	1107220	7,467556334		7	2	9
<i>Canarias</i>	2101924	14,17625755		14	2	16
<i>Cantabria</i>	582206	3,926641592	1	4	2	6
<i>Castilla y León</i>	2447519	16,50709526		16	2	18
<i>Castilla - La Mancha</i>	2041631	13,76961625	1	14	2	16
<i>Cataluña</i>	7522596	50,73554435	1	51	2	53
<i>Comunitat Valenciana</i>	4959968	33,45210569		33	2	35
<i>Extremadura</i>	1087778	7,336431327		7	2	9
<i>Galicia</i>	2718525	18,33487345		18	2	20
<i>Comunidad de Madrid</i>	6466996	43,61613495	1	44	2	46
<i>Región de Murcia</i>	1464847	9,879542904	1	10	2	12
<i>Comunidad de Navarra</i>	640647	4,320792221		4	2	6
<i>País Vasco</i>	2189534	14,76713615	1	15	2	17
<i>La Rioja</i>	315794	2,129847262		2	2	4

<i>Ceuta</i>	84519	0,570031605	1	1	1	2
<i>Melilla</i>	86026	0,580195446	1	1	1	2
TOTAL	46557008	314	10	314	36	350

Este sistema tendría varias ventajas, entre otras el aumento de la proporcionalidad, ya que, como veremos más adelante, la fórmula D'hondt solo garantizará la proporcionalidad en circunscripciones que tengan más de seis escaños, y en este caso solo perjudicaría a tres circunscripciones, frente a las veintiocho provincias afectadas en el sistema vigente.

En cuanto a los votos, veremos cómo se presentarían ante este nuevo escenario en su plasmación práctica utilizando para su elaboración la fórmula D'hondt. Pondremos el ejemplo de su cálculo para la primera Comunidad Autónoma por orden alfabético, para posteriormente analizar directamente los resultados en la siguiente tabla:

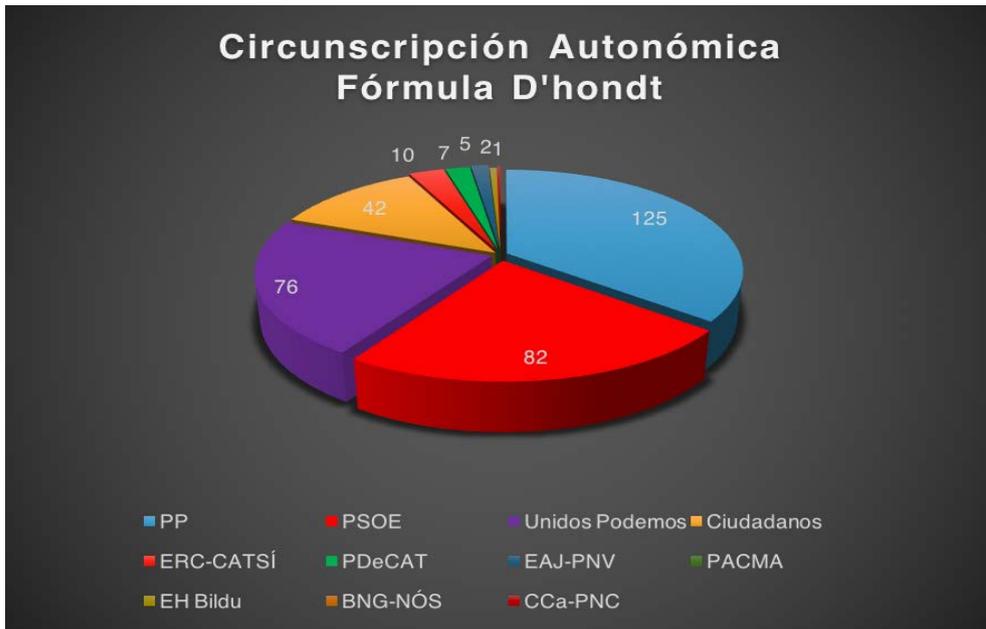
Andalucía	PP	PSOE	U PODEMOS	C'S	PACMA	UPYD
Votos	1.423.052	1.324.742	787.055	575.914	52.615	9.886
N=59	21	19	11	8	-	-
1	1423052	1324742	787055	575914	52615	9886
2	711526	662371	393527,5	287957	26307,5	4943
3	474350,66 67	441580,66 67	262351,6667	191971,3333	17538,33333	3295,333333
4	355763	331185,5	196763,75	143978,5	13153,75	2471,5
5	284610,4	264948,4	157411	115182,8	10523	1977,2
6	237175,33 33	220790,33 33	131175,8333	95985,66667	8769,166667	1647,666667
7	203293,14 29	189248,85 71	112436,4286	82273,42857	7516,428571	1412,285714
8	177881,5	165592,75	98381,875	71989,25	6576,875	1235,75
9	158116,88 89	147193,55 56	87450,55556	63990,44444	5846,111111	1098,444444
10	142305,2	132474,2	78705,5	57591,4	5261,5	988,6
11	129368,36 36	120431,09 09	71550,45455	52355,81818	4783,181818	898,7272727
12	118587,66 67	110395,16 67	65587,91667	47992,83333	4384,583333	823,8333333
13	109465,53 85	101903,23 08	60542,69231	44301,07692	4047,307692	760,4615385
14	101646,57 14	94624,428 57	56218,21429	41136,71429	3758,214286	706,1428571
15	94870,133 33	88316,133 33	52470,33333	38394,26667	3507,666667	659,0666667
16	88940,75	82796,375	49190,9375	35994,625	3288,4375	617,875
17	83708,941 18	77926	46297,35294	33877,29412	3095	581,5294118
18	79058,444 44	73596,777 78	43725,27778	31995,22222	2923,055556	549,2222222
19	74897,473 68	69723,263 16	41423,94737	30311,26316	2769,210526	520,3157895
20	71152,6	66237,1	39352,75	28795,7	2630,75	494,3

21	67764,380 95	63082,952 38	37478,80952	27424,47619	2505,47619	470,7619048
----	-----------------	-----------------	-------------	-------------	------------	-------------

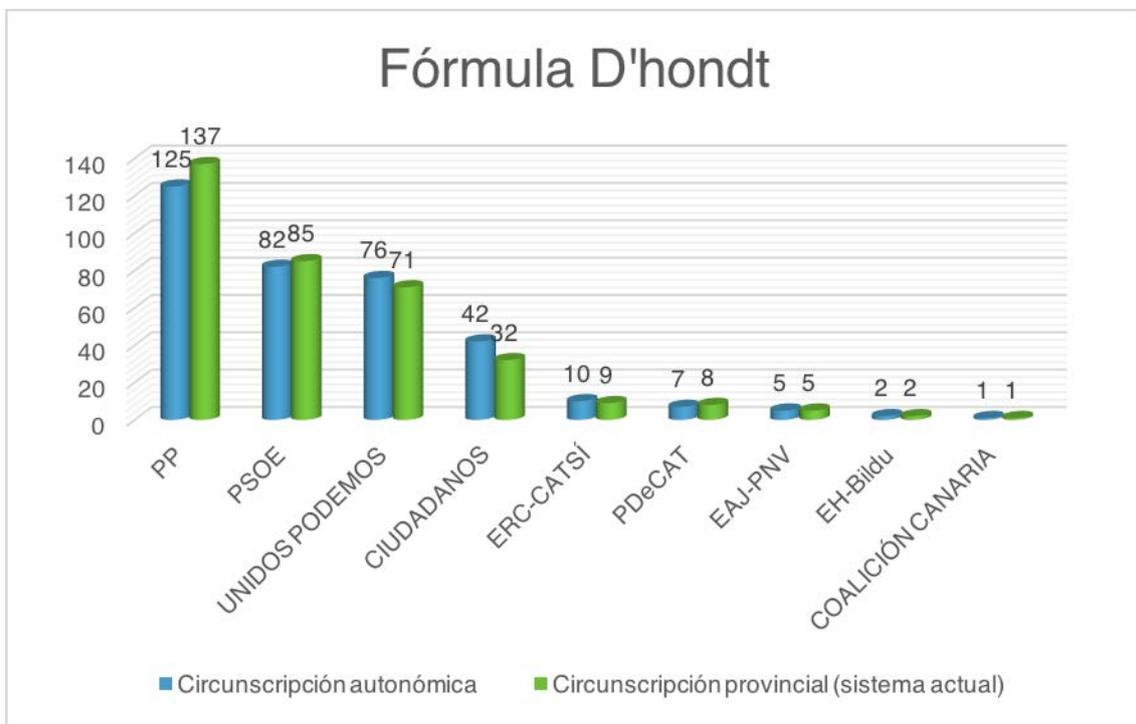
En la presente tabla podremos analizar las diferencias entre los escaños otorgados en un sistema con circunscripción autonómica y los escaños realmente otorgados en las elecciones generales de 2016, (con circunscripción provincial), figurando entre paréntesis junto al valor hipotético.

<i>D'bondt</i>	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>Asturias</i>	<i>Baleares</i>	<i>Canarias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Castilla y León</i>
PP	21 (23)	4 (6)	4 (3)	4 (3)	6 (6)	3 (2)	9 (18)
PSOE	19 (20)	3 (4)	2 (2)	2 (2)	4 (3)	1 (1)	4 (9)
U PODEMOS	11 (11)	2 (2)	2 (2)	2 (2)	3 (3)	1 (1)	3 (3)
C'S	8 (7)	2 (1)	1 (1)	1 (1)	2 (2)	1 (1)	2 (1)
<i>Coalición Can.</i>					1 (1)		
<i>Esquerra R.</i>							
<i>PdeCAT</i>							
<i>PNV</i>							
<i>EH-Bildu</i>							
TOTAL	59 (61)	11 (13)	9 (8)	9 (8)	16 (15)	6 (5)	18 (31)
<i>Circunscripción</i>	<i>Castilla la Mancha</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Valencia</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Madrid</i>	<i>Murcia</i>
PP	7 (12)	7 (6)	13 (13)	4 (5)	9 (12)	19 (15)	6 (5)
PSOE	5 (7)	9 (7)	8 (6)	3 (4)	5 (6)	9 (7)	2 (2)
U PODEMOS	2 (2)	14 (12)	9 (9)	1 (1)	5 (5)	10 (8)	2 (2)
C'S	2 (0)	6 (5)	5 (5)	1 (0)	1 (0)	8 (6)	2 (1)
CC							
<i>Esquerra R.</i>		10 (9)					
<i>PdeCAT</i>		7 (8)					
<i>PNV</i>							
<i>EH-Bildu</i>							
TOTAL	16 (21)	53 (47)	35 (33)	9 (10)	20 (23)	46 (36)	12 (10)
<i>Circunscripción</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>	<i>La Rioja</i>	<i>Ceuta</i>	<i>Melilla</i>	TOTAL	TOTAL EL. 2016
PP	3 (2)	2 (2)	2 (2)	1 (1)	1 (1)	125	137
PSOE	1 (2)	2 (3)	1 (1)	1 (0)	1 (0)	82	85
U PODEMOS	2 (2)	6 (6)	1 (1)			76	71
C'S						42	32
CC						1	1
<i>Esquerra R.</i>						10	9
<i>PdeCAT</i>						7	8
<i>PNV</i>		5				5	5
<i>EH-Bildu</i>		2				2	2
TOTAL	6 (5)	17 (18)	4 (4)	2 (1)	2 (1)	350	350

Con los datos obtenidos podemos representar la siguiente gráfica:



En la siguiente gráfica podremos encontrar las diferencias entre los resultados que se obtendrían con una circunscripción autónoma utilizando la fórmula D'hondt y los obtenidos por circunscripción provincial en las elecciones de 2016:

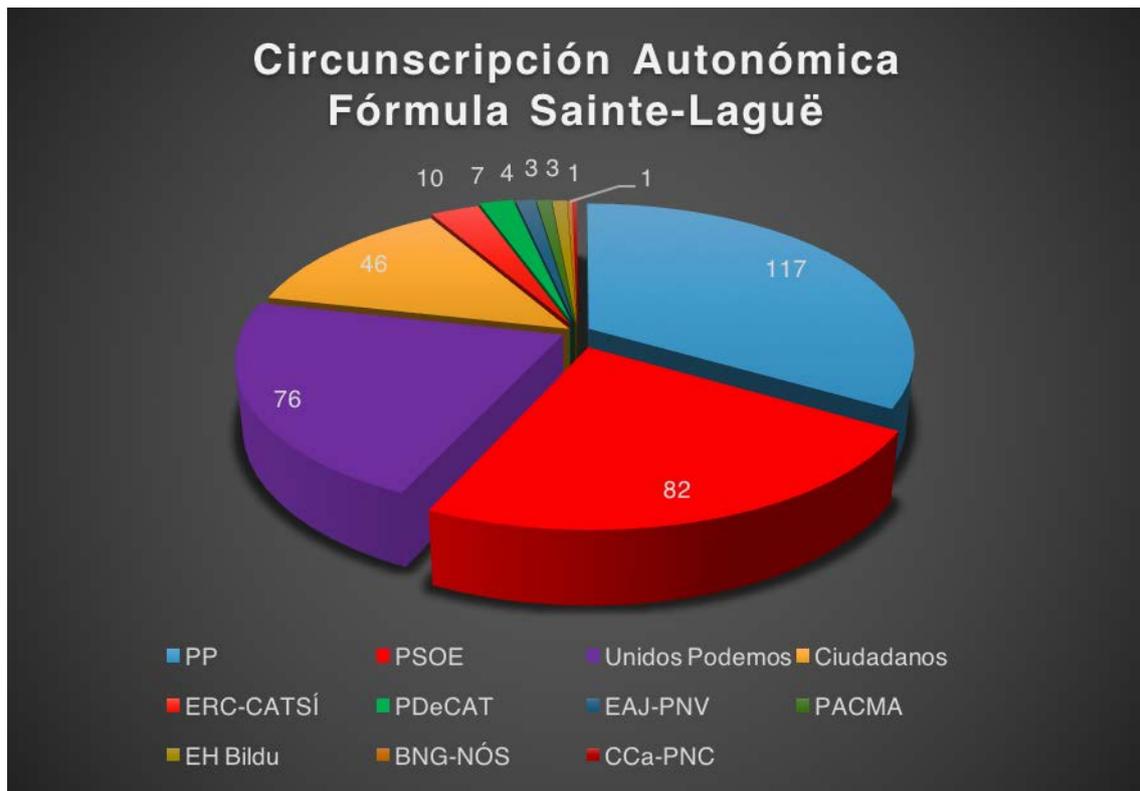


Si utilizásemos la fórmula Sainte-Laguë sin barrera electoral para este sistema obtendríamos los siguientes resultados:

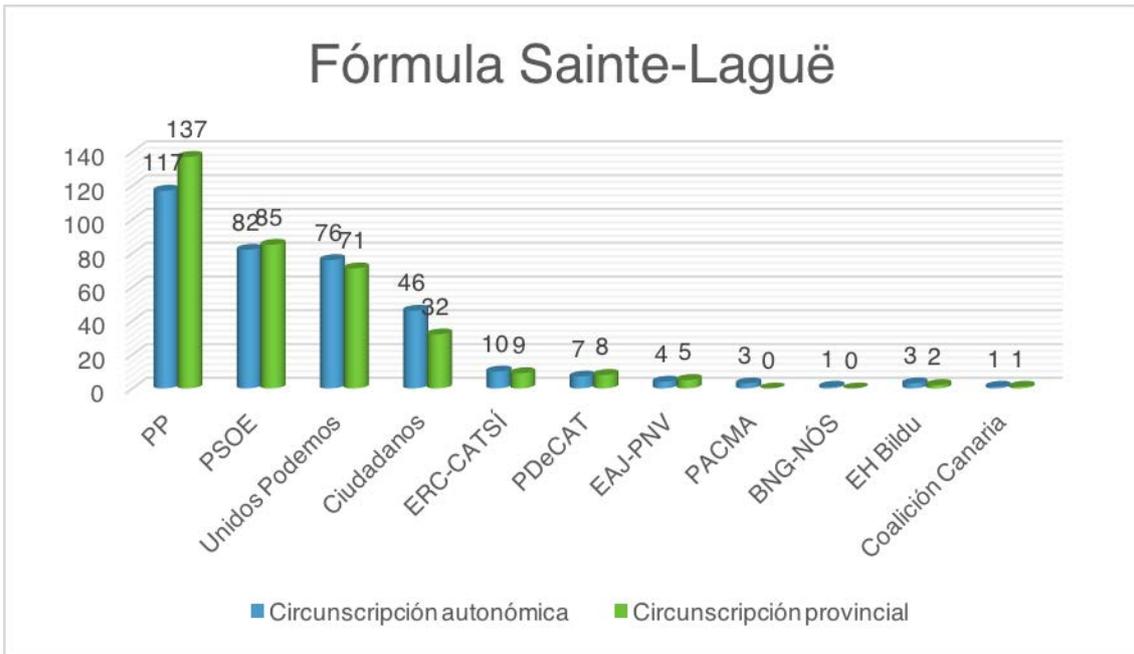
<i>Sainte-Laguë</i>	<i>Andalucía</i>	<i>Aragón</i>	<i>Asturias</i>	<i>Baleares</i>	<i>Canarias</i>	<i>Cantabria</i>	<i>Castilla y León</i>
PP	20 (23)	4 (6)	4 (3)	3 (3)	6 (6)	3 (2)	8 (18)
PSOE	19 (20)	3 (4)	2 (2)	2 (2)	4 (3)	1 (1)	4 (9)
U PODEMOS	11 (11)	2 (2)	2 (2)	3 (2)	3 (3)	1 (1)	3 (3)
CS	8 (7)	2 (1)	1 (1)	1 (1)	2 (2)	1 (1)	3 (1)
<i>Coalición Can.</i>					1 (1)		
<i>Esquerra R.</i>							
<i>PdeCAT</i>							
<i>PNV</i>							
<i>EH-Bildu</i>							
<i>PACMA</i>	1 (0)						
<i>BNG-NÓS</i>							
<b>TOTAL</b>	<b>59 (61)</b>	<b>11 (13)</b>	<b>9 (8)</b>	<b>9 (8)</b>	<b>16 (15)</b>	<b>6 (5)</b>	<b>18 (31)</b>
<i>Circunscripción</i>	<i>Castilla la Mancha</i>	<i>Cataluña</i>	<i>Valencia</i>	<i>Extremadura</i>	<i>Galicia</i>	<i>Madrid</i>	<i>Murcia</i>
PP	7 (12)	7 (6)	12 (13)	3 (5)	8 (12)	18 (15)	6 (5)
PSOE	5 (7)	9 (7)	8 (6)	2 (4)	5 (6)	9 (7)	2 (2)
U PODEMOS	2 (2)	13 (12)	9 (9)	3 (1)	4 (5)	10 (8)	2 (2)
CS	2 (0)	6 (5)	6 (5)	1 (0)	2 (0)	8 (6)	2 (1)
CC							
<i>Esquerra R.</i>		10 (9)					
<i>PdeCAT</i>		7 (8)					
<i>PNV</i>							
<i>EH-Bildu</i>							
<i>PACMA</i>		1 (0)				1 (0)	
<i>BNG-NÓS</i>					1 (0)		
<b>TOTAL</b>	<b>16 (21)</b>	<b>53 (47)</b>	<b>35 (33)</b>	<b>9 (10)</b>	<b>20 (23)</b>	<b>46 (36)</b>	<b>12 (10)</b>
<i>Circunscripción</i>	<i>Navarra</i>	<i>País Vasco</i>	<i>La Rioja</i>	<i>Centa</i>	<i>Melilla</i>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL EL. 2016</b>
PP	2 (2)	2 (2)	2 (2)	1 (1)	1 (1)	117	137
PSOE	1 (2)	3 (3)	1 (1)	1 (0)	1 (0)	82	85

U PODEMOS	2 (2)	5 (6)	1 (1)			76	71
CS		1(0)				46	32
CCa-PNC						1	1
Esquerra R.						10	9
PdeCAT						7	8
PNV		4 (5)				4	5
EH-Bildu	1 (0)	2 (2)				3	2
PACMA						3	0
BNG-NÓS						1	0
TOTAL	6 (5)	17 (18)	4 (4)	2 (1)	2 (1)	350	350

Podemos representar estos resultados mediante la siguiente gráfica:



Comparando estos datos con los obtenidos en las elecciones al Congreso de 2016 podemos representar el siguiente gráfico:

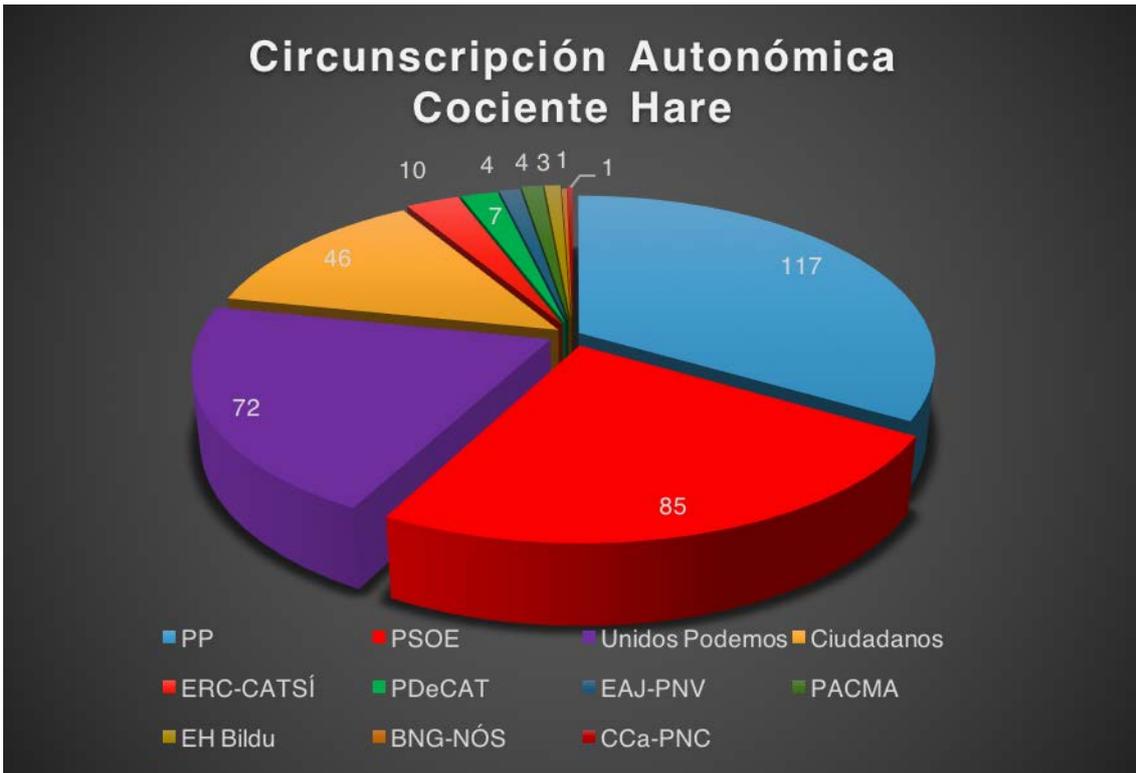


Por último pasaremos a analizar estos resultados a través del cociente Hare sin barrera electoral:

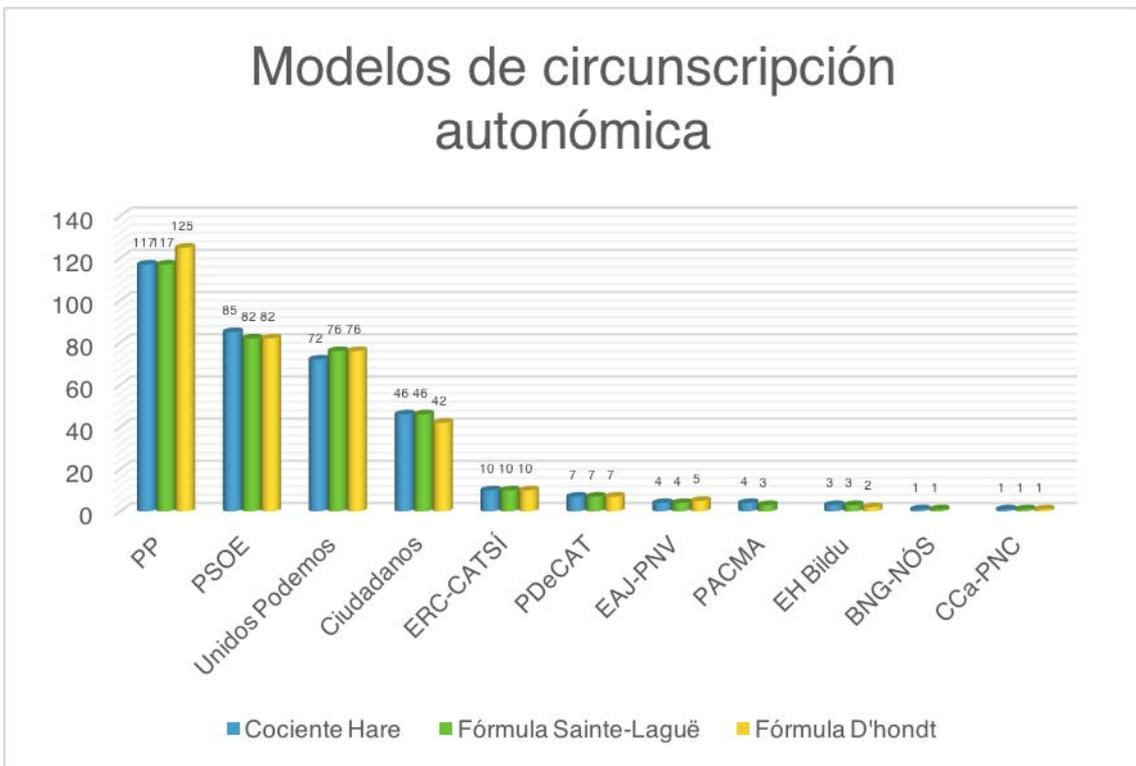
Hare	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla y León
PP	20 (23)	4 (6)	4 (3)	3 (3)	6 (6)	3 (2)	8 (18)
PSOE	19 (20)	3 (4)	2 (2)	2 (2)	4 (3)	1 (1)	4 (9)
U PODEMOS	11 (11)	2 (2)	2 (2)	3 (2)	3 (3)	1 (1)	3 (3)
C'S	8 (7)	2 (1)	1 (1)	1 (1)	2 (2)	1 (1)	3 (1)
CCa-PNC					1 (1)		
ERC-CATSI							
PdeCAT							
EAJ-PNV							
EH-Bildu							
PACMA	1 (0)						
BNG-NÓS							
TOTAL	59 (61)	11 (13)	9 (8)	9 (8)	16 (15)	6 (5)	18 (31)
Circunscripción	Castilla la Mancha	Cataluña	Valencia	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia
PP	7 (12)	7 (6)	12 (13)	3 (5)	8 (12)	18 (15)	6 (5)
PSOE	5 (7)	9 (7)	8 (6)	2 (4)	5 (6)	9 (7)	2 (2)
U PODEMOS	2 (2)	13 (12)	9 (9)	3 (1)	4 (5)	10 (8)	2 (2)
C'S	2 (0)	6 (5)	6 (5)	1 (0)	2 (0)	8 (6)	2 (1)

CC							
Esquerra R.		10 (9)					
PdeCAT		7 (8)					
PNV							
EH-Bildu							
PACMA		1 (0)				1 (0)	
BNG-NÓS					1 (0)		
TOTAL	16 (21)	53 (47)	35 (33)	9 (10)	20 (23)	46 (36)	12 (10)
Circunscripción	Navarra	País Vasco	La Rioja	Ceuta	Melilla	TOTAL	TOTAL EL. 2016
PP	2 (2)	2 (2)	2 (2)	1 (1)	1 (1)	117	137
PSOE	1 (2)	3 (3)	1 (1)	1 (0)	1 (0)	82	85
U PODEMOS	2 (2)	5 (6)	1 (1)			76	71
C'S		1(0)				46	32
CC						1	1
Esquerra R.						10	9
PdeCAT						7	8
PNV		4 (5)				4	5
EH-Bildu	1 (0)	2 (2)				3	2
PACMA						3	0
BNG-NÓS						1	0
TOTAL	6 (5)	17 (18)	4 (4)	2 (1)	2 (1)	350	350

Podremos representar los resultados mediante la presente gráfica:



Analizaremos ahora los resultados de estos tres modelos de circunscripción única en el siguiente gráfico comparado:



Atendiendo a estos valores nos encontramos con un sistema de reparto que respeta la representación territorial, con resultados de partidos nacionalistas prácticamente inmutables en comparación a la circunscripción provincial, pero que atiende a resultados más proporcionales en relación con los partidos de ámbito nacional. Recordando los resultados del apartado anterior en cuanto a proporcionalidad podemos analizar dichos índices obtenidos:

<i>Proporcionalidad</i>	<i>Circunscripción Autonómica D'hondt</i>	<i>Circunscripción Autonómica Sainte-Laguë</i>	<i>Circunscripción Autonómica Hare</i>	<i>Elecciones 2016 Circ. Provincial D'hondt</i>
<i>Partido Popular</i>	+2,68	0,4	0,4	+6,11
<i>Partido Socialista</i>	+0,77	0,76	1,63	+1,63
<i>Unidos Podemos</i>	+0,61	0,61	-0,53	-0,82
<i>Ciudadanos</i>	-1,05	0,09	0,09	-3,91
<i>ERC-CATSI</i>	0,22	0,22	0,22	-0,06
<i>PdeCAT</i>	-0,01	-0,01	-0,01	+0,27
<i>EAJ-PNV</i>	0,22	-0,06	-0,06	+0,22
<i>EH-Bildu</i>	-0,2	0,09	0,09	-0,2
<i>CCa-PNC</i>	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04
<i>PACMA</i>	-1,19	-0,33	-0,05	-1,19
<i>BNG-NÓS</i>	-0,19	0,1	0,1	-0,19
<i>Mediana positiva<sup>61</sup></i>	0,22	0,1	0,09	0,27

Podemos apreciar como la mediana obtenida indica que las desigualdades con la circunscripción autonómica son menores en el cociente Hare, seguido por la fórmula Sainte-Laguë y finalmente por la fórmula D'hondt, y todos ellos son notablemente más proporcionales que la circunscripción provincial con fórmula D'hondt.

## 6.2 Circunscripción única sin barrera electoral

Para analizar cuál sería la eficacia real de una circunscripción única, comenzaremos calculando cual sería el panorama político mediante la fórmula D'hondt sin aplicar barrera

<sup>61</sup> Método propio para determinar la proporcionalidad, los resultados serán más proporcionales cuando la mediana de los datos, independientemente de su signo positivo o negativo, se encuentre más próxima al resultado cero.

electoral, ya que si utilizásemos la vigente barrera de 3% veríamos reducida la representación del Congreso de los diputados a cuatro formaciones políticas.

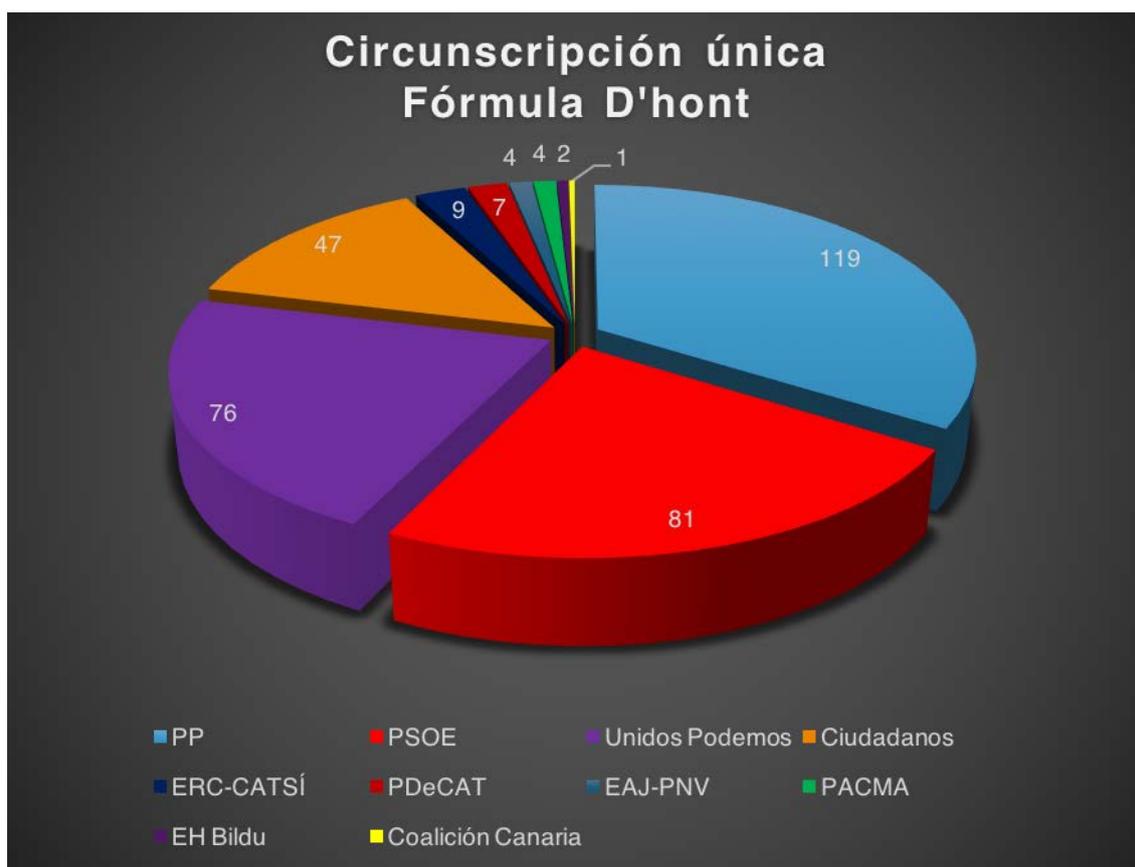
PP	PSOE	Unidos Pode-mos	C's	ERC- CATSI	PDe- CAT	EAJ- PNV	Pacma	EH Bildu	Coa. Canari a
7.906.185	5.424.709	5.049.734	3.123.769	629.294	481.839	286.215	284.848	184.092	78.080
119	81	76	47	9	7	4	4	2	1
7906185	5424709	5049734	3123769	629294	481839	286215	284848	184092	78080
3953092,5	2712354,5	2524867,0	1561884,5	314647,0	240919,5	143107,5	142424	92046	39040,0
2635395	1808236,3	1683244,7	1041256,3	209764,7	160613	95405,0	94949,3	61364	26026,7
1976546,3	1356177,3	1262433,5	780942,3	157323,5	120459,8	71553,8	71212,0	46023	19520
1581237	1084941,8	1009946,8	624753,8	125858,8	96367,8	57243,0	56969,6	36818,4	15616,0
1317697,5	904118,2	841622,3	520628,2	104882,3	80306,5	47702,5	47474,7	30682,0	13013,3
1129455	774958,4	721390,6	446252,7	89899,1	68834,1	40887,9	40692,6	26298,9	11154,3
988273,1	678088,6	631216,8	390471,1	78661,8	60229,9	35776,9	35606,0	23011,5	9760,0
878465,0	602745,4	561081,6	347085,4	69921,6	53537,7	31801,7	31649,8	20454,7	8675,6
790618,5	542470,9	504973,4	312376,9	62929,4	48183,9	28621,5	28484,8	18409,2	7808,0
718744,1	493155,4	459066,7	283979,0	57208,5	43803,5	26019,5	25895,3	16735,6	7098,2
658848,8	452059,1	420811,2	260314,1	52441,2	40153,3	23851,3	23737,3	15341,0	6506,7
608168,1	417285,3	388441,1	240289,9	48407,2	37064,5	22016,5	21911,4	14160,9	6006,2
564727,5	387479,2	360695,3	223126,4	44949,6	34417,1	20443,9	20346,3	13149,4	5577,1
527079,0	361647,3	336648,9	208251,3	41952,9	32122,6	19081,0	18989,9	12272,8	5205,3
494136,6	339044,3	315608,4	195235,6	39330,9	30114,9	17888,4	17803,0	11505,8	4880,0
465069,7	319100,5	297043,2	183751,1	37017,3	28343,5	16836,2	16755,8	10828,9	4592,9
439232,5	301372,7	280540,8	173542,7	34960,8	26768,8	15900,8	15824,9	10227,3	4337,8
416115,0	285511,0	265775,5	164408,9	33120,7	25359,9	15063,9	14992,0	9689,1	4109,5
395309,3	271235,5	252486,7	156188,5	31464,7	24092,0	14310,8	14242,4	9204,6	3904,0
376485,0	258319,5	240463,5	148750,9	29966,4	22944,7	13629,3	13564,2	8766,3	3718,1
359372,0	246577,7	229533,4	141989,5	28604,3	21901,8	13009,8	12947,6	8367,8	3549,1
343747,2	235856,9	219553,7	135816,0	27360,6	20949,5	12444,1	12384,7	8004,0	3394,8
329424,4	226029,5	210405,6	130157,0	26220,6	20076,6	11925,6	11868,7	7670,5	3253,3

316247,4	216988,4	201989,4	124950,8	25171,8	19273,6	11448,6	11393,9	7363,7	3123,2
304084,0	208642,7	194220,5	120145,0	24203,6	18532,3	11008,3	10955,7	7080,5	3003,1
292821,7	200915,1	187027,2	115695,1	23307,2	17845,9	10600,6	10549,9	6818,2	2891,9
282363,8	193739,6	180347,6	111563,2	22474,8	17208,5	10222,0	10173,1	6574,7	2788,6
272627,1	187058,9	174128,8	107716,2	21699,8	16615,1	9869,5	9822,3	6348,0	2692,4
263539,5	180823,6	168324,5	104125,6	20976,5	16061,3	9540,5	9494,9	6136,4	2602,7
255038,2	174990,6	162894,6	100766,7	20299,8	15543,2	9232,7	9188,6	5938,5	2518,7
247068,3	169522,2	157804,2	97617,8	19665,4	15057,5	8944,2	8901,5	5752,9	2440,0
239581,4	164385,1	153022,2	94659,7	19069,5	14601,2	8673,2	8631,8	5578,5	2366,1
232534,9	159550,3	148521,6	91875,6	18508,6	14171,7	8418,1	8377,9	5414,5	2296,5
225891,0	154991,7	144278,1	89250,5	17979,8	13766,8	8177,6	8138,5	5259,8	2230,9
219616,3	150686,4	140270,4	86771,4	17480,4	13384,4	7950,4	7912,4	5113,7	2168,9
213680,7	146613,8	136479,3	84426,2	17007,9	13022,7	7735,5	7698,6	4975,5	2110,3
208057,5	142755,5	132887,7	82204,4	16560,4	12680,0	7532,0	7496,0	4844,5	2054,7
202722,7	139095,1	129480,4	80096,6	16135,7	12354,8	7338,8	7303,8	4720,3	2002,1
197654,6	135617,7	126243,4	78094,2	15732,4	12046,0	7155,4	7121,2	4602,3	1952,0
192833,8	132310,0	123164,2	76189,5	15348,6	11752,2	6980,9	6947,5	4490,0	1904,4
188242,5	129159,7	120231,8	74375,5	14983,2	11472,4	6814,6	6782,1	4383,1	1859,0
183864,8	126156,0	117435,7	72645,8	14634,7	11205,6	6656,2	6624,4	4281,2	1815,8
179686,0	123288,8	114766,7	70994,8	14302,1	10950,9	6504,9	6473,8	4183,9	1774,5
175693,0	120549,1	112216,3	69417,1	13984,3	10707,5	6360,3	6330,0	4090,9	1735,1
171873,6	117928,5	109776,8	67908,0	13680,3	10474,8	6222,1	6192,3	4002,0	1697,4
168216,7	115419,3	107441,1	66463,2	13389,2	10251,9	6089,7	6060,6	3916,9	1661,3
164712,2	113014,8	105202,8	65078,5	13110,3	10038,3	5962,8	5934,3	3835,3	1626,7
161350,7	110708,3	103055,8	63750,4	12842,7	9833,4	5841,1	5813,2	3757,0	1593,5
158123,7	108494,2	100994,7	62475,4	12585,9	9636,8	5724,3	5697,0	3681,8	1561,6
155023,2	106366,8	99014,4	61250,4	12339,1	9447,8	5612,1	5585,3	3609,6	1531,0
152042,0	104321,3	97110,3	60072,5	12101,8	9266,1	5504,1	5477,8	3540,2	1501,5
149173,3	102353,0	95278,0	58939,0	11873,5	9091,3	5400,3	5374,5	3473,4	1473,2
146410,8	100457,6	93513,6	57847,6	11653,6	8922,9	5300,3	5275,0	3409,1	1445,9
143748,8	98631,1	91813,3	56795,8	11441,7	8760,7	5203,9	5179,1	3347,1	1419,6
141181,9	96869,8	90173,8	55781,6	11237,4	8604,3	5111,0	5086,6	3287,4	1394,3
138705,0	95170,3	88591,8	54803,0	11040,2	8453,3	5021,3	4997,3	3229,7	1369,8
136313,5	93529,5	87064,4	53858,1	10849,9	8307,6	4934,7	4911,2	3174,0	1346,2
134003,1	91944,2	85588,7	52945,2	10666,0	8166,8	4851,1	4827,9	3120,2	1323,4
131769,8	90411,8	84162,2	52062,8	10488,2	8030,7	4770,3	4747,5	3068,2	1301,3
129609,6	88929,7	82782,5	51209,3	10316,3	7899,0	4692,0	4669,6	3017,9	1280,0
127519,1	87495,3	81447,3	50383,4	10149,9	7771,6	4616,4	4594,3	2969,2	1259,4
125495,0	86106,5	80154,5	49583,6	9988,8	7648,2	4543,1	4521,4	2922,1	1239,4
123534,1	84761,1	78902,1	48808,9	9832,7	7528,7	4472,1	4450,8	2876,4	1220,0

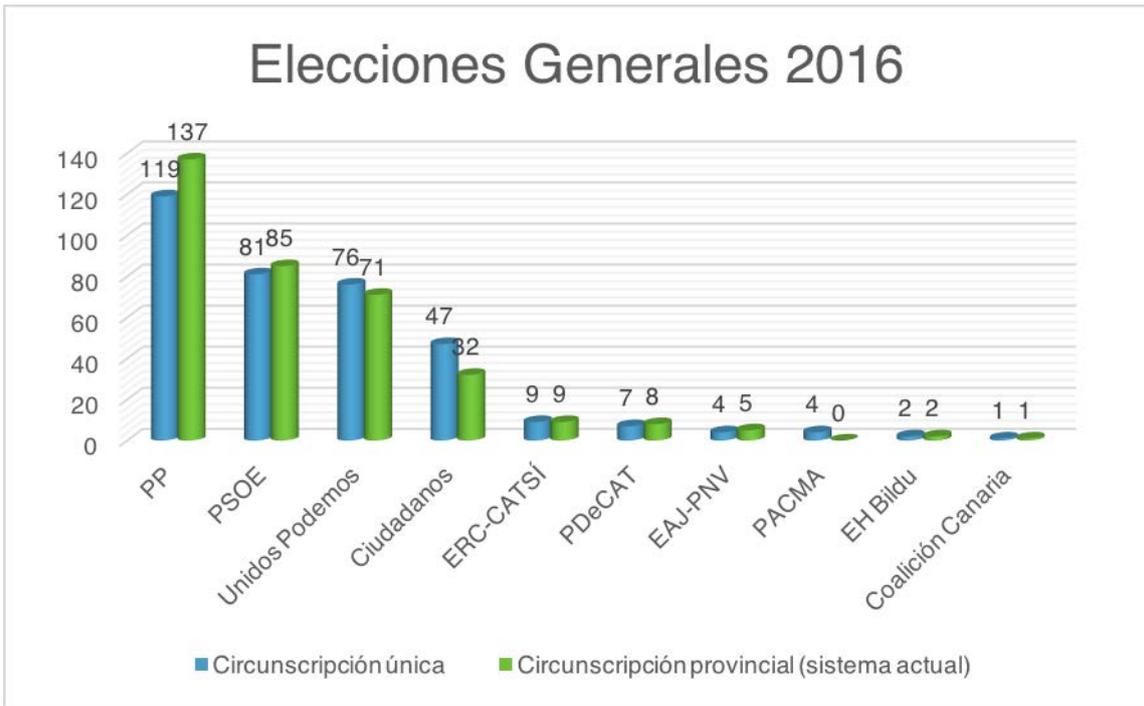
121633,6	83457,1	77688,2	48058,0	9681,4	7412,9	4403,3	4382,3	2832,2	1201,2
119790,7	82192,6	76511,1	47329,8	9534,8	7300,6	4336,6	4315,9	2789,3	1183,0
118002,8	80965,8	75369,2	46623,4	9392,4	7191,6	4271,9	4251,5	2747,6	1165,4
116267,4	79775,1	74260,8	45937,8	9254,3	7085,9	4209,0	4188,9	2707,2	1148,2
114582,4	78619,0	73184,6	45272,0	9120,2	6983,2	4148,0	4128,2	2668,0	1131,6
112945,5	77495,8	72139,1	44625,3	8989,9	6883,4	4088,8	4069,3	2629,9	1115,4
111354,7	76404,4	71123,0	43996,7	8863,3	6786,5	4031,2	4011,9	2592,8	1099,7
109808,1	75343,2	70135,2	43385,7	8740,2	6692,2	3975,2	3956,2	2556,8	1084,4
108303,9	74311,1	69174,4	42791,4	8620,5	6600,5	3920,8	3902,0	2521,8	1069,6
106840,3	73306,9	68239,6	42213,1	8504,0	6511,3	3867,8	3849,3	2487,7	1055,1
105415,8	72329,5	67329,8	41650,3	8390,6	6424,5	3816,2	3798,0	2454,6	1041,1
104028,8	71377,8	66443,9	41102,2	8280,2	6340,0	3766,0	3748,0	2422,3	1027,4
102677,7	70450,8	65581,0	40568,4	8172,6	6257,6	3717,1	3699,3	2390,8	1014,0
101361,3	69547,6	64740,2	40048,3	8067,9	6177,4	3669,4	3651,9	2360,2	1001,0
100078,3	68667,2	63920,7	39541,4	7965,7	6099,2	3623,0	3605,7	2330,3	988,4
98827,3	67808,9	63121,7	39047,1	7866,2	6023,0	3577,7	3560,6	2301,2	976,0
97607,2	66971,7	62342,4	38565,0	7769,1	5948,6	3533,5	3516,6	2272,7	964,0
96416,9	66155,0	61582,1	38094,7	7674,3	5876,1	3490,4	3473,8	2245,0	952,2
95255,2	65357,9	60840,2	37635,8	7581,9	5805,3	3448,4	3431,9	2218,0	940,7
94121,3	64579,9	60115,9	37187,7	7491,6	5736,2	3407,3	3391,0	2191,6	929,5
93013,9	63820,1	59408,6	36750,2	7403,5	5668,7	3367,2	3351,2	2165,8	918,6
91932,4	63078,0	58717,8	36322,9	7317,4	5602,8	3328,1	3312,2	2140,6	907,9
90875,7	62353,0	58042,9	35905,4	7233,3	5538,4	3289,8	3274,1	2116,0	897,5
89843,0	61644,4	57383,3	35497,4	7151,1	5475,4	3252,4	3236,9	2092,0	887,3
88833,5	60951,8	56738,6	35098,5	7070,7	5413,9	3215,9	3200,5	2068,4	877,3
87846,5	60274,5	56108,2	34708,5	6992,2	5353,8	3180,2	3165,0	2045,5	867,6
86881,2	59612,2	55491,6	34327,1	6915,3	5294,9	3145,2	3130,2	2023,0	858,0
85936,8	58964,2	54888,4	33954,0	6840,2	5237,4	3111,0	3096,2	2001,0	848,7
85012,7	58330,2	54298,2	33588,9	6766,6	5181,1	3077,6	3062,9	1979,5	839,6
84108,4	57709,7	53720,6	33231,6	6694,6	5125,9	3044,8	3030,3	1958,4	830,6
83223,0	57102,2	53155,1	32881,8	6624,1	5072,0	3012,8	2998,4	1937,8	821,9
82356,1	56507,4	52601,4	32539,3	6555,1	5019,2	2981,4	2967,2	1917,6	813,3
81507,1	55924,8	52059,1	32203,8	6487,6	4967,4	2950,7	2936,6	1897,9	804,9
80675,4	55354,2	51527,9	31875,2	6421,4	4916,7	2920,6	2906,6	1878,5	796,7
79860,5	54795,0	51007,4	31553,2	6356,5	4867,1	2891,1	2877,3	1859,5	788,7
79061,9	54247,1	50497,3	31237,7	6292,9	4818,4	2862,2	2848,5	1840,9	780,8
78279,1	53710,0	49997,4	30928,4	6230,6	4770,7	2833,8	2820,3	1822,7	773,1
77511,6	53183,4	49507,2	30625,2	6169,5	4723,9	2806,0	2792,6	1804,8	765,5
76759,1	52667,1	49026,5	30327,9	6109,7	4678,0	2778,8	2765,5	1787,3	758,1
76021,0	52160,7	48555,1	30036,2	6050,9	4633,1	2752,1	2738,9	1770,1	750,8
75297,0	51663,9	48092,7	29750,2	5993,3	4588,9	2725,9	2712,8	1753,3	743,6
74586,7	51176,5	47639,0	29469,5	5936,7	4545,7	2700,1	2687,2	1736,7	736,6

73889,6	50698,2	47193,8	29194,1	5881,3	4503,2	2674,9	2662,1	1720,5	729,7
73205,4	50228,8	46756,8	28923,8	5826,8	4461,5	2650,1	2637,5	1704,6	723,0
72533,8	49768,0	46327,8	28658,4	5773,3	4420,5	2625,8	2613,3	1688,9	716,3
71874,4	49315,5	45906,7	28397,9	5720,9	4380,4	2602,0	2589,5	1673,6	709,8
71226,9	48871,3	45493,1	28142,1	5669,3	4340,9	2578,5	2566,2	1658,5	703,4
70590,9	48434,9	45086,9	27890,8	5618,7	4302,1	2555,5	2543,3	1643,7	697,1
69966,2	48006,3	44687,9	27644,0	5569,0	4264,1	2532,9	2520,8	1629,1	691,0
69352,5	47585,2	44295,9	27401,5	5520,1	4226,7	2510,7	2498,7	1614,8	684,9
68749,4	47171,4	43910,7	27163,2	5472,1	4189,9	2488,8	2476,9	1600,8	679,0
68156,8	46764,7	43532,2	26929,0	5424,9	4153,8	2467,4	2455,6	1587,0	673,1
67574,2	46365,0	43160,1	26698,9	5378,6	4118,3	2446,3	2434,6	1573,4	667,4
67001,6	45972,1	42794,4	26472,6	5333,0	4083,4	2425,6	2414,0	1560,1	661,7
66438,5	45585,8	42434,7	26250,2	5288,2	4049,1	2405,2	2393,7	1547,0	656,1

A través de este gráfico apreciamos como hubiese sido el reparto de escaños entre las diferentes formaciones políticas con representación:



En el siguiente gráfico realizamos una comparación con los resultados reales obtenidos en las elecciones generales de 2016, en el que se utiliza la circunscripción provincial.

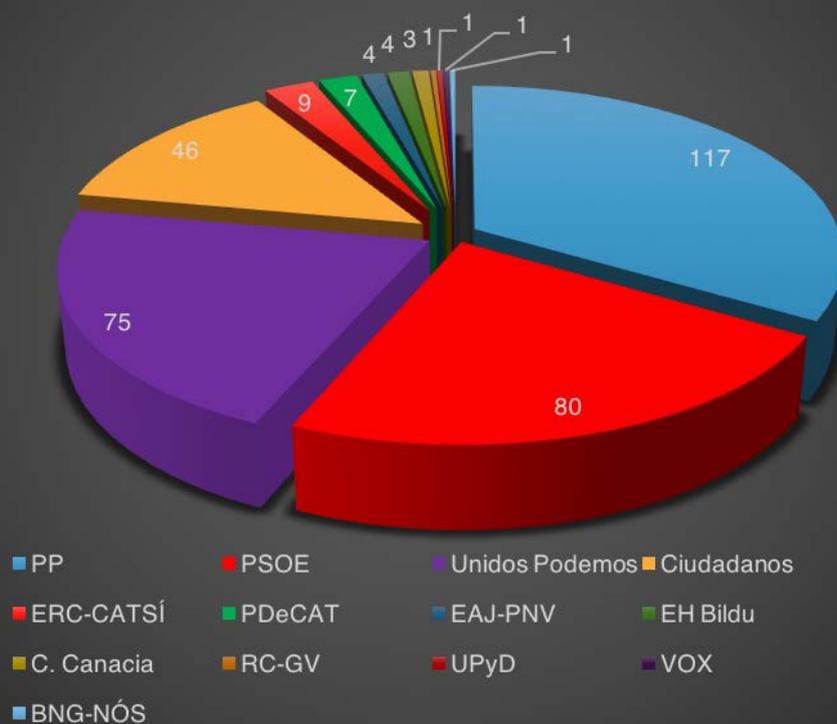


Si utilizásemos la fórmula Sainte-Laguë para esta circunscripción única, de nuevo sin barrera electoral obtendríamos los siguientes datos:

<i>Formación Política</i>	<i>Esaños</i>
<i>PP</i>	<i>117</i>
<i>PSOE</i>	<i>80</i>
<i>Unidos Podemos</i>	<i>75</i>
<i>Ciudadanos</i>	<i>46</i>
<i>ERC-CATSI</i>	<i>9</i>
<i>PDeCAT</i>	<i>7</i>
<i>EAJ-PNV</i>	<i>4</i>
<i>PACMA</i>	<i>4</i>
<i>EH Bildu</i>	<i>3</i>
<i>Coalición Canaria</i>	<i>1</i>
<i>RC-GV</i>	<i>1</i>
<i>UPyD</i>	<i>1</i>
<i>VOX</i>	<i>1</i>
<i>BNG-NÓS</i>	<i>1</i>

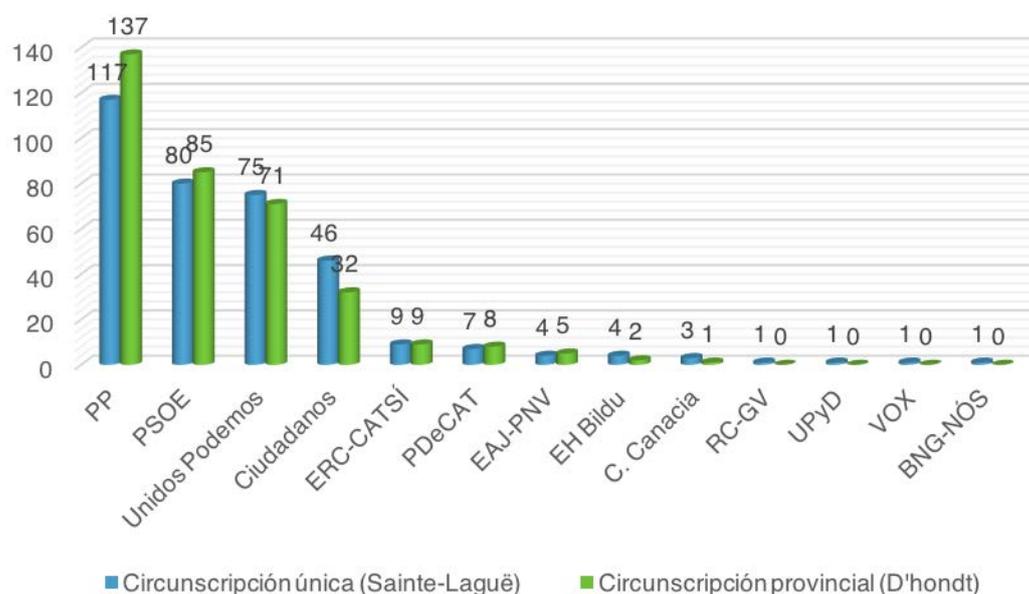
A partir de estos datos obtenemos la siguiente gráfica:

## Circunscripción única Fórmula Sainte-Laguë



Si comparamos estos resultados con los extraídos de las elecciones al Congreso de 2016 resulta el siguiente gráfico:

## Elecciones al Congreso 2016



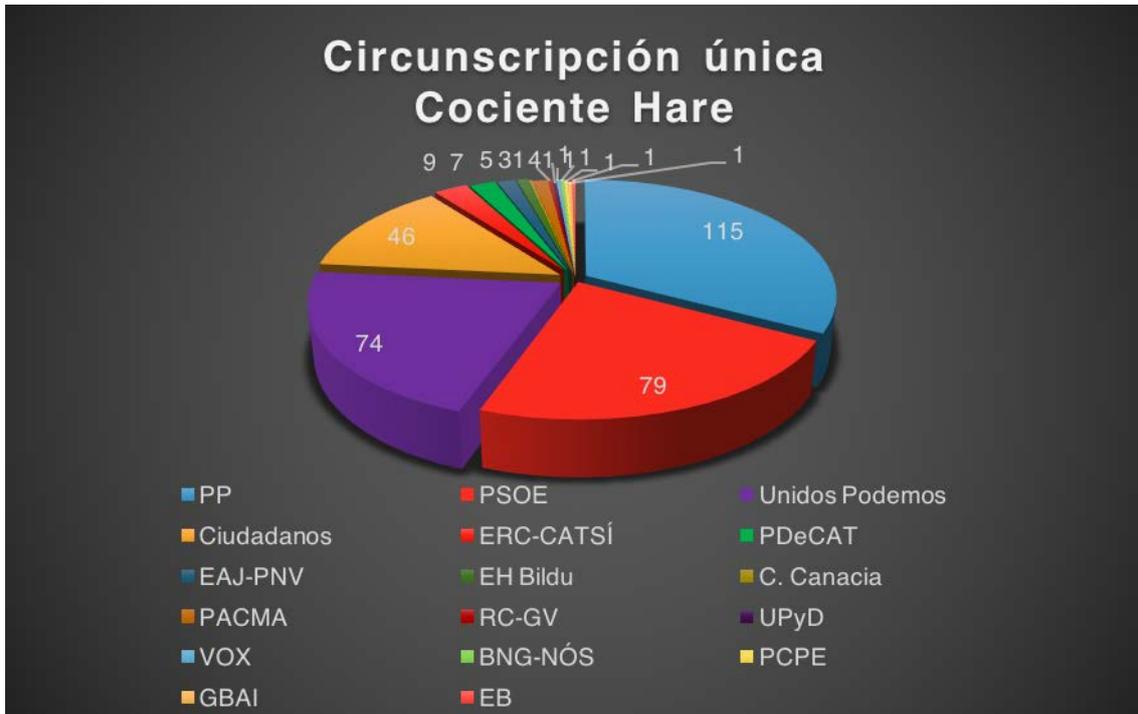
Para finalizar estos análisis veremos el resultado que se obtendría utilizando la fórmula del resto mayor con cociente Hare:

En primer lugar, con un número total de votos de 24.161.083 (178.521 de ellos en blanco) y 350 escaños a repartir, obtenemos un cociente de “69031,67”. A partir de ahí podemos determinar:

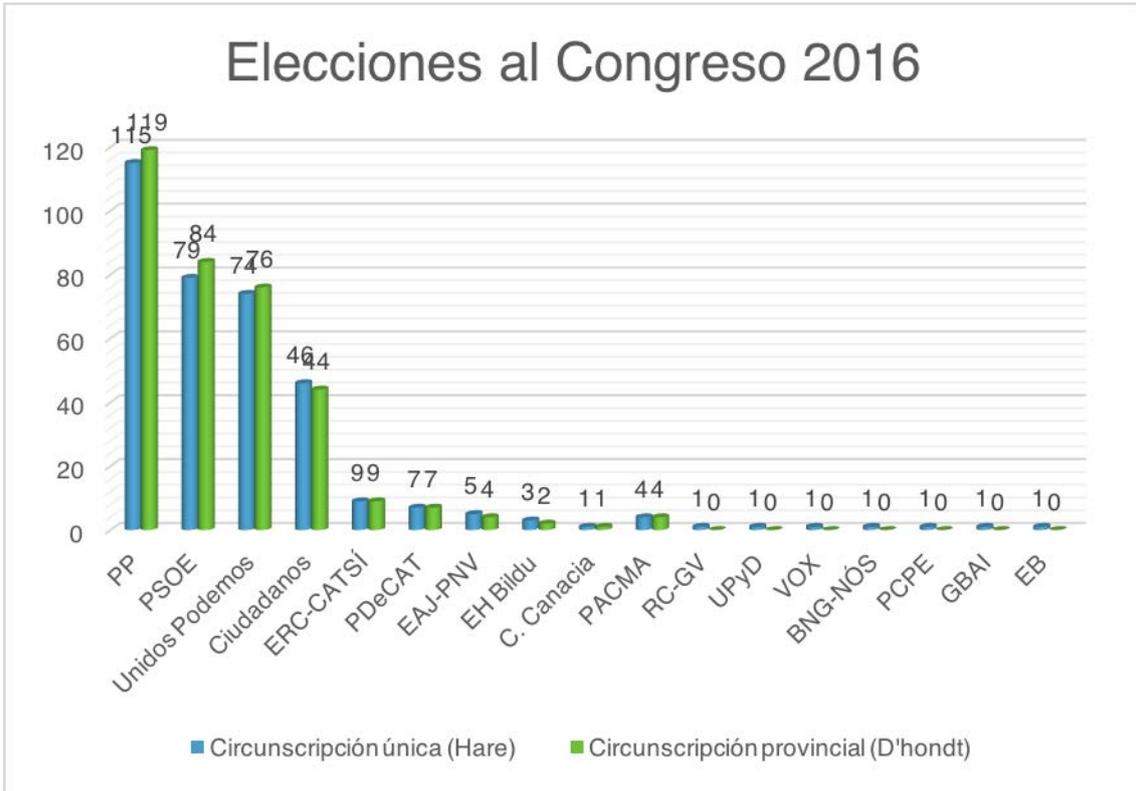
<i>Cir. única</i>	<i>Votos</i>	<i>Cociente</i>	<i>Escaños/ cociente</i>	<i>Votos/ cociente</i>	<i>Votos de residuo</i>	<i>Escaños por residuo</i>	<i>Total escaños</i>
PP	7.906.18	69031,66	114	7869609,891	36.575	1	115
PSOE	5.424.70	69031,66	78	5384469,926	40.239	1	79
UP	5049734	69031,66	73	5039311,597	10.422	1	74
C's	3.123.76	69031,66	45	3106424,957	17.344	1	46
ERC-CATSI	629.294	69031,66	9	621284,9914	8.009		9
PDeCAT	481.839	69031,66	6	414189,9943	67.649	1	7
EAJ-PNV	286.215	69031,66	4	276126,6629	10.088	1	5
EH Bildu	184.092	69031,66	2	138063,3314	46.029	1	3
Ca-PNC	78.080	69031,66	1	69031,66571	9.048		1
PACMA	284.848	69031,66	4	276126,6629	8.721		4
RC-GV	51.742	69031,66	0	0	51.742	1	1
UPyD	50.282	69031,66	0	0	50.282	1	1
VOX	46.781	69031,66	0	0	46.781	1	1
BNG-NÓS	44.902	69031,66	0	0	44.902	1	1
PCPE	26.553	69031,66	0	0	26.553	1	1

GBAI	14.289	69031,66	0	0	14.289	1	1
EB	12.024	69031,66	0	0	12.024	1	1
FE JONS	9.862	69031,66	0	0	9.862		0
SI	7.413	69031,66	0	0	7.413		0

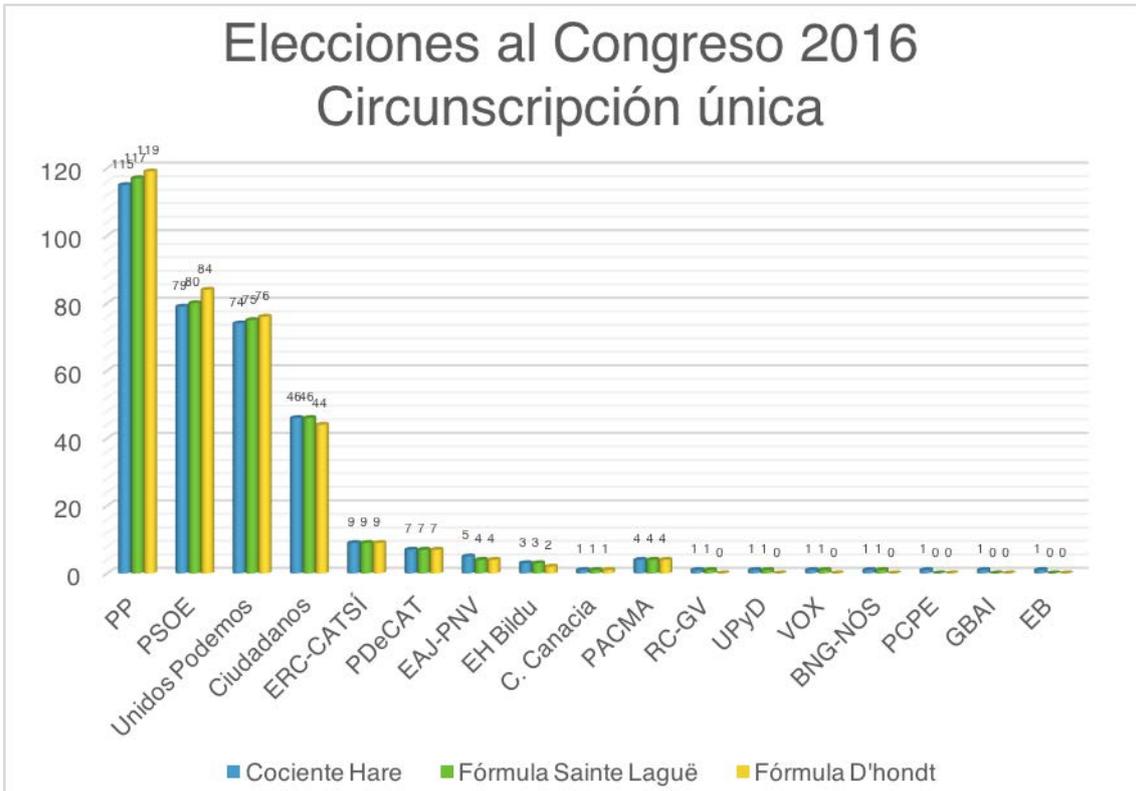
A partir de estos resultados podemos representar la siguiente gráfica:



En una comparativa con los resultados de las elecciones al Congreso de 2016:



Por último podemos comparar estas tres fórmulas generadas con un modelo de circunscripción única:



Analizaremos de igual manera las diferencias existentes entre los modelos de circunscripción única utilizados teniendo en cuenta la proporcionalidad:

	<i>Circunscripción Única</i>	<i>Circunscripción Única</i>	<i>Circunscripción Única</i>	<i>Circunscripción Provincial</i>
	<i>D'hondt</i>	<i>Sainte-Laguë</i>	<i>Hare</i>	<i>D'hondt</i>
<i>Partido Popular</i>	0,97	0,4	-0,17	6,11
<i>Partido Socialista</i>	1,34	0,2	-0,09	1,63
<i>Unidos Podemos</i>	0,61	0,33	0,04	-0,82
<i>Ciudadanos</i>	-0,48	0,09	0,09	-3,91
<i>ERC-CATSI</i>	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06
<i>PdeCAT</i>	-0,01	-0,01	-0,01	0,27
<i>EAJ-PNV</i>	0,06	-0,06	0,22	0,22
<i>EH-Bildu</i>	-0,2	0,09	0,09	-0,2
<i>CCa- PNC</i>	-0,04	-0,04	-0,04	-0,04
<i>PACMA</i>	-0,05	-0,05	-0,05	-1,19
<i>RC-GV</i>	-0,22	0,07	0,07	-0,22
<i>UPyD</i>	-0,21	0,08	0,08	-0,21
<i>VOX</i>	-0,2	0,09	0,09	-0,2
<i>BNG-NÓS</i>	-0,19	0,1	0,1	-0,19
<i>PCPE</i>	-0,11	-0,11	0,18	-0,11
<i>GBAI</i>	-0,06	-0,06	0,24	-0,06
<i>EB</i>	-0,05	-0,05	0,25	-0,05
<i>Mediana positiva</i> <sup>62</sup>	0,19	0,08	0,09	0,2

En ese caso vemos como la mediana positiva obtenida muestra que las desigualdades con la circunscripción única son menores en la fórmula Sainte-Laguë, seguido por el cociente Hare y finalmente por la fórmula D'hondt, y todos ellos son notablemente más proporcionales que la circunscripción provincial con fórmula D'hondt.

<sup>62</sup> Método propio para determinar la proporcionalidad, los resultados serán más proporcionales cuando la mediana de los datos, independientemente de su signo positivo o negativo, se encuentre más próxima al resultado cero.

## 7. CONCLUSIÓN

En primer lugar, es necesario reconocer la extraordinaria labor que ha tenido nuestro sistema electoral en la Transición y en los inicios de la democracia española; sin embargo, en la época actual, es evidente que nuestro sistema electoral sufre un alto grado de desproporcionalidad, tan sólo nos ha sido necesario comparar los escaños asignados en relación con los votos obtenidos; por lo que a lo largo de este estudio hemos analizado las posibles causas de esta problemática para procurar darle una solución:

Para valorar el tamaño del Congreso hemos creado una cuota de representación basándonos en los diputados que lo componen y en la población del país, y se podría afirmar que en España el tamaño del Congreso, con 350 diputados, es bastante reducido en comparación con las democracias europeas de nuestro entorno; sin embargo, la Constitución tan sólo permite aumentar el número de escaños a 400, por lo que se podría considerar aumentar ese margen para que pudiese adaptarse a la población española. Sin embargo, no lo consideramos un factor determinante para la desproporcionalidad existente en nuestro sistema electoral.

Analizando el sistema de reparto por circunscripciones, encontramos la gran relevancia que posee, ya que el más mínimo cambio, como sucedía al sustituir la población total por la población del censo electoral, genera un panorama electoral diferente. El principal inconveniente que puede tener este sistema es el gran número de circunscripciones pequeñas, en las que aparecen pocos escaños a repartir, por lo que, en muchos casos, tan sólo se reparten entre los grandes partidos; por otro lado, también es plausible la existencia de desigualdades en cuanto a los escaños obtenidos a través de los votos, ya que no necesita tantos votos el escaño de un partido en Segovia, en Valencia o en Madrid. Al considerarlo la piedra angular del sistema electoral, se han comparado sistemas alternativos utilizando, para visualizar estos cambios, las últimas elecciones al Congreso del 26 de junio de 2016, comprobando cómo puede mejorar esta proporcionalidad utilizando un sistema de circunscripción por comunidad autónoma o un sistema de circunscripción única para todo el conjunto de España. El sistema de circunscripción autonómica presenta ventajas frente al sistema provincial, en cuanto al reducido tamaño de parte de las provincias; sin embargo, precisamente por las diferencias poblacionales entre comunidades autónomas, continúan existiendo desigualdades de voto entre los territorios. El sistema de circunscripción única, utilizando como circunscripción todo el conjunto del Estado, podría ser una opción más interesante, ya que extingue las desigualdades entre territorios pero a su

vez respecta las realidades diferenciadas de los territorios, manteniendo la representación de los partidos nacionalistas prácticamente en igual medida.

En cuanto a la fórmula de reparto, hemos visto cómo la fórmula D'Hondt, a pesar de ser una fórmula proporcional, beneficia a los partidos más votados perjudicando, quizá en exceso, a los partidos medianos y pequeños. Por lo tanto, analizando la fórmula Sainte-Laguë y la fórmula de resto mayor con cociente Hare, en combinación con la circunscripción única y la circunscripción autonómica, cabe determinar que los resultados más proporcionales se obtienen a través de la fórmula de resto mayor con cociente Hare y circunscripción autonómica y la fórmula Sainte-Laguë con circunscripción única, ya que se podría considerar que la circunscripción única con cociente Hare beneficia en exceso a los pequeños partidos en perjuicio de los partidos más votados. De estos sistemas, el más adecuado a nuestro entender es el de circunscripción única con fórmula Sainte Laguë, que favorece el pluralismo político en España y beneficia la proporcionalidad sin afectar en exceso a la gobernabilidad, creando un equilibrio aceptable entre ambos principios.

Sin embargo, esta propuesta sería inviable con una barrera electoral del 3%, por lo que debería suprimirse para no perjudicar aún más la entrada de pequeños partidos. Además también permitiría a aquellas personas que desearan votar en blanco, poder ejercitar este derecho al voto sin verse condicionados a perjudicar a los pequeños partidos, que podrían no llegar al umbral de esta barrera electoral a causa de los votos en blanco.

Por último, añadir que la situación política actual ha generado un gran número de ciudadanos indecisos en las últimas elecciones del 26 de junio de 2019 y que, si llegasen a simpatizar con dos partidos, tendrían que elegir entre uno de ellos; problema que no existiría con un sistema de listas abiertas y desbloqueadas, dónde además de poder “vetar” a un diputado que no fuese del agrado de un ciudadano, que en cambio sí pretende votar a su partido, podría optar por escoger otro u otros candidatos de otra u otras formaciones políticas. Y aunque esta teoría ha sido objeto de crítica, señalando que este sistema existe en el Senado y carece de eficacia práctica, todas las medidas que mejoren la capacidad del electorado a la hora de tomar decisiones deben ser consideradas en aras de mejorar nuestra calidad democrática.

## **ABREVIATURAS:**

- BNG-NÓS: Bloque Nacionalista Gallego – NÓS
- C's: Ciudadanos
- CCa-PNC: Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario
- EAJ-PNV: Euzko Alderdi Jeltzalea – Partido Nacionalista Vasco
- EB: Escaños en Blanco
- EH: Euskal Herria Bildu
- ERC-CATSI: Esquerra Republicana de Catalunya
- GBAI: Geroa Bai
- LO: Ley Orgánica
- LOREG: Ley Orgánica del Régimen Electoral General
- PACMA: Partido Animalista Contra el Maltrato Animal
- PCPE: Partido Comunista de los Pueblos de España
- PDeCAT: Partit Democrata Catalá
- PP: Partido Popular
- PSOE: Partido Socialista Obrero Español
- RC-GV: Recortes Cero – Grupo Verde
- STC: Sentencia del Tribunal Constitucional
- UP: Unidos Podemos
- UPyD: Unión Progreso y Democracia

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

- ALZAGA VILLAMIL, ÓSCAR “Derecho Político Español según la Constitución de 1978”, MADRID, vol I, EDR, 1996
- Asociación Española de Letrados de Parlamentos “Parlamento y Sistema Electora” Editorial Aranzadi, SA. 1990
- BARAS GÓMEZ, Montserrat y BOTELLA CORRAL, Juan. “El sistema electoral”.
- COX, Gary. “Making Votes Count. Strategic Coordination in the World’s Electoral Systems, Cambridge: Cambridge University Press, 1997
- DIEZ GONZALEZ, Rosa “Sistema electoral para el congreso de los diputados. Propuesta para un Parlamento más ecuánime, representativo y gobernable”. Prólogo
- FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR Carmen y FERNÁNDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR Alfonso. “Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento” 2ª edición Madrid Ed. Colex, 2008
- GARZÓN ESPINOSA, Alberto “Sistema electoral para el congreso de los diputados. Propuesta para un Parlamento más ecuánime, representativo y gobernable”. Prólogo
- MAGÍN SAN SEGUNDO MANUEL, Juan. “el sistema electoral: una reforma obligada”. Barcelona, Bosch Editor, 2016
- PAU I VALL, Francesc “Parlamento y Sistema electoral” Pamplona; Editorial Aranzadi
- PRESNO LINERA, Miguel Ángel. “Elecciones Municipales y Gobierno Local”. E. Aranzadi, SA, 2004
- RAE, Douglas y RAMÍREZ, Victoriano “El sistema electoral español”. Madrid, McGraw-Hill/interamericana de España, S.A.
- RAMIREZ GONZALEZ, Victoriano “Sistema electoral para el Congreso de los diputados” Granada; Editorial Universidad de Granada, 2013
- SANTOLAYA MACHETTI, Pablo “Manual de Procedimiento electoral” 4ª edición. Secretaría General Técnica del Ministerio del interior, 1999.
- VIDAL PRADO, Carlos. El sistema electoral Español. Una propuesta de reforma. Granada; Método ediciones. Madrid: Editorial Tecnos, S.A., 1996

### Revistas:

- BOBILLO, Francisco Javier. “El voto estéril en las elecciones generales españolas”. Revista de estudios políticos nº62, 1988.
- FERNANDEZ-MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, “el sistema electoral del Congreso” revista de derecho político, 2001.
- Grupo de Investigación en Métodos Electorales “Un Sistema Electoral ecuánime para el Congreso de los Diputados Septiembre”, Universidad de Granada Informe Gime '09, 2009.
- MONTERO, Jose Ramón y RIERA, Pedro. Informe sobre la reforma del sistema electoral (Presentado la · · Comisión de Estudios del Consejo de Estado en Diciembre de 2008)
- RUIZ RUFINO, Rubén “¿Por qué reformar el sistema electoral?” Laboratorio de la Fundación Alternativas, 2012

Citas de internet:

- ALBA NAVARRO, Manuel: Sinopsis artículo 68, Congreso de los Diputados <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=68&tipo=2>
- Entrevistas de elaboración propia en colaboración con la asociación “Conoce Lo Que Votas”. <http://conoceloquevotas.com/sistemaelectoral.html>
- Debate electoral organizado por la Asociación Conoce Lo Que Votas, con la colaboración del Campus María Zambrano y la Universidad de Valladolid [www.conoceloquevotas.com/debate](http://www.conoceloquevotas.com/debate)